Cormacarena	Código: F-GCT-06
	Versión: 04
LISTA DE CHEQUEO PARA CUENTAS DE COBRO	Fecha: 30/Ene/2025

INFORMACIÓN DEL PAGO					
Contratista:	CONSORCIO GC SUMINISTROS	Contrato No:	PS-GCT.2.7.25 - 1545		
Dependencia o Grupo al que pertenece:	SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL				
Tipo de pago	Parcial		Final	X	
Número de Pago	1	Periodo que se cancela:	Periodo del 02 de diciembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025		

N.	**DOCUMENTOS** *(Marcar con X los documentos que aplican al pago, los que no con N/A)*	Financiera	Contraction
1	F-GCT-06 Lista de chequeo para cuentas de cobro, *en su versión vigente.*	N/A	X
2	F-GCT-09 Acta de recibo a satisfacción y autorización de pago, *en su versión vigente.*	N/A	X
3	F-GCT-08 Informe de Supervisión y Ejecución Contractual. Con sus respectivos anexos, *en su versión vigente.*	N/A	X
4	Acreditación del Pago de Seguridad social *(Nota 1)*	N/A	X
5	F-GF-07 Documento soporte de adquisiciones efectuadas no obligados a facturar o factura electrónica.	N/A	X
6	Registro único tributario (RUT) con fecha de generación no mayor a 30 días.	N/A	X
7	Solicitud para determinar retención en la fuente.	N/A	N/A
8	Soporte cargue informes SECOP II.	N/A	X
	DOCUMENTOS ADICIONALES PARA PAGO ÚNICO O ÚLTIMO		
9	Copia Entrada a Almacén, *(Si aplica).*	N/A	X
10	F-GCT-10 Acta de terminación *o Acta de terminación anticipada, (Según aplique en su versión vigente).*	N/A	X
11	F-GCT-02 Acta de liquidación (Si aplica, *en su versión vigente).*	N/A	X
12	F-GCT-11Reevaluación de contratista o F-GCT-12 Reevaluación de proveedor, *(Según aplique en su versión vigente).*	N/A	X
13	F-GH-45 Certificación de entrega de elementos yo información, *en su versión vigente. (Original contratación – copia financiera)*	N/A	N/A
14	Para contratos de consultoría, interventoría y obra, certificados paz y salvo parafiscales (SENA - ICBF- CCF) y Certificado del Ministerio de Trabajo y solo para contratos de obra, certificado aportes FIC - Decreto 2375/74. *(Si aplica).*	N/A	N/A

Nota 1: Las personas jurídicas, aportaran certificación expedida por el revisor fiscal, o por el representante legal según corresponda, en concordancia al art. 50 de la Ley 789/2002, acreditado con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de empleados dependientes e independientes.

Cormacarena	Código: F-GCT-09
	Versión: 03
ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PAGO	Fecha: 30/Ene/2025

TIPO:	CONTRATO DE SUMINISTRO
No.:	PS-GCT.2.7.25 - 1545
VALOR TOTAL:	$ 79.998.940,00
CONTRATISTA O ENTIDAD:	CONSORCIO GC SUMINISTROS
NIT:	902011409 - 8
Número de CDP:	2913 de 2025
Número de RP:	3310 de 2025
OBJETO:	ADQUISIÓN DE ELEMENTOS DE APOYO PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES.
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN:	TREINTA (30) Días
PERIODO DE PAGO:	Primer (1) y único pago
No. DE PAGO	Primer (1) y único pago
ADICION	N/A
PRORROGA	N/A
SUSPENSION	N/A
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Villavicencio - Departamento del Meta
RESPONSABILIDAD FRENTE A IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS:	Responsable de IVA

El suscrito supervisor delegado del convenio en mención, CERTIFICA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO que he recibido a entera satisfacción el Primer (1) y único informe unificado de ejecución contractual - supervisor, el cual reposa en el archivo principal de la carpeta contractual en la Oficina de Contratación y ante lo cual autorizo el pago, por un valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($ 79.998.940,00) M/CTE.

En constancia se firma el 31 DIC 2025

Firma

PATRICIA BAQUERO TORRES
Supervisora

INFORME No. 1

Periodo del 2 de diciembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO	
TIPO:	CONTRATO DE SUMINISTRO
No.	PS-GCT.2.7.25 - 1545
OBJETO:	ADQUISIÓN DE ELEMENTOS DE APOYO PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES
CONTRATISTA:	CONSORCIO GC SUMINISTROS
NIT:	902011409 - 8

OBJETIVO: Mantener informado a la Corporación CORMACARENA, sobre el desarrollo del contrato objeto de este informe, presentar evidencias y verificar que las actividades realizadas sean ejecutadas con calidad y en los términos establecidos.

1. GENERALIDADES

CONDICIONES INICIALES	
Valor inicial:	$ 79.998.940,00
Plazo inicial:	Treinta (30) Días
Fecha de suscripción:	28 de noviembre de 2025
Fecha acta de inicio:	2 de diciembre de 2025
Fecha de terminación:	31 de diciembre de 2025
Número de CDP:	2913 de 2025
Número de RP:	3310 de 2025

MODIFICACIONES			
a. CESIÓN			
Nombre del nuevo contratista:	N/A		
Fecha de cesión:	N/A		
b. ADICIÓN			
Valor de adición:	N/A	Valor total del contrato:	N/A
c. PRORROGA			
Tiempo de prorroga:	N/A	Plazo total de ejecución:	N/A
Nueva fecha de terminación:			
d. SUSPENSIÓN			
Fecha de suspensión:	N/A		

Fecha de reinicio:	N/A
Nueva fecha de terminación:	N/A
e. MODIFICATORIA (cuando aplique)	
Modificatoria N°	N/A

Nota: En caso de requerir incluir información relacionada con plazos, modificatorias, fechas de suspensión, reinicio o terminación, se podrán incluir las filas necesarias conforme a la línea de tiempo de ejecución del contrato sin que esto afecte el formato. Ejemplo: Fecha de suspension1, fecha de suspensión2, fecha de reincio1, fecha de reinicio2.

2. AVANCE FÍSICO

Avance físico del periodo:	100%
Avance físico acumulado:	**100%**

3. AVANCE EN TIEMPO

Plazo total de ejecución:	Treinta (30) Días	Porcentaje total	100%
Tiempo de ejecución del periodo:	Treinta (30) Días	Porcentaje ejecución del periodo	100%
Tiempo total transcurrido a la fecha de corte:	Treinta (30) Días	Porcentaje acumulado	100%

4. ESTADO DE EJECUCIÓN FINANCIERA

a) Se revisa los documentos necesarios para autorizar el pago.
b) El balance presupuestal del contrato se encuentra acorde a lo pactado y ejecutado.
c) No se entregó en calidad de anticipo ningún dinero al contratista por lo tanto no es necesario amortizar ningún desembolso. (SI APLICA)
d) No se adicionaron actividades al contrato, por lo tanto, no se aumentó el valor inicial del contrato
e) Resumen de cuadro de Balance Financiero:

Valor inicial del contrato:	$ 79.998.940,00 (IVA incluido)
Adición de recursos:	N/A
Valor ejecutado acumulado a la fecha:	$ 79.998.940,00
Porcentaje de ejecución financiera acumulada:	100 %

	incluido)
Porcentaje de valor de acta del periodo:	100 %
Saldo por ejecutar:	$ 0,00
Porcentaje Financiero por ejecutar:	0,00 %

5. **GARANTÍA DEL CONTRATO** (Se diligencia si el contrato tiene póliza de lo contrario se señala N/A)

Nº. PÓLIZA Y ANEXO	COMPAÑÍA ASEGURADORA	CONCEPTO	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
No. CV - 100056215 Anexo: 0	SEGUROS MUNDIAL	Cumplimiento del contrato:	28/11/2025	28/04/2026
		Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:	28/11/2025	28/12/2026
No. CV - 100056215 Anexo: 2	SEGUROS MUNDIAL	Cumplimiento del contrato:	02/12/2025	02/05/2025
		Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:	02/12/2025	01/012027
No. CV - 100056215 Anexo: 5	SEGUROS MUNDIAL	Cumplimiento del contrato:	31/12/2025	01/05/2026
		Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:	31/12/2025	31/12/2026

6. **INFORME DE EJECUCIÓN**

DESCRIPCIÓN DEL AVANCE DEL CONTRATO	
Obligaciones contractuales	**Actividades ejecutadas en el periodo**
1. Suministrar los elementos y/o insumos requeridos, en las cantidades y especificaciones solicitadas, y en el lugar designado por el supervisor del contrato, en donde el contratista deberá presentar acta de entrada al almacén de la entidad.	El contratista suministró los elementos y/o insumos requeridos, en las cantidades y especificaciones solicitadas, y fueron recibidos en el almacén de la Corporación en la sede del barrio San Benito de Villavicencio. Se anexa copia de actas de entrada al almacén y registro fotográfico, en este informe. Anexo 01. Entrada almacén

DESCRIPCIÓN DEL AVANCE DEL CONTRATO	
Obligaciones contractuales	**Actividades ejecutadas en el periodo**
2. Todos los medicamentos deben tener registro INVIMA y fecha de vencimiento mayor o igual a 1 año; obligación que podrá acreditar con un acta de entrega suscrita con el supervisor del contrato.	El contratista presentó todos los medicamentos con registro INVIMA, y fecha de vencimiento mayor o igual a 1 año. Se presenta acta de entrega anexo a este informe. Anexo 02. Resolución de INVIMA
3. Garantizar la calidad y el buen estado de los insumos y elementos suministrados, a través de un acta de entrega firmada por el supervisor y el contratista, en donde se adjunte el registro fotográfico de cada uno de los elementos e insumos a contratar.	El contratista garantizó la calidad y el buen estado de los insumos y elementos suministrados. Se anexa a este informe el acta de entrega con registro fotográfico. Anexo 03. Registro fotográfico
4. Coordinar con el supervisor previamente la entrega de los bienes y/o elementos a adquirir, a través de un acta de reunión firmada entre el contratista y el supervisor.	El contratista coordinó previamente con el supervisor la entrega de los bienes y/o elementos. Se anexa a este informe el acta de reunión Anexo 04. Acta de reunión
5. Realizar la entrega inventariada al almacén de la Corporación con visto bueno del supervisor de los elementos y/o insumos ofertados. Obligación que deberá ser acreditada con acta de entrada al almacén	El contratista realizó la entrega inventariada al almacén de la Corporación de los elementos y/o insumos ofertados. Anexo 01. Entrada almacén
6. Realizar el cambio de los artículos ofertados que presenten daño, deterioro, que no estén en su estuche original o que presenten abolladuras, defectos o expiración de fechas de vencimiento, dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud del cambio por parte del supervisor.	No se requirió realizar el cambio de los artículos ofertados, toda vez que no se evidenciaron daño, deterioro, que no estén en su estuche original o que presenten abolladuras, defectos o expiración de fechas de vencimiento.
7. El contratista asumirá los costos para el desarrollo del objeto contractual tales como insumos, materia prima, transporte, impuestos y los demás costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del contrato. Obligación que podrá acreditar mediante certificado de cumplimiento	El contratista asumió los costos para el desarrollo del objeto contractual, como transporte y demás costos para la entrega de acuerdo a la ficha técnica.

DESCRIPCIÓN DEL AVANCE DEL CONTRATO	
Obligaciones contractuales	**Actividades ejecutadas en el periodo**
suscrito por el contratista y el supervisor.	
8. El contratista deberá hacer entrega de las garantías comerciales de los elementos que así lo requieran.	El contratista hizo la entrega de las garantías comerciales de los elementos que así lo requerían.
9. Atender los reclamos por garantía que se pudieren presentar en el desarrollo del objeto contractual, previa solicitud por parte de la supervisión del contrato.	No se presentaron reclamos por garantía.
10. El contratista deberá cargar en el SECOP II, los informes de cumplimiento presentados al supervisor del presente contrato, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de vencimiento de del plazo de ejecución contractual.	Durante el presente periodo el contratista realiza el cargue del informe con todos los documentos al SECOP.
CONCEPTO SUPERVISOR y/o INTERVENTOR:	Conforme se puede verificar en el resumen anterior el avance del contrato es bueno, no se presentaron deficiencias en el servicio prestado, el contratista cumplió con el objeto contractual.
ACTIVIDADES PENDIENTES POR EJECUTAR:	No se reportan acciones pendientes en el cumplimiento de las actividades
COMPONENTE LOGÍSTICO (PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO DEL CONTRATISTA):	El contratista dispuso de todo su componente logístico y de equipo para la ejecución del contrato.
OBSERVACIONES:	Se solicita liquidación del contrato.
RECOMENDACIONES:	N/A

7. SEGURIDAD SOCIAL

MES DICIEMBRE DE 2025 INVERSIONES LA GARZA S.A.S.	
IBC DEL VALOR DEL CONTRATO	N/A
SALUD	N/A
PENSIÓN	N/A
RIESGOS PROFESIONALES (ARL)	N/A

No. DE PLANILLA	9496143014

MES DICIEMBRE DE 2025 CELERO INVERSIONES CELERO SAS	
IBC DEL VALOR DEL CONTRATO	N/A
SALUD	N/A
PENSIÓN	N/A
RIESGOS PROFESIONALES (ARL)	N/A
No. DE PLANILLA	9495516678

8. LABORES DE SUPERVISIÓN

SUPERVISIÓN TÉCNICA

a) Se verifico que el contratista prestara los servicios en las condiciones pactadas.
b) El supervisor ni El contratista solicitaron el ajuste o cambio de alguna condición técnica de alguna actividad y tampoco la modificación del contrato.
c) No se hace necesario hacer efectivas las garantías del contrato puesto que el contratista cumplió el objeto y las actividades pactadas. (Si aplica)
d) Certifica que el contratista cumplió dentro del plazo, el objeto pactado.
e) No se presentaron suspensiones al contrato.
f) No se presentaron sanciones, ni multas al contratista
g) No hubo solicitud de ninguna de las partes que implicara un procedimiento jurídico en contra de alguna de ellas.

SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA

a) Se verifico que el expediente del contrato que estuviera completo con todos sus documentos de la etapa precontractual y contractual, actualizados y que la carpeta cumple las normas en materia de archivo.
b) Se verifico que el contrato estuviera publicado en el –SECOP II.
c) Se Verifico el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, de acuerdo con la naturaleza del contrato y a la persona Natural, por lo tanto, Certifico que verifiqué el cumplimiento del pago de aportes a la seguridad social (salud, pensión y ARL) correspondiente.

9. ANEXOS

Certificado de seguridad social y parafiscal con sus respectivos soportes.

1. Planilla seguridad social No 9496143014 del mes de diciembre INVERSIONES LA GARZA S.A.S.
2. Planilla seguridad social No 9495516678 del mes de diciembre INVERSIONES CELERO S.A.S.

El presente informe se rinde el día Treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

PATRICIA BAQUERO TORRES
Supervisor

LEIDY CAROL DURANGO SARMIENTO
Contratista

Original - Carpeta del Contrato.

CONSORCIO GC SUMINISTROS

Villavicencio (Meta), 30 de diciembre de 2025

Señores

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA".

ASUNTO: Certificación de Registro ICA y Vigencia de los Productos Suministrados

Por medio de la presente, nos permitimos certificar que los elementos y productos suministrados por nuestra empresa cuentan con el Registro ICA vigente, cumpliendo con todos los requisitos establecidos por la normativa aplicable para su comercialización y uso. Asimismo, informamos que las fechas de vencimiento de los productos entregados son igual y superiores a un (1) año a partir de la fecha de despacho, garantizando así su adecuada vida útil y la calidad requerida para su correcta aplicación.

De igual manera, se aporta la resolución expedida por el Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a la normatividad aplicable. Esta obligación se acreditará mediante el acta de entrega suscrita con el supervisor del contrato, en la cual quedará constancia del cumplimiento de las especificaciones exigidas.

Reiteramos nuestro compromiso con la calidad, la transparencia y el cumplimiento de la normatividad vigente. Quedamos atentos a cualquier información adicional que requieran.

Atentamente,

R/L, ~~LEIDY~~ DURANGO SARMIENTO
C.C 53.084.397
CONSORCIO GC SUMINISTRO
NIT. 902.011.409 - 8

Bodega Mayorista Cll 33 No. 34-69 Barzal
licitaciones@lagarza.com.co
Cel . 315 370 22 27 - 310 318 07 77

CONSORCIO GC SUMINISTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000315 DE 2020

(-2 MAR 2020)

Por la cual se actualizan los listados de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y demás sustancias sometidas a fiscalización, de aquellas clasificadas como monopolio del Estado y de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario, y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 461 y 462 de la Ley 9 de 1979, 3 y 20 literal e) de la Ley 30 de 1986, y 2.2.2.1.1.7. del Decreto 1069 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 9 de 1979 contiene disposiciones de carácter sanitario que contribuyen a la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones sanitarias relacionadas con la salud humana, por cuanto establece las normas generales para los productos, servicios y establecimientos objeto de inspección y vigilancia, así como los procedimientos y medidas sanitarias que se deben aplicar para su control.

Que la Convención Internacional de 1961 sobre Estupefacientes, la Convención Internacional de 1971 sobre Sustancias Psicotrópicas y la Convención Internacional de 1988 en Contra del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, vigentes en Colombia a partir del 2 de abril de 1975, 10 de agosto de 1981 y 10 de septiembre de 1994, respectivamente, constituyen el marco jurídico global del control y fiscalización de drogas, estableciendo a través de sus listados, las sustancias que por tratarse de drogas o de precursores útiles para la fabricación ilícita de drogas, deben someterse a medidas de fiscalización y control estatal.

Que dichos instrumentos internacionales señalan que las Partes deben participar en el desarrollo, adopción y ejecución de las medidas legales y administrativas necesarias con el fin de dar cumplimiento a las demás disposiciones, así como el deber de observancia de los Estados de adoptar medidas especiales para garantizar la fiscalización nacional e internacional de estas sustancias, siendo aplicables también a los productos o preparados que las contengan.

Que, de conformidad con los artículos, 3 de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, y 2 del Convenio de 1971 sobre sustancias psicotrópicas, se actualizarán los listados de estupefacientes y sustancias psicotrópicas a través de las decisiones de la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

Que adicionalmente, de acuerdo con las decisiones de la mencionada Comisión de Estupefacientes 50/01, 57/1, 58/1, 58/3, 58/6, 58/7, 58/8, 58/9, 58/10, 58/11, 58/12, 58/13, 59/1, 59/2, 59/3, 59/4, 59/5, 59/6, 59/7, 60/2, 60/3, 60/4, 60/5, 60/6, 60/7, 60/8, 60/9, 60/10, 60/11, 60/12, 60/13, 61/1, 61/2, 61/3, 61/4, 61/5, 61/6, 61/7, 61/8, 61/9, 61/10, 61/11 y 61/12, a la fecha han sido incluidas 43 sustancias estupefacientes, psicotrópicas o precursores de posible uso frecuente en la fabricación ilícita de drogas, que deben ser incorporadas en los listados nacionales de sustancias sometidas a fiscalización.

Que la aparición en el mercado de nuevas sustancias psicoactivas, como lo ha revelado el Sistema de Alertas Tempranas para Drogas Emergentes del Observatorio de Drogas de Colombia, pone en mayor riesgo a los usuarios por cuanto sustancias como las catinonas, cannabinoides y opioides sintéticos, son en su mayoría más potentes y/o tóxicos que las drogas que pretenden emular, y por lo tanto, se hace necesaria su fiscalización en el plano nacional aun cuando no hayan sido incluidas por la Comisión de Estupefacientes en los listados internacionales.

Que la Resolución 1478 de 2006 expedida por el otrora Ministerio de la Protección Social, modificada mediante las Resoluciones 4902 de 2006, 940 de 2007, 1012 , 2240 y 2564 de 2008, 262, 2335 y 3962 de 2009, 2593 de 2012, 2340 de 2013 y 485 de 2016, establece normas para el control, seguimiento y vigilancia de la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, dispensación, compra, venta, destrucción y uso de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan, y sobre aquellas que son monopolio del Estado.

Que el artículo 6° de la citada Resolución 1478 de 2006, modificado por las Resoluciones 940 de 2007 y 262 de 2009, determina las sustancias y los medicamentos de control especial, sometidos al monopolio del Estado, entendido este como la exclusividad para la importación, adquisición y venta de las sustancias que generan dependencia, de acuerdo con el pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C- 697 de 2008, corporación que al conocer de una demanda de inconstitucionalidad en contra de algunos apartes de los literales a) (parcial) y b) del artículo 20 de la Ley 30 de 1986, precisó que esta medida constituye un medio adecuado y necesario para establecer un sistema de vigilancia y control en materia de salud pública y en defensa del interés social.

Que el artículo 7° *ibídem*, modificado por las Resoluciones 2335 y 3962 de 2009, 2593 de 2012 y 2340 de 2013, relaciona las sustancias sometidas a fiscalización nacional e internacional adoptadas por Colombia, así como los medicamentos elaborados con dichas sustancias, cuya clasificación corresponde a "*medicamentos de control especial*".

Que las Recomendaciones Operacionales para asegurar la disponibilidad de sustancias sometidas a fiscalización y el acceso a ellas con fines exclusivamente médicos y científicos e impedir su desviación, contenidas en el "*Documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el problema mundial de las drogas celebrado en 2016*" invita a los países a "*Considerar la posibilidad de examinar, en el marco de los ordenamientos jurídicos nacionales, la legislación y los mecanismos reglamentarios y administrativos internos, así como los procedimientos relativos a los canales de distribución internos, a fin de simplificar y racionalizar esos procesos y eliminar reglamentos e impedimentos innecesariamente restrictivos*", constituyen propuestas que son acogidas en este acto administrativo, con el fin de modernizar los procedimientos establecidos, a través de la simplificación de trámites, mediante la adopción del esquema de listados tipo, que permite reducir cargas a los particulares, así como la definición de nuevas modalidades de inscripción asociadas a la cadena del medicamento o a la investigación con sustancias sometidas a fiscalización, con el fin de disminuir barreras de acceso.

Que la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano del Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP mediante comunicación 20185010250671 del 1° de octubre de 2018 emitió concepto favorable indicando que "*el proyecto de resolución puesto a consideración de este Departamento, no presenta trámites nuevos, modificaciones estructurales al trámite existente, ni requisitos nuevos, se limita a establecer modalidades específicas, así como, los requisitos de cada una de ellas conforme a la normatividad vigente.*"

Que la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud de este Ministerio, el 21 de enero de 2020 emitió concepto previo favorable conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.1.7 del Decreto 1069 de 2015, sobre el listado de drogas, medicamentos, materias primas de control, determinando detalladamente cuáles se incluyen o excluyen y los correspondientes soportes y fuentes.

Que en razón a los argumentos presentados, se hace necesario actualizar e integrar en un solo acto administrativo, los listados de las sustancias estupefacientes, psicotrópicas y precursores de drogas sometidas a fiscalización en Colombia, de aquellas clasificadas como monopolio del Estado, y de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario, así como definir los requisitos de nuevas modalidades de inscripción para el manejo de dichas sustancias para investigación y uso médico.

Que, adicionalmente, con el objetivo de racionalizar trámites, implementar un enfoque del riesgo, así como acoger los principios de eficacia y eficiencia, buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad que deben caracterizar las actuaciones administrativas, se establece el esquema de listados tipo, así como nuevas modalidades de inscripción y mecanismos de actualización de los listados de sustancias y medicamentos de control especial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto actualizar los listados de las sustancias estupefacientes, psicotrópicas y precursores de drogas sometidas a fiscalización en Colombia, los de aquellas clasificadas como monopolio del Estado y el de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario.

Adicionalmente, establece las fuentes para incluir y excluir sustancias o medicamentos de los listados, adoptar el esquema de listados tipo e introducir otras modalidades de inscripción y operaciones en zona franca para el uso de sustancias y productos sometidos a fiscalización, con el fin de eliminar algunas barreras de acceso para la investigación, y el uso médico y científico de las mismas.

Artículo 2. *Adopción de Anexos.* Adóptense los anexos técnicos que se detallan a continuación, los cuales hacen parte integral de esta resolución, así:

2.1. Anexo Técnico No. 1: *"Listado de sustancias incluidas como sustancias de control especial y sometidas a fiscalización.*

2.2. Anexo Técnico No. 2: *"Listado de las sustancias que se clasifican como monopolio del Estado"*

2.3. Anexo Técnico No. 3: *"Listado de medicamentos de control especial de uso humano y veterinario y de monopolio del Estado"*

2.4. Anexo Técnico No. 4: *Reglas de interpretación para las sales, isómeros, hidratos y otras variaciones químicas de las sustancias incluidas en el Listado de sustancias incluidas como de control especial y sometidas a fiscalización"*

Parágrafo. Las personas naturales y/o jurídicas inscritas ante la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes autorizadas para la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, dispensación, compra, venta y uso de sustancias y medicamentos que no estén incluidos en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la presente resolución, como consecuencia de haber dejado de ser controlados, no requerirán realizar trámites de modificación o cancelación de su inscripción.

Artículo 3. *Efectos de la Fiscalización.* La fiscalización de las sustancias estupefacientes, psicotrópicas y precursores de drogas contempladas en el Anexo Técnico No. 1, se extiende a las mezclas y productos que las contengan, incluidos particularmente los medicamentos.

Ante la duda razonable sobre la fiscalización de un producto terminado o mezcla que contenga dichas sustancias en baja concentración o sustancias puras con nombres o identidades químicas similares, los interesados podrán solicitar un concepto técnico ante la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes, indicando su identidad o referencia y adjuntando la ficha técnica y certificado analítico que permita conocer la concentración de la sustancia controlada en la mezcla o producto terminado. El concepto de fiscalización se emitirá atendiendo las disposiciones internacionales y/o nacionales que regulan la materia.

Para las sales, isómeros, hidratos y otras variaciones químicas de las sustancias incluidas en el Anexo Técnico 1, se tendrán en cuenta las reglas de interpretación conforme a las publicaciones de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, contenidas en el Anexo Técnico 4, que se adoptan con la presente resolución.

Parágrafo. Para los derivados no psicoactivos de cannabis y productos de cannabis no fiscalizados, será obligatoria la obtención del concepto de fiscalización previo a la importación o exportación.

Artículo 4. *Nuevas formas farmacéuticas, concentraciones y presentaciones de medicamentos de control especial.* Las diferentes formas farmacéuticas, concentraciones y presentaciones (comerciales o farmacéuticas) en que se llegaren a producir los medicamentos de control especial contenidos en el Anexo Técnico 3, se incorporarán dentro de dicho listado a través de la actualización que se realice.

Artículo 5. *Clasificación de productos farmacéuticos elaborados a partir de cannabis.* Se clasificarán como medicamentos de control especial aquellos medicamentos de síntesis química, fitoterapéuticos y las preparaciones magistrales, elaborados a partir de aceites, extractos o derivados de cannabis psicoactivo y no psicoactivo, que contengan una cantidad igual o superior a 2 mg. de tetrahidrocannabinol – THC (incluyendo sus isómeros y formas ácidas), en formas de presentación dosificada, tales como tabletas, cápsulas o similares, o por cada gramo o mililitro en caso de soluciones, cremas y similares. Por debajo de este límite se considerarán productos no fiscalizados.

Artículo 6. *Fuentes para la inclusión y exclusión de medicamentos, sustancias y mezclas sometidas a fiscalización.* Este Ministerio incluirá, excluirá o reclasificará sustancias, mezclas y medicamentos, de acuerdo con las siguientes fuentes:

1. **Acuerdos internacionales.** En atención a las decisiones de inclusión, exclusión o reclasificación de sustancias o productos, por parte de la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en aplicación de lo establecido en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, el Convenio de 1971 sobre Sustancias Psicotrópicas y la

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.

2. **Evaluaciones internas de riesgo**. De acuerdo con los registros sanitarios que expida el INVIMA para medicamentos nuevos que incorporen como principio activo sustancias psicoactivas que no estén determinadas por tratados internacionales, para las cuales esa entidad identifique que existen riesgos que afecten la salud pública, y, en consecuencia, defina que la condición de comercialización del medicamento sea de "*control especial*".

3. **Otras.** Con base en la información farmacológica y fisicoquímica de la sustancia, sus riesgos, la evidencia científica disponible y la información de referencia de otros países o de organismos multilaterales.

Artículo 7. *Actualización de listados para la inclusión y exclusión de sustancias, mezclas y medicamentos.* Para los casos señalados en el artículo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social emitirá el acto administrativo que incluya, excluya o reclasifique las sustancias, mezclas y medicamentos sometidos a fiscalización, previo concepto técnico de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud de este Ministerio.

CAPÍTULO II
LISTADOS TIPO

Artículo 8. *Listados tipo.* A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, en los casos previstos en este artículo, para adelantar los trámites de inscripción o de ampliación de la inscripción ante la Unidad Administrativa Especial - Fondo Nacional de Estupefacientes de este Ministerio – FNE, no será necesario que los usuarios adjunten el listado de medicamentos de control especial que requieran.

Para el efecto, el Fondo Nacional de Estupefacientes, con fundamento en el "*Listado de Medicamentos de Control Especial de uso Humano y veterinario y de monopolio del Estado*", adoptado a través del Anexo Técnico No. 3 de la presente resolución, establecerá los "listados tipo" de medicamentos de control especial que serán aplicables a todos los usuarios, según la modalidad de inscripción que corresponda, a saber:

1. Listado de medicamentos de control especial que se autorizan para su distribución mayorista nacional a través de depósitos de drogas, o para su adecuación y/o ajuste de concentración de dosis, reenvase o reempaque.
2. Listado de medicamentos de control especial que se autorizan para su distribución minorista (venta al detal) a través de farmacias y droguerías.
3. Listado de medicamentos de control especial y monopolio del Estado que se autorizan para su dispensación en servicios farmacéuticos o establecimientos farmacéuticos que se encarguen de realizar una o más actividades y/o procesos propios del servicio farmacéutico por cuenta de un prestador de servicios de salud o una Empresa Administradora de Planes de Beneficios, de acuerdo con su complejidad y servicios habilitados.
4. Listado de medicamentos de control especial y monopolio del Estado que se autorizan para su dispensación en vehículos de transporte asistencial medicalizado.
5. Listado de medicamentos de control especial de uso veterinario que se autorizan para su distribución en establecimientos distribuidores de insumos pecuarios.
6. Listado de medicamentos de control especial y monopolio del Estado que se autorizan para su dispensación en clínicas y consultorios veterinarios.

Parágrafo 1. Los titulares de registros sanitarios expedidos por el INVIMA o de licencias de venta expedidas por el ICA de medicamentos nuevos, que son incluidos en el Anexo 3 de este acto, deberán adelantar el trámite de actualización de su inscripción, adjuntando el respectivo registro sanitario o licencia de venta.

Parágrafo 2. Para la implementación del nuevo esquema de "listados tipo" en las modalidades antes referidas, el Fondo Nacional de Estupefacientes, los fondos rotatorios de estupefacientes o las secretarías departamentales o la entidad que haga sus veces o la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, realizarán la actualización gradualmente a medida que las personas naturales o jurídicas sujetas a vigilancia y control adelanten trámites de inscripción, ampliación, modificación o renovación de su inscripción.

CAPÍTULO III
MODALIDADES DE INSCRIPCIÓN

Artículo 9. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución 1478 de 2006, el cual quedará así:

> *"**Artículo 12.** Modalidades de inscripción. Para el manejo de las sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan, existen las siguientes modalidades de inscripción:*
>
> 1. *Importación o compra local de sustancias para fabricar y vender medicamentos, la que requerirá el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 26 o 28 de la presente resolución, según corresponda.*
> 2. *Importación y venta de medicamentos, acreditando los requisitos del artículo 25 de la presente resolución.*
> 3. *Adquisición y distribución o venta de sustancias cumpliendo los requisitos del artículo 27 de esta resolución.*
> 4. *Importación o compra local de sustancias para distinto uso industrial, acreditando los requisitos del artículo 26 o 28 de esta resolución, según corresponda.*
> 5. *Inscripción para ingreso de sustancias y/o productos sometidos a fiscalización a zonas francas;*
> 6. *Establecimientos farmacéuticos certificados en Buenas Prácticas de Elaboración;*
> 7. *Importación o compra local de sustancias para uso en investigación;*
> 8. *Investigación clínica con medicamentos que contengan sustancias fiscalizadas;*
> 9. *Procesamiento de sustancias controladas;*
> 10. *Distribución mayorista nacional de medicamentos de control especial cumpliendo los requisitos de los artículos 16 o 24 de la presente resolución, según corresponda.*
> 11. *Distribución minorista de medicamentos de control especial acreditando los requisitos de los artículos 16 o 24 de la Resolución 1478 de 2006);*
> 12. *Dispensación de medicamentos de control especial acreditando los requisitos establecidos en los artículos 18, 19, 20, 23 o 24 de esta resolución, según corresponda.*
> 13. *Dispensación de medicamentos en clínicas y consultorios veterinarios acreditando los requisitos establecidos en los numerales 1 al 3 del artículo 16 y artículo 17 de esta resolución.*
> 14. *Distribución de medicamentos de uso veterinario cumpliendo los requisitos señalados en los artículos 16 o 17 del presente acto administrativo, que sean análogos a las actividades propias de estos establecimientos.*

Parágrafo. *La inscripción, control y fiscalización de las modalidades previstas en los numerales 1 al 10 de este artículo se tramitarán únicamente ante la Unidad Administrativa Especial - Fondo Nacional de Estupefacientes – FNE, quien informará a los fondos rotatorios de estupefacientes o a las secretarías departamentales o la entidad que haga sus veces y la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, sobre las inscripciones realizadas dentro de su jurisdicción.*

Las modalidades de inscripción correspondientes a los numerales 11 al 14 del presente artículo, se tramitarán ante cada uno de los fondos rotatorios de estupefacientes o las secretarías departamentales o la entidad que haga sus veces y la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá.

Artículo 10. *Inscripción de establecimientos farmacéuticos certificados en Buenas Prácticas de Elaboración.* Las personas naturales o jurídicas que adquieran materias primas farmacéuticas sometidas a fiscalización, para la elaboración de preparaciones magistrales, así como quienes realicen la adecuación y/o ajuste de concentración de dosis, reenvase, reempaque de medicamentos de control especial, deberán acreditar:

1. Solicitud firmada por el representante legal y/o propietario del establecimiento indicando el Número de Identificación Tributaria -NIT.
2. Documento que acredite la existencia y representación legal, salvo que se trate de sociedad comerciales.
3. Identificación clara y explícita de cada una de las sustancias a adquirir incluyendo el Numero CAS (número de identificación de la sustancia) cuando aplique, y especificando las sales, hidratos e isómeros, para el caso de elaboración de preparaciones magistrales.
4. Identificación y descripción del lugar donde se van a realizar las actividades relacionadas.
5. Copia del certificado vigente de cumplimiento de Buenas Prácticas de Elaboración expedida por el INVIMA, que relacione los procesos y actividades para los cuales se solicita la inscripción.
6. Copia de la tarjeta profesional del Químico Farmacéutico encargado de la Dirección Técnica.
7. Copia del documento en el que conste el vínculo contractual del Director Técnico con el establecimiento.

Adicionalmente, cuando se trate de la elaboración de preparaciones magistrales se deberá adjuntar el certificado de análisis de control de calidad de la respectiva materia prima expedida por el proveedor, de acuerdo con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Decreto 677 de 1995, el 18 y 45 del Decreto 1156 de 2018, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. Para el caso de preparaciones magistrales a base de extractos botánicos, como las resinas o aceites (derivados) de cannabis, la certificación de cumplimiento de Buenas Prácticas de Elaboración deberá tener el alcance específico para este tipo de preparaciones.

Artículo 11. *Inscripción para la importación o compra local de sustancias para uso en investigación.* Las personas naturales y/o jurídicas que adquieran por importación, compra local o a cualquier título, para fines de investigación, sustancias sometidas a fiscalización, tales como materiales de referencia, reactivos o muestras, siempre que no se trate de medicamentos que cuenten con registro sanitario, deberán inscribirse cumpliendo con lo siguiente:

1. Solicitud firmada por el representante legal y/o propietario del establecimiento, indicando el Número de Identificación Tributaria -NIT.
2. Documento que acredite la existencia y representación legal, salvo que se trate de sociedad comerciales.
3. Identificación clara de cada una de las sustancias a adquirir incluyendo el Numero CAS (número de identificación de la sustancia) cuando aplique, y especificando las sales, hidratos e isómeros, salvo que se trate de material de referencia certificado.
4. Justificación explicita del uso de las sustancias a inscribir.
5. Identificación y descripción del lugar donde se va a realizar las actividades relacionadas.
6. Copia del Certificado vigente de Buenas Prácticas de Laboratorio expedido por el INVIMA, en los casos que aplique, o copia del acta de visita del Fondo Nacional de Estupefacientes o las Secretarías departamentales de Salud o del Distrito Capital, con fecha no mayor a (1) un año, con concepto favorable de las condiciones mínimas para el manejo de sustancias sometidas a fiscalización.
7. Copia de la tarjeta profesional del responsable de la dirección técnica, que podrá ser profesional en química, química farmacéutica o ingeniería química. Cuando se trate de instituciones educativas, deberá aportarse certificación expedida por la institución en la que se señale la persona a cargo de la investigación.
8. Copia del documento en el que se evidencie el vínculo contractual del Director Técnico con el establecimiento.

Cuando se requiera la inscripción, exclusivamente, para el uso de materiales de referencia certificados, el Fondo Nacional de Estupefacientes incluirá la totalidad de sustancias sometidas a fiscalización, de acuerdo con el Anexo Técnico No. 1 de la presente resolución y no será necesario que el usuario adjunte dicho listado.

La persona inscrita deberá verificar que las muestras sobre las cuales realizará los análisis de cuantificación de sustancias fiscalizadas o las actividades de investigación, provengan de personas inscritas ante el Fondo Nacional de Estupefacientes y que su inscripción, incluya dicha sustancia.

Tratándose de cannabis o sus derivados, las muestras adicionalmente, podrán provenir de un titular de licencia de fabricación de derivados de cannabis o de cultivo de plantas de cannabis tanto psicoactivo como no psicoactivo acompañado del respectivo cupo, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las normas especiales que regulan la materia.

La entrega y recepción de las muestras de sustancias fiscalizadas, objeto de investigación, no requerirá del trámite de autorización de compra – venta local de la que trata el Capítulo XII de la Resolución 1478 de 2006 o las normas que la modifiquen o sustituyan, no obstante, deberán quedar soportadas a través de documento en el cual conste la identidad de la muestra, la cantidad, la fecha de recepción de la misma, su uso y destino final. Dicho documento deberá conservarse para efectos de auditoría por parte del Fondo Nacional de Estupefacientes.

En todo caso, la responsabilidad sobre el manejo de las referidas muestras recaerá sobre el titular inscrito para el uso de la sustancia, que requiera el análisis, así como del laboratorio y las existencias y movimientos de las mismas, deberán ser consignadas en sus libros o registros de movimientos de sustancias controladas y deberán ser reportadas en los informes periódicos presentados a las autoridades de control, según corresponda.

Parágrafo 1. Los laboratorios que realicen actividades de análisis en el orden de gramos, diferentes a la cuantificación de sustancias fiscalizadas, no tendrán que estar inscritos ante el Fondo Nacional de Estupefacientes.

Los laboratorios de análisis deberán verificar que las muestras sobre las cuales se realizarán los análisis provengan de personas inscritas ante el Fondo Nacional de Estupefacientes y que su inscripción, incluya dicha sustancia, o de titulares de licencia de fabricación de derivados de cannabis o de cultivo de plantas de cannabis tanto psicoactivo como no psicoactivo y del respectivo cupo según corresponda, de acuerdo a lo establecido en las normas especiales que regulan la materia.

La entrega y recepción de las muestras de sustancias fiscalizadas a ser analizadas se realizarán de conformidad con lo descrito en el presente artículo. La responsabilidad sobre el manejo de las muestras recaerá únicamente sobre el titular de la sustancia que requiera el análisis, quien deberá registrar las existencias y movimientos y reportarlos en los informes periódicos a las autoridades de control.

Parágrafo 2. Para efectos de la inscripción en esta modalidad, se entienden incluidas como actividades de investigación, sin limitarse a ellas, las siguientes: la caracterización cualitativa o cuantitativa de muestras de sustancias controladas, el control de calidad de materias primas o productos terminados, o en general la ejecución de un proyecto de investigación a cargo de una institución de educación superior o institución en la cual se requiera la experimentación con sustancias controladas para comprobar una hipótesis de trabajo. Así mismo se encuentra enmarcada en esta modalidad, la tercerización de las actividades de investigación de las que trata el artículo 16 de la Resolución 2892 del 2017 de este Ministerio o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo 3. El Fondo Nacional de Estupefacientes podrá realizar requerimientos respecto de la justificación de la investigación y negar su aprobación, si la justificación es insuficiente para soportar la investigación o el objetivo final de la misma no está autorizado.

Parágrafo 4. Para la elaboración de lotes piloto no será necesaria la inscripción ante el Fondo Nacional de Estupefacientes, salvo que se trate de cannabis y sus derivados. No obstante, estos usuarios deberán presentar informe mensual sobre la producción y adquisición de sustancias sometidas a fiscalización, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, en el formato prescrito en el Anexo número 9 de la Resolución 1478 de 2006 o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 12. *Inscripción para la investigación clínica con medicamentos que contengan sustancias fiscalizadas.* Las personas naturales y/o jurídicas que, en el marco de la ejecución de una investigación clínica aprobada previamente por el INVIMA, adquieran por importación o compra local o requieran el uso de medicamentos que contengan una o más sustancias del Anexo 1 de la presente resolución, deben cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud firmada por el representante legal y/o propietario del establecimiento, informando el Número de Identificación Tributaria.
2. Documento que acredite la existencia y representación legal, salvo que se trate de sociedad comerciales.
3. Listado de medicamentos que contengan sustancias sometidas a fiscalización a requerir, indicando denominación común internacional, concentración y forma farmacéutica.
4. Contar con protocolo de investigación clínica aprobado por el INVIMA.

5. Identificación y descripción de los Prestadores de Servicios de Salud donde se van a realizar las actividades relacionadas.
6. Contar con certificación vigente de cumplimiento de Buenas Prácticas Clínicas de cada uno de los Prestadores de Servicios de Salud.
7. Copia de la tarjeta profesional del Químico Farmacéutico encargado de la dirección técnica.
8. Copia del documento en el que se evidencie el vínculo contractual del Director Técnico con el establecimiento.
9. Copia de los contratos vigentes o documentos que acrediten la relación entre el titular de la investigación clínica y los prestadores de servicios de salud, u operadores logísticos, si los hay.

Artículo 13. *Inscripción para el procesamiento de sustancias controladas.* Las personas naturales y/o jurídicas que, para fines de exportación, distribución, venta o investigación, adquieran por importación, compra local o a cualquier título, sustancias para procesos químicos de síntesis o purificación con el fin de obtener sustancias o productos controlados, o que partiendo de sustancias controladas y a través de síntesis o purificación obtengan otra sustancia controlada o no controlada, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud firmada por el representante legal y/o propietario del establecimiento, informando el número de identificación tributaria.
2. En caso de que no se trate de sociedades comerciales, se deberá acreditar la representación legal y personería jurídica.
3. Justificación explícita del uso de las sustancias a adquirir, producir y/o sintetizar.
4. Identificación clara de cada una de las sustancias a adquirir, producir y/o sintetizar, incluyendo el Número CAS (número de identificación de la sustancia) cuando aplique, y especificando las sales, hidratos e isómeros.
5. Mapa de procesos con las operaciones unitarias a desarrollar para purificar, sintetizar o procesar las sustancias.
6. Identificación y descripción del lugar donde se van a realizar las actividades relacionadas.
7. Contar con acta de visita del Fondo Nacional de Estupefacientes, Fondos Rotatorios de Estupefacientes de las Direcciones, Institutos o Secretarías Departamentales de Salud de acuerdo a la jurisdicción territorial, con fecha no mayor a (1) un año, con concepto favorable de las condiciones mínimas para el manejo de sustancias sometidas a fiscalización.
8. Copia de la tarjeta profesional del responsable de la dirección técnica, que podrá ser profesional en Química, Química Farmacéutica o Ingeniería Química, según corresponda.
9. Copia del documento en el que se evidencie el vínculo contractual del Director Técnico con el establecimiento.

Parágrafo. Cuando el proceso de síntesis o purificación se realice a partir de una sustancia controlada que deba ser importada, o que tenga como resultado la producción nacional de una sustancia controlada, el titular de la presente inscripción deberá obtener el respectivo cupo en los términos de la Resolución 1478 de 2006 de este Ministerio y las normas que la modifiquen o sustituyan, el cual se entenderá como cupo de importación o producción de sustancias sometidas a fiscalización. Tratándose de cannabis y sus derivados, estas actividades se regirán por lo dispuesto en las normas especiales que regulan la materia.

Artículo 14. *Inscripción para ingreso de sustancias y/o productos sometidos a fiscalización a zonas francas.* Se autoriza el ingreso al país de sustancias sometidas a fiscalización para ser transformadas en medicamentos o productos intermedios o

terminados, así como de productos sometidos a fiscalización para su acondicionamiento y/o reempaque, por parte de un usuario industrial de bienes o industrial de bienes y servicios, en zonas francas o bajo la modalidad o régimen de importación o admisión temporal para perfeccionamiento activo.

Para las sustancias o productos sometidos a fiscalización que ingresen a las zonas francas, bajo esta modalidad de inscripción, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El usuario industrial deberá inscribirse ante el Fondo Nacional de Estupefacientes acreditando los requisitos del artículo 26 de la Resolución 1478 de 2006 de este Ministerio o las normas que la modifiquen o sustituyan, según aplique. Adicionalmente, deberán contar con acta de visita del Fondo Nacional de Estupefacientes, los Fondos Rotatorios de Estupefacientes de las Secretarías Departamentales de Salud o quienes hagan sus veces, de acuerdo a la jurisdicción territorial, con fecha no mayor a (1) un año, con concepto favorable de las condiciones mínimas para el manejo de medicamentos sometidos a fiscalización. Para el ingreso de cannabis, el licenciatario de fabricación de derivados de cannabis no necesitará ampliar su respectiva inscripción ante el FNE ni visita, toda vez que les serán aplicables las normas especiales sobre la materia.

 Adicional a lo anterior, el usuario industrial deberá contar con el correspondiente cupo de importación o previsión, el cual podrá tramitarse como cupo ordinario o suplementario de conformidad con el capítulo X de la Resolución 1478 de 2006 o las normas que la modifiquen o sustituyan. Tratándose de cannabis psicoactivo, el licenciatario de fabricación de derivados (usuario industrial), deberá contar con el correspondiente cupo de fabricación de derivados de cannabis.

2. El usuario industrial deberá presentar solicitud de ingreso de sustancias o productos a la zona franca, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o del medio que se disponga para dicho efecto, el que requerirá visto bueno del Fondo Nacional de Estupefacientes, y de las demás autoridades que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la mercancía, previo a que tales sustancias o productos salgan del país del cual provienen. En todo caso, en dicha solicitud se deberán relacionar las actividades específicas que se realizarán con las sustancias o productos y su destino final.

 Una vez aprobada la solicitud de ingreso de sustancias a la zona franca, cuando se trate de sustancias sometidas a fiscalización internacional, se deberá tramitar el respectivo certificado de importación de que trata el artículo 51 de la Resolución 1478 de 2006 o la norma que la modifique o sustituya, no siendo necesaria la presentación de la licencia de importación VUCE, aprobada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. La vigencia de dichos certificados será la misma de la aprobación del ingreso de sustancias a zona franca.

3. En todos los casos, en el documento de transporte que ampara la mercancía que ingresará a la zona franca, esta mercancía debe venir consignada al usuario industrial que realizará la transformación acondicionamiento o reempaque.

4. La única aduana de entrada a Colombia, será la Dirección de Impuestos y Aduanas de Bogotá a través del Aeropuerto Internacional El Dorado, de conformidad con el artículo 54 de la Resolución 1478 de 2006 o la norma que la modifique o sustituya.

5. La inspección de la que trata el artículo 56 de la Resolución 1478 de 2006 de este Ministerio o la norma que la modifique o sustituya, se realizará por parte del Fondo Nacional de Estupefacientes, en el lugar de arribo, cuando la zona franca a la que está destinada la mercancía, esté ubicada en un departamento diferente a Cundinamarca. En los demás casos, la inspección se podrá realizar en el lugar de arribo o en la zona franca correspondiente. Para dicho trámite será aplicable la licencia de importación VUCE, el documento de aprobación de ingreso de sustancias o productos a zona franca o el medio que se disponga para dicho efecto. El acta de inspección que se genere con concepto favorable, será requisito indispensable para que el usuario pueda realizar las actividades que le fueron autorizadas.

6. Cuando la zona franca esté ubicada en una jurisdicción aduanera diferente a la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, la mercancía podrá ser sometida a tránsito aduanero o cabotaje, en estos casos igualmente, la inspección se debe realizar en el lugar de arribo de la mercancía.

7. Para el ingreso de la mercancía a la zona franca, el usuario operador verificará que el usuario industrial cuente con los permisos y requisitos, de conformidad con lo indicado en el presente artículo.

8. Cuando el usuario industrial que ingresó la mercancía a la zona franca, vaya a realizar parte del proceso industrial en el territorio aduanero nacional, las instalaciones donde se va a realizar el procesamiento parcial, deben estar previamente incluidas en la correspondiente inscripción en el Fondo Nacional de Estupefacientes. En el formulario de movimiento de mercancías de salida, se debe indicar, expresamente, la identificación y ubicación del tercero que realizará el procesamiento parcial y la actividad productiva que realizará, así como la cantidad expresada en unidad de masa o en unidades farmacéuticas.

 Para la fabricación de medicamentos en zona franca o fuera de la misma por procesamiento parcial se aplicará el trámite de transformación, contemplado en el Capítulo XIII de la Resolución 1478 de 2006 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

9. Cuando el bien transformado, acondicionado o reempacado en zona franca corresponda a sustancias o productos sometidos a fiscalización internacional y vaya a salir con destino a otro país, previo a la salida de zona franca, el usuario industrial deberá solicitar el certificado de exportación contemplado en los artículos 65 y 66 de la Resolución 1478 de 2006 o la norma que la modifique o sustituya, e indicar especificamente la aduana de salida. Cuando se trate de derivados no psicoactivos de cannabis y productos de cannabis no fiscalizados será obligatoria la obtención del concepto de fiscalización previo a la exportación, en la respectiva solicitud deberá indicarse la aduana de salida correspondiente. El usuario operador, al autorizar el formulario de movimiento de esta mercancía verificará el cumplimiento de este requisito.

10. El usuario industrial como titular de la inscripción de que trata el presente artículo, deberá presentar informes mensuales de movimientos e inventario en los términos del Capítulo XIX de la Resolución 1478 de 2006 o la norma que la modifique o sustituya y le serán aplicables las demás obligaciones y prohibiciones definidas en dicha norma.

Parágrafo 1. Lo anterior sin perjuicio de la elaboración y autorización de los correspondientes formularios de movimiento de mercancías, por parte del usuario industrial y el usuario operador.

Parágrafo 2. Si las sustancias o productos sometidos a fiscalización van a ser ingresadas a zona franca con el propósito de realizar actividades de adecuación o reempaque para su posterior exportación o reexportación, los usuarios industriales tendrán plazo máximo hasta el 30 de noviembre de la respectiva vigencia, para realizar la exportación o reexportación. Llegada esta fecha, si las sustancias y/o productos no se han exportado o reexportado, el usuario industrial tendrá que proceder a la destrucción de las sustancias o productos, de acuerdo a las normas que rigen la materia.

Parágrafo 3. Lo dispuesto en el presente artículo, le será aplicable a todas las actividades que se vayan a realizar en zonas francas según corresponda, bajo las diferentes modalidades de inscripción.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Prescripción. Modifíquese el artículo 80 de la Resolución 1478 de 2006, el cual quedará así:

> *"**Artículo 80.** Prescripción. La cantidad total prescrita de medicamentos sometidos a fiscalización se hará, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:*
>
> 1. *Medicamentos correspondientes a: "Analgésicos Narcóticos", "Analgésicos Moderadamente Narcóticos", a "Barbitúricos o Medicamentos, que contienen Barbitúricos, con excepción de Fenobarbital; a "Anfetaminas y Estimulantes Centrales"; a "Tranquilizantes e Hipnóticos no Barbitúricos" y demás medicamentos de control especial, hasta la dosis requerida para treinta (30) días calendario;*
> 2. *Fenobarbital, hasta las dosis requeridas para noventa (90) días calendario.*
> 3. *Para todo producto farmacéutico elaborado a partir de cannabis y que esté clasificado como de control especial, el tiempo máximo de tratamiento que podrá prescribirse será de treinta (30) días calendario".*

Artículo 16. *Normas transitorias.* Se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones transitorias:

1. Las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la presente norma, requieran la adquisición, posesión, distribución, venta o uso de aquellas sustancias y/o medicamentos que están incorporadas por primera vez en los Anexos Técnicos No. 1 y 3 de la presente resolución, dispondrán de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de este acto administrativo, para solicitar su inscripción o ampliación ante la Unidad Administrativa Especial - Fondo Nacional de Estupefacientes – FNE, quien informará a los fondos rotatorios de estupefacientes o las secretarias departamentales o la entidad que haga sus veces y la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, según corresponda, adjuntando la documentación del caso, según la modalidad. Durante este plazo, podrán adquirir, distribuir, dispensar y/o usar estas sustancias o medicamentos. Vencido dicho término, no podrán realizar ninguna actividad con los mismos, hasta tanto no cuenten con la correspondiente inscripción.

En la solicitud de ampliación o de inscripción, se deberá anexar un informe detallado sobre las existencias que se tengan de sustancias y/o medicamentos que están incorporadas por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3.

2. Los usuarios que no hayan solicitado la respectiva inscripción o ampliación dentro del término señalado, en caso de contar con existencias de las sustancias o medicamentos, deberán ser devueltos a su proveedor, donarlos a un usuario debidamente inscrito o proceder a su destrucción en los términos del capítulo XVI de la Resolución 1478 de 2006 la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 17. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de la Resolución 1478 de 2006, el inciso primero del artículo 8 de la Resolución 2335 de 2009, las Resoluciones 940 de 2007, 262 de 2009, 2593 de 2012, 2340 de 2013 y 485 de 2016 y modifica los artículos 12 y 80 de la Resolución 1478 de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los - 2 MAR 2020

IVÁN DARÍO GONZÁLEZ ORTIZ
Ministro de Salud y Protección Social (E)

Aprobó:
Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios
Dirección de medicamentos y Tecnologías en Salud
Dirección Jurídica

ANEXO TÉCNICO 1

Listado de sustancias incluidas como sustancias de control especial y sometidas a fiscalización por parte del Ministerio de Salud y Protección Social

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
1	(+)-LISÉRGIDA	9,10-didehidro-N,N-dietil-6-metilergolina-8β-carboxamida	LISTA VERDE LISTA I
2	1-FENIL-2-PROPANONA	1-fenil-2-propanona	LISTA ROJA CUADRO I
3	25B-NBOMe	2-(4-bromo-2,5-dimetoxifenil)-N-(2-metoxibencil)etanamina	LISTA VERDE LISTA I
4	25C-NBOMe	2-(4-cloro-2,5-dimetoxifenil)-N-(2-metoxibencil)etanamina	LISTA VERDE LISTA I
5	25D-NBOMe	2-(2,5-dimetoxi-4-metilfenil)-N-(2-metoxibencil)etanamina	LISTA NACIONAL
6	25E-NBOMe	2-(4-etil-2,5-dimetoxifenil)-N-[(2-metoxifenil)metil]etanamina	LISTA NACIONAL
7	25G-NBOMe	2-(2,5-dimetoxi-3,4-dimetilfenil)-N-[(2-metoxifenil)metil]etanamina	LISTA NACIONAL
8	25H-NBOMe	2-(2,5-dimetoxifenil)-N-(2-metoxibencil)etanamina	LISTA NACIONAL
9	25I-NBOMe	2-(4-yodo-2,5-dimetoxifenil)-N-(2-metoxibencil)etanamina	LISTA VERDE LISTA I
10	2C-B	4-bromo-2,5-dimetoxifenetilamina	LISTA VERDE LISTA II
11	2C-E	1- (2,5-Dimetoxi-4-etilfenil) -2-aminoetano	LISTA NACIONAL
12	3,4-MDP-2-P-GLICIDATO DE METILO	2-oxiranecarboxylic acid, 3-(1,3-benzodioxol-5-yl)-2-methyl, methyl ester	LISTA ROJA CUADRO I
13	3,4-METILENDIOXIFENIL-2-PROPANONA	2-propanona,1-[3,4(metilenedioxi)fenil]	LISTA ROJA CUADRO I
14	3-METILFENTANILO	N-(3-metil-1-fenetil-4-piperidil)propionanilida	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
15	3-METILTIOFENTANILO	N-[3-metil-1-[2-(2-tienil)etil]-4-piperidil]propionanilida	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
16	4,4'-DMAR, 4,4'DIMETILAMINOREX	para-metil-4-metilaminorex	LISTA VERDE LISTA II
17	4-APB	4-(2-Aminopropli)Benzofurano	LISTA NACIONAL
18	4-FLUOROANFETAMINA (4-FA)	1- (4-Fluorofenil) propan-2-amina	LISTA VERDE LISTA II
19	4-FLUOROISOBUTIRFENTANILO (4-FIBF, pFIBF)	N- (4-Fluorofenil) -2-metil-N- [1- (2-feniletil) piperidin-4-il] propanamida	LISTA AMARILLA LISTA I
20	4-METILAMINOREX	(±)-cis-2-amino-4-metil-5-fenil-2-oxazolina	LISTA VERDE LISTA I
21	4-METILETCATINONA (4-MEC)	(R / S) - 2- (Etilamino) -1- (4-metilfenil) propan-1-ona	LISTA VERDE LISTA II
22	4-MTA	α-metil-4-metiltiofenetilamina	LISTA VERDE LISTA I
23	5F-APINACA (5F-AKB-48)	N-((3s,5s,7s)-adamantan-1-il)-1-(5-fluoropentil)-1H-indazol-3-carboxamida	LISTA VERDE LISTA II

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
24	5F-MDMB-PINACA (5F-ADB)	Metil (2S) -2 - {[1- (5-fluoropentil) -1H-indazol-3-carbonil] amino} -3,3-dimetilbutanoato	LISTA VERDE LISTA II
25	5F-PB-22	Quinolin-8-il 1- (5-fluoropentil) -1H-indol-3-carboxilato	LISTA VERDE LISTA II
26	5-MeO-MiPT	5-metoxi-N-metil-N-isopropiltriptamina	LISTA NACIONAL
27	6-APB	6-(2-Aminopropil)Benzofurano	LISTA NACIONAL
28	AB-CHMINACA	N - [(2S) -1-Amino-3-metil-1-oxobutan-2il] - 1- (ciclohexilmetil) -1H-indazol-3-carboxamida	LISTA VERDE LISTA II
29	AB-PINACA	N - [(2S) -1-Amino-3-metil-1-oxobutan-2-il] -1-pentil-1H-indazol-3-carboxamida	LISTA VERDE LISTA II
30	ACEPROMAZINA	1-[10-(3-dimetilaminopropil)-10H-fenotiazin-2-il]etanona	LISTA NACIONAL
31	ACETIL-ALFA-METILFENTANILO	N-[1-(α-metilfenetil)-4-piperidil]acetanilida	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
32	ACETILDIHIDROCODEÍNA	(derivado de la codeína)	LISTA AMARILLA LISTA II
33	ACETILFENTANILO	N-[1-(2-feniletil)-4-piperidil]-N-fenilacetamida	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
34	ACETILMETADOL	3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano	LISTA AMARILLA LISTA I
35	ACETORFINA	3-O-acetiltetrahidro-7α-(1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14-endo-etenooripavina	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
36	ÁCIDO 3,4-MDP-2-P-METILGLIÍDICO	2-oxiranecarboxylic acid, 3-(1,3-benzodioxol-5-yl)-2-methyl	LISTA ROJA CUADRO I
37	ÁCIDO ANTRANÍLICO	ácido 2-aminobenzoico	LISTA ROJA CUADRO II
38	ÁCIDO FENILACÉTICO	ácido bencenoacético	LISTA ROJA CUADRO I
39	ÁCIDO GAMMA-HIDROXIBUTÍRICO (GHB)	ácido γ-hidroxibutírico	LISTA VERDE LISTA II
40	ÁCIDO LISÉRGICO	10-didehidro-N,N-dietil-6-metilergolina-8β-carboxamida	LISTA ROJA CUADRO I
41	ÁCIDO N-ACETILANTRANÍLICO	ácido benzoico, 2-(acetilamino)	LISTA ROJA CUADRO I
42	ACRILOILFENTANILO (ACRILFENTANILO)	N-Fenil-N- [1- (2-feniletil) piperidin-4-il] prop-2-enamida	LISTA AMARILLA LISTA I
43	ADB-CHMINACA	N-[(2S)-1-amino-3,3-dimetil-1-oxobutan-2-il]-1-(ciclohexilmetil)-1H-indazol-3-carboxamida	LISTA VERDE LISTA II
44	ADB-FUBINACA	N-[(2S)-1-amino-3,3-dimetil-1-oxobutan-2-il]-1-[(4-fluorofenil)metil]-1H-indazol-3-carboxamida	LISTA VERDE LISTA II
45	ADINAZOLAM	8-cloro-1-(dimetilaminometil)-6-fenil-4H-1,2,4-triazolo[4,3-α][1,4]benzodiazepina	LISTA NACIONAL

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
46	AH-7921	3,4-dicloro-N-[(1-dimetilamino)ciclohexilmetil]benzamida	LISTA AMARILLA LISTA I
47	ALFACETILMETADOL	α-3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano	LISTA AMARILLA LISTA I
48	ALFA-FENILACETOACETAMIDA (APAA)	benzeneacetamide, α-acetyl	LISTA ROJA CUADRO I
49	ALFA-FENILACETOACETONITRILO (APAAN)	3-oxo-2-fenilbutanonitrilo	LISTA ROJA CUADRO I
50	ALFAMEPRODINA	α-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina	LISTA AMARILLA LISTA I
51	ALFAMETADOL	α-6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol	LISTA AMARILLA LISTA I
52	ALFA-METILFENTANILO	N-[1-(α-metilfenetil)-4-piperidil]propionanilida	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
53	ALFA-METILTIOFENTANILO	N-[1-[1-metil-2-(2-tienil)etil]-4-piperidil]propionanilida	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
54	ALFAPRODINA	α-1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina	LISTA AMARILLA LISTA I
55	ALFENTANILO	N-[1-[2-(4-etil-4,5-dihidro-5-oxo-1H-tetrazol-1-il)etil]-4-(metoximetil)-4-piperidinil]-N-fenilpropanamida	LISTA AMARILLA LISTA I
56	ALILPRODINA	3-alil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina	LISTA AMARILLA LISTA I
57	ALLILESCALINA	3,5-dimetoxi-4- (2-propeniloxi) benzeno etanamina HCl	LISTA NACIONAL
58	ALOBARBITAL	ácido 5,5-dialilbarbitúrico	LISTA VERDE LISTA IV
59	ALPRAZOLAM	8-cloro-1-metil-6-fenil-4H-s-triazolo[4,3-α]; [1,4]benzodiacepina	LISTA VERDE LISTA IV
60	AM-2201	[1-[(5-fluoropentil)-1H-indol-3-il]-(naftalen-1-il)metanona	LISTA VERDE LISTA II
61	AMB-FUBINACA	N-[[1-[(4-fluorofenil)metil]-1H-indazol-3-yl]carbonil]-L-valina, ester metilico	LISTA NACIONAL
62	AMINEPTINA	ácido 7-[(10,11-dihidro-5H-dibenzo[a,d] ciclohepten-5-il)amino]heptanoico	LISTA VERDE LISTA II
63	AMINOREX	2-amino-5-fenil-2-oxazolina	LISTA VERDE LISTA IV
64	AMISULPRIDA	4-amino-N-[(1-etil-2-pirrolidinil)metil]-5-etilsulfonil-2-metoxi-benzamida	LISTA NACIONAL
65	AMITRIPTILINA	3-(10,11-dihidro-5H-dibenzo[a,d]ciclohepten-5-iliden)-propildimetilamina	LISTA NACIONAL
66	AMOBARBITAL	ácido 5-etil-5-isopentilbarbitúrico	LISTA VERDE LISTA III
67	AMOXAPINA	2-cloro-11-(piperazin-1-il)dibenzo[b,f][1,4]oxazepina	LISTA NACIONAL

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
68	ANFEPRAMONA (DIETILPROPION)	2-(dietilamino)propiofenona	LISTA VERDE LISTA IV
69	ANFETAMINA	(±)-α-metilfenetilamina	LISTA VERDE LISTA II
70	ANILERIDINA	éster etílico del ácido 1-p-aminofenetil-4-fenilpiperidin-4-carboxílico	LISTA AMARILLA LISTA I
71	ANPP	4-Anilino-N-fenetilpiperidina	LISTA ROJA CUADRO I
72	BARBITAL	ácido 5,5-dietilbarbitúrico	LISTA VERDE LISTA IV
73	BECITRAMIDA	1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(2-oxo-3-propionil-1-bencimidazolinil) piperidina	LISTA AMARILLA LISTA I
74	BENCETIDINA	Éster etílico del ácido 1-(2-benciloxietil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico	LISTA AMARILLA LISTA I
75	BENCILMORFINA	3-bencilmorfina	LISTA AMARILLA LISTA I
76	BENZFETAMINA	N-bencil-N,α-dimetilfenetilamina	LISTA VERDE LISTA IV
77	BETACETILMETADOL	β-3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano	LISTA AMARILLA LISTA I
78	BETA-HIDROXI-3-METILFENTANILO	N-[1-(β-hidroxifenetil)-3-metil-4-piperidil]propionanilida	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
79	BETA-HIDROXIFENTANILO	N-[1-(β-hidroxifenetil)-4-piperidil]propionanilida	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
80	BETAMEPRODINA	β-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina	LISTA AMARILLA LISTA I
81	BETAMETADOL	β-6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol	LISTA AMARILLA LISTA I
82	BETAPRODINA	β-1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina	LISTA AMARILLA LISTA I
83	BROLANFETAMINA (DOB)	(±)-4-bromo-2,5-dimetoxi-α-metilfenetilamina	LISTA VERDE LISTA I
84	BROMAZEPAM	7-bromo-1,3-dihidro-5-(2-piridil)-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
85	BROMPERIDOL	4-[4-(p-bromofenil)-4-hidroxi-1-piperidinil]-1-(p-fluorofenil)-1-butanona	LISTA NACIONAL
86	BROTIZOLAM	2-bromo-4-(o-clorofenil)-9-metil-6H-tieno[3,2-f]-striazolo[4,3-a][1,4]diazepina	LISTA VERDE LISTA IV
87	BUPRENORFINA	2l-ciclopropil-7-α-[(S)-1-hidroxi-1,2,2-trimetilpropil]-6,14-endo-etano-6.7,8,14-tetrahidrooripavina	LISTA VERDE LISTA III
88	BUTALBITAL	ácido 5-alil-5-isobutilbarbitúrico	LISTA VERDE LISTA III
89	BUTILONA	1- (1,3-benzodioxol-5-il) -2- (metilamino) butan-1-ona	LISTA NACIONAL
90	BUTIRATO DE DIOXAFETILO	etil-4-morfolin-2,2-difenilbutirato	LISTA AMARILLA LISTA I

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
91	BUTIRFENTANILO	N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4-piperidinil]butanamida	LISTA AMARILLA LISTA I
92	BUTOBARBITAL	ácido 5-butil-5-etilbarbitúrico	LISTA VERDE LISTA IV
93	BUTORFANOL	17-ciclobutilmetil-morfinan-3,14-diol	LISTA NACIONAL
94	BUTRIPTILINA	(+/-)-3-(10,11-dihidro-5H-dibenzo{a,d}ciclohepten-5-il)-2,N,N-trimetilpropilamina	LISTA NACIONAL
95	CAMAZEPAM	7-cloro-1,3-dihidro-3-hidroxi-1-metil-5-fenil-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona dimetilcarbamato (éster)	LISTA VERDE LISTA IV
96	CANNABIS (Para efectos de la adquisición de derivados no psicoactivos de cannabis no serán aplicables los trámites previstos en la Resolución 1478 del 2006 o las normas que la modifiquen o sustituyan. Para el caso de material de referencia se deberá cumplir con los trámites de comercio exterior sin excepción de su expresión de THC).	Sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe. Incluyendo los derivados de cannabis que contengan cantidades de THC (sus isómeros y formas acidas), iguales o superiores a 0,2%).	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
97	CARFENTANILO	Metil 1- (2-feniletil) -4- [fenil (propanoil) amino] piperidina-4-carboxilato	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
98	CATINA	(+)-(S)-α-[(S)-1-aminoetil]alcohol bencílico	LISTA VERDE LISTA III
99	CATINONA	(−)-(S)-2-aminopropiofenona	LISTA VERDE LISTA I
100	CETOBEMIDONA	4-m-hidroxifenil-1-metil-4-propionilpiperidina	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
101	CICLOBARBITAL	ácido 5-(ciclohexen-1-il)-5-etilbarbitúrico	LISTA VERDE LISTA III
102	CICLOPROPILFENTANILO	N-fenil-N-[1-(2-feniletil)piperidin-4-il]ciclopropanocarboxamida	LISTA AMARILLA LISTA I
103	CINARIZINA	(E)-1-(difenilmetil)-4-(3-fenil-2-propenil)piperazina	LISTA NACIONAL
104	CLOBAZAM	7-cloro-1-metil-5-fenil-1H-1,5-benzodiazepin-2,4(3H,5H)-diona	LISTA VERDE LISTA IV
105	CLOBENZOREX	(+)-N-(2-clorobencil)-1-fenil-2-propilamina	LISTA NACIONAL
106	CLOMIPRAMINA	3-(3-cloro-10,11-dihidro-5H-dibenzo{b,f}azepina-5-il)propildimetilamina	LISTA NACIONAL
107	CLONAZEPAM	5-(o-clorofenil)-1,3-dihidro-7-nitro-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
108	CLONITACENO	2-(p-clorobencil)-1-dietilaminoetil-5-nitrobencimidazol	LISTA AMARILLA LISTA I
109	CLORAZEPATO	ácido-7-cloro-2,3-dihidro-2-oxo-5-fenil-1H-1,4-benzodiazepin-3-carboxílico	LISTA VERDE LISTA IV
110	CLORDIAZEPÓXIDO	7-cloro-2-(metilamino)-5-fenil-3H-1,4-benzodiazepin-4-óxido	LISTA VERDE LISTA IV
111	CLORFENTERMINA	1-(*p*-clorofenil)-2-metil-2-propilamina	LISTA NACIONAL

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
112	CLORPROMAZINA	2-cloro-10-(3-dimetilaminopropil)fenotiazina	LISTA NACIONAL
113	CLOTIAZEPAM	5-(o-clorofenil)-7-etil-1,3-dihidro-1-metil-2H-tieno[2,3-e]-1,4-diazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
114	CLOXAZOLAM	10-cloro-11b-(o-clorofenil)-2,3,7,11b-tetrahidrooxazolo[3,2-d][1,4]benzodiazepin-6(5H)-ona	LISTA VERDE LISTA IV
115	CLOZAPINA	8-cloro-11-(4-metilpiperazin-1-il)-5H-dibenzo[b,e][1,4]diazepina	LISTA NACIONAL
116	COCA (HOJA DE)	hoja del arbusto de coca (materia de origen vegetal), salvo las hojas de las que se haya extraido toda la ecgonina, la cocaina y otros alcaloides de ecgonina	LISTA AMARILLA LISTA I
117	COCAÍNA	éster metílico de la benzoilecgonina (alcaloide extraído de la hoja de coca o preparado por síntesis a partir de la ecgonina)	LISTA AMARILLA LISTA I
118	CODEÍNA	3-metilmorfina (derivado de la morfina, alcaloide que se encuentra en el opio y en la paja de adormidera)	LISTA AMARILLA LISTA II
119	CODOXIMA	dihidrocodeinona-6-carboximetiloxima	LISTA AMARILLA LISTA I
120	CONCENTRADO DE PAJA DE ADORMIDERA	NO APLICA	LISTA AMARILLA LISTA I
121	CUMIL-4CN-BINACA	1-(4-cianobutil)-N-(2-fenilpropan-2-il)-1Hindazol-3-carboxamida	LISTA VERDE LISTA II
122	DELORAZEPAM	7-cloro-5-(o-clorofenil)-1,3-dihidro-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
123	DESOMORFINA	Dihidrodesoximorfina	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
124	DET	3-[2-(dietilamino)etil]indol	LISTA VERDE LISTA I
125	DEXANFETAMINA	(+)-α-metilfenetilamina	LISTA VERDE LISTA II
126	DEXTROMORAMIDA	(+)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)butil]morfolina (isómero dextrógiro de la moramida)	LISTA AMARILLA LISTA I
127	DEXTROPROPOXIFENO	propionato de α-(+)-4-dimetilamino-1,2-difenil-3-metil-2-butanol (isómero dextrógiro del propoxifeno)	LISTA AMARILLA LISTA II
128	DIAMPROMIDA	N-[2-(metilfenetilamino)-propil]propionanilida	LISTA AMARILLA LISTA I
129	DIAZEPAM	7-cloro-1,3-dihidro-1-metil-5-fenil-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
130	DIBENCEPINA O DIBENZEPINA	10-(2-dimetilaminoetil)-5-10-dihidro-5-metil-dibenzo{b,e}{1,4}diazepin-11-ona	LISTA NACIONAL
131	DIBUTILONA	2-dimetilamino-1-(3,4-metilendioxifenil)-butan-1-ona	LISTA NACIONAL
132	DIETILTIAMBUTENO	3-dietilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno	LISTA AMARILLA LISTA I
133	DIFENOXILATO	éster etílico del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenilpiperidina-4-carboxílico	LISTA AMARILLA LISTA I

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
134	DIFENOXINA	ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenilisonipecótico	LISTA AMARILLA LISTA I
135	DIHIDROCODEÍNA	4,5-epoxi-3-metoxi-17-metilmorfinan-6-ol	LISTA AMARILLA LISTA II
136	DIHIDROETORFINA	7,8-dihidro-7α-[1-(R)-hidroxi-1-metilbutil]-6,14-endo-etanotetrahidrooripavina (derivado de la etorfina)	LISTA AMARILLA LISTA I
137	DIHIDROMORFINA	4,5-epoxi-17-metilmorfinan-3,6-diol	LISTA AMARILLA LISTA I
138	DIMEFEPTANOL	6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol	LISTA AMARILLA LISTA I
139	DIMENOXADOL	2-dimetilaminoetil-1-etoxi-1,1-difenilacetato	LISTA AMARILLA LISTA I
140	DIMETILONA	N,N-Dimetil-beta-ceto-3,4-metilenedioxianfetamina	LISTA NACIONAL
141	DIMETILTIAMBUTENO	3-dimetilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno	LISTA AMARILLA LISTA I
142	DIPIPANONA	4,4-difenil-6-piperidin-3-heptanona	LISTA AMARILLA LISTA I
143	DMA	(±)-2,5 dimetoxi-α-metilfenetilamina	LISTA VERDE LISTA I
144	DMHP	3-(1,2-dimetilheptil)-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6Hdibenzo[b,d]pirano-1-ol	LISTA VERDE LISTA I
145	DMT	3-[2-(dimetilamino)etil]indol	LISTA VERDE LISTA I
146	DOC	2,5-Dimetoxi-4-cloroamfetamina	LISTA NACIONAL
147	DOET	(±)-4-etil-2,5-dimetoxi-α-metilfenetilamina	LISTA VERDE LISTA I
148	DOI	1-(4-Yodo-2,5-dimetoxifenil)propan-2-amina	LISTA NACIONAL
149	DOXEPINA	3-(dibenzo{b,e}oxepina-11-iliden)propildimetilamina	LISTA NACIONAL
150	DRONABINOL	(6aR,10aR)-6a,7,8,10a-tetrahidro-6,6,9-trimetil-3-pentil-6H-dibenzo[b,d]pirano-1-ol	LISTA VERDE LISTA II
151	DROPERIDOL	1-{1-(3-(4-fluorobenzoil)propil)-1,2,3,6-tetrahidro-4-piridil} benzimidazolin-2-ona	LISTA NACIONAL
152	DROTEBANOL	3,4-dimetoxi-17-metilmorfinan-6β,14-diol	LISTA AMARILLA LISTA I
153	ECGONINA	sus ésteres y derivados que sean convertibles en ecgonina y cocaína	LISTA AMARILLA LISTA I
154	EFEDRINA	[R-(R*,S*)]-α-[1-(metilamino)etil]-benzenometanol	LISTA ROJA CUADRO I
155	ERGOMETRINA	ergolina-8-carboxamida,9,10-didehidro-N-(2-hidroxi-1-metiletil)-6-metil-,[8ß(S)]	LISTA ROJA CUADRO I
156	ERGOTAMINA	ergotamin-3',6',18'-triona,12'-hidroxi-2'-metil-5'-(fenilmetil), (5'α)	LISTA ROJA CUADRO I

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
157	ESCOPOLAMINA	(S)-3-Hidroxi-2-fenilpropanoato de (1R,2R,4S,7S,9S)-9-metil-3-oxa-9-azatriciclo[3.3.1.02,4]non-7-ilo	LISTA NACIONAL
158	ESTAZOLAM	8-cloro-6-fenil-4H-s-triazolo[4,3-a][1,4]benzodiacepina	LISTA VERDE LISTA IV
159	ETCLORVINOL	1-cloro-3-etil-1-penteno-4-in-3-ol	LISTA VERDE LISTA IV
160	ETICICLIDINA	N-etil-1-fenilciclohexilamina	LISTA VERDE LISTA I
161	ETILANFETAMINA	N-etil-α-metilfenetilamina	LISTA VERDE LISTA IV
162	ETILFENIDATO	Etil 2-fenil-2- (piperidin-2-il) acetato	LISTA VERDE LISTA II
163	ETILMETILTIAMBUTENO	3-etilmetilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno	LISTA AMARILLA LISTA I
164	ETILMORFINA	3-etilmorfina	LISTA AMARILLA LISTA II
165	ETILONA	1-(1,3-benzodioxol-5-il)-2-(etilamino)propan-1-ona	LISTA VERDE LISTA II
166	ETINAMATO	carbamato de 1-etinilciclohexanol	LISTA VERDE LISTA IV
167	ETONITACENO	1-dietilaminoetil-2-p-etoxibencil-5-nitrobencimidazol	LISTA AMARILLA LISTA I
168	ETOPERIDONA	2-{3-(4-(3-clorofenil)piperazin-1-il)propil}-4,5-dietil-2,4-dihidro-3H-1,2,4-triazol-3-ona	LISTA NACIONAL
169	ETORFINA	tetrahidro-7α-(1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14-endo-etenooripavina	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
170	ETOXERIDINA	éster etílico del ácido 1-[2-(2-hidroxietoxi)-etil]-4-fenilpiperidin-4- carboxílico	LISTA AMARILLA LISTA I
171	ETRIPTAMINA	3-(2-aminobutil)indol	LISTA VERDE LISTA I
172	FENADOXONA	6-morfolin-4,4-difenil-3-heptanona	LISTA AMARILLA LISTA I
173	FENAMPROMIDA	N-(1-metil-2-piperidinoetil)propionanilida	LISTA AMARILLA LISTA I
174	FENAZEPAM	7-bromo-5-(2-clorofenil)-1,3-dihidro-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
175	FENAZOCINA	2'-hidroxi-5,9-dimetil-2-fenetil-6,7-benzomorfán	LISTA AMARILLA LISTA I
176	FENCANFAMINA	N-etil-3-fenil-2-norbonanamina	LISTA VERDE LISTA IV
177	FENCICLIDINA (PCP)	1-(1-fenilciclohexil)piperidina	LISTA VERDE LISTA II
178	FENDIMETRACINA	(+)-(2S,3S)-3,4-dimetil-2-fenilmorfolina	LISTA VERDE LISTA IV
179	FENETILINA	7-[2-[(α-metilfenetil)amino]etil]teofilina	LISTA VERDE LISTA II
180	FENMETRACINA	3-metil-2-fenilmorfolina	LISTA VERDE LISTA II

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
181	FENOBARBITAL	ácido 5-etil-5-fenilbarbitúrico	LISTA VERDE LISTA IV
182	FENOMORFANO	3-hidroxi-N-fenetilmorfinán	LISTA AMARILLA LISTA I
183	FENOPERIDINA	éster etílico del ácido 1-(3-hidroxi-3-fenilpropil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico	LISTA AMARILLA LISTA I
184	FENPROPOREX	(±)-3-[(α-metilfenetil)amino]propionitrilo	LISTA VERDE LISTA IV
185	FENTANILO	1-fenetil-4-N-propionilanilinopiperidina	LISTA AMARILLA LISTA I
186	FENTERMINA	α,α-dimetilfenetilamina	LISTA VERDE LISTA IV
187	FLUDIAZEPAM	7-cloro-5-(o-fluorofenil)-1,3-dihidro-1-metil-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
188	FLUFENAZINA	1-(2-hidroxietil)-4-[3-(trifluorometil-10-fenotiazinil)propil]-piperazina	LISTA NACIONAL
189	FLUNITRAZEPAM	5-(o-fluorofenil)-1,3-dihidro-1-metil-7-nitro-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA III
190	FLUPENTIXOL	(Z)-2-(4-[3-[2-(trifluorometil)-9H-tioxanten-9-iliden}propil]piperazin-1-il])etanol	LISTA NACIONAL
191	FLURAZEPAM	7-cloro-1-[2-(dietilamino)etil]-5-(o-fluorofenil)-1,3-dihidro-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
192	FOLCODINA	morfoliniletilmorfina	LISTA AMARILLA LISTA II
193	FUB-AMB	metil(2S)-2-({1-[(4-fluorofenil)metil]-1H-indazol3-carbonil}amino)-3-metilbutanoato	LISTA VERDE LISTA II
194	FURANILFENTANILO	N-Fenil-N- [1- (2-feniletil) piperidin-4-il] - furan-2-carboxamida	LISTA AMARILLA LISTA I
195	FURETIDINA	éster etílico del ácido 1-(2-tetrahidrofurfuriloxietil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico	LISTA AMARILLA LISTA I
196	GLUTETIMIDA	2-etil-2-fenilglutarimida	LISTA VERDE LISTA III
197	HALAZEPAM	7-cloro-1,3-dihidro-5-fenil-1-(2,2,2-trifluoroetil)-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
198	HALOPERIDOL	4-[4-(4-clorofenil)-4-hidroxi-1-piperidinil]-1-(4-fluorofenil)-1-butanona	LISTA NACIONAL
199	HALOXAZOLAM	10-bromo-11b-(o-fluorofenil)-2,3,7,11b-tetrahidrooxazolo[3,2-d][1,4]benzodiazepin-6(5H)-ona	LISTA VERDE LISTA IV
200	HEROÍNA	Diacetilmorfina	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
201	HIDRATO DE CLORAL	2,2,2-tricloroetano-1,1-diol	LISTA NACIONAL
202	HIDROCODONA	Dihidrocodeinona	LISTA AMARILLA LISTA I

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
203	HIDROMORFINOL	14-hidroxidihidromorfina	LISTA AMARILLA LISTA I
204	HIDROMORFONA	Dihidromorfinona	LISTA AMARILLA LISTA I
205	HIDROXIPETIDINA	éster etílico del ácido 4-m-hidroxifenil-1-metilpiperidin-4-carboxílico	LISTA AMARILLA LISTA I
206	IMIPRAMINA	5-(3-dimetilaminopropil)-10,11-dihidro-5H-dibenzo[b,f]azepina	LISTA NACIONAL
207	ISOMETADONA	6-dimetilamino-5-metil-4,4-difenil-3-hexanona	LISTA AMARILLA LISTA I
208	ISOSAFROL	1,3-benzodioxole,5-(1-propenil)	LISTA ROJA CUADRO I
209	JWH-018 (AM-678)	naftalen-1-il(1-pentil-1H-indol-3-il)metanona	LISTA VERDE LISTA II
210	KETAMINA	2-(2-clorofenil)-2-(metilamino)ciclohexanona	LISTA NACIONAL
211	KETAZOLAM	11-cloro-8,12b-dihidro-2,8-dimetil-12b-fenil-4H-[1,3]oxazino[3,2-d][1,4]benzodiazepin-4,7(6H)-diona	LISTA VERDE LISTA IV
212	LEFETAMINA (SPA)	(−)-N,N-dimetil-1,2-difeniletilamin	LISTA VERDE LISTA IV
213	LEVANFETAMINA	(−)-(R)-α-metilfenetilamina((-)isómero de la anfetamina)	LISTA VERDE LISTA II
214	LEVOFENACILMORFANO	(-)-3-hidroxi-N-fenacilmorfinan	LISTA AMARILLA LISTA I
215	LEVOMEPROMAZINA O METOTRIMEPRAZINA	(-)-N,N-dimetil-3-(2-metoxifenotiazin-10-il)-2-metilpropilamina	LISTA NACIONAL
216	LEVOMETANFETAMINA	(−)-N,α-dimetilfenetilamina	LISTA VERDE LISTA II
217	LEVOMETORFANO	(-)-3-metoxi-N-metilmorfinán	LISTA AMARILLA LISTA I
218	LEVOMORAMIDA	(-)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)butil]morfolina	LISTA AMARILLA LISTA I
219	LEVORFANOL	(-)-3-hidroxi-N-metilmorfinán	LISTA AMARILLA LISTA I
220	LISDEXANFETAMINA	(2S)-2,6-diamino-N-[(2S)-1-fenilpropano-2-il]hexanamida	LISTA NACIONAL
221	LOFLAZEPATO DE ETILO	7-cloro-5-(o-fluorofenil)-2,3-dihidro-2-oxo-1H-1,4-benzodiazepina-3-carboxilato de etilo	LISTA VERDE LISTA IV
222	LOPRAZOLAM	6-(o-clorofenil)-2,4-dihidro-2-[(4-metil-1-piperacinil)metileno]-8-nitro-1H-imidazo[1,2-a][1,4]benzodiazepin-1-ona	LISTA VERDE LISTA IV
223	LORAZEPAM	7-cloro-5-(o-clorofenil)-1,3-dihidro-3-hidroxi-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
224	LORMETAZEPAM	7-cloro-5-(o-clorofenil)-1,3-dihidro-3-hidroxi-1-metil-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
225	LOXAPINA	2-cloro-11-(4-metil-1-piperazin-il)dibenzo{b,f}{1,4}oxazepina	LISTA NACIONAL

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
226	MAPROTILINA	3-(9,10-dihidro-9,10-etanoantracen-9-il)-N-metil-1-propilamina	LISTA NACIONAL
227	MAZINDOL	5-(p-clorofenil)-2,5-dihidro-3H-imidazo[2,1-a]isoindol-5-ol	LISTA VERDE LISTA IV
228	mCPP	meta-clorfenilpiperazina	LISTA NACIONAL
229	MDE, N-ETIL MDA	(±)-N-etil-α-metil-3,4-(metilendioxi)fenetilamina	LISTA VERDE LISTA I
230	MDMA	(±)-N,α-dimetil-3,4-(metilendioxi)fenetilamina	LISTA VERDE LISTA I
231	MDMB-CHMICA	metil-(2S)-2-[[1-(ciclohexilmetil)indol-3-carbonil]amino]-3,3-dimetilbutanoato	LISTA VERDE LISTA II
232	MDPV	(R/S)-1-(Benzo[d][1,3]dioxol-5-il)-2-(pirrolidin-1-il)pentan-1-ona	LISTA VERDE LISTA II
233	MECLOCUALONA	3-(o-clorofenil)-2-metil-4(3H)-quinazolinona	LISTA VERDE LISTA II
234	MEDAZEPAM	7-cloro-2,3-dihidro-1-metil-5-fenil-1H-1,4-benzodiazepina	LISTA VERDE LISTA IV
235	MEFEDRONA	(RS)-2-metilamino-1-(4-metilfenil)propan-1-ona	LISTA VERDE LISTA II
236	MEFENOREX	N-(3-cloropropil)-a-metilfenetilamina	LISTA VERDE LISTA IV
237	MEPROBAMATO	dicarbamato de 2-metil-2-propil-1,3-propanodiol	LISTA VERDE LISTA IV
238	MESCALINA	3,4,5-trimetoxifenetilamina	LISTA VERDE LISTA I
239	MESOCARBO	imina de 3-(α-metilfenetil)-N-(fenilcarbamoil)sidnona	LISTA VERDE LISTA IV
240	MESORIDAZINA	10-{2-(1-metil-2-piperidinil)etil}-2-(metilsulfinil)-10H-fenotiazina	LISTA NACIONAL
241	METACUALONA	2-metil-3-o-tolil-4(3H)-quinazolinona	LISTA VERDE LISTA II
242	METADONA	6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanona	LISTA AMARILLA LISTA I
243	METADONA, INTERMEDIARIO DE LA	4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano	LISTA AMARILLA LISTA I
244	METANFETAMINA	(+)-(S)-N,α-dimetilfenetilamina	LISTA VERDE LISTA II
245	METAPRAMINA	10,11-dihidro-5-metil-10-(metilamino)-5H-dibenzo{b,f}azepina	LISTA NACIONAL
246	METAZOCINA	2-hidroxi-2,5,9-trimetil-6,7-benzomorfán	LISTA AMARILLA LISTA I
247	METCATINONA	2-(metilamino)-1-fenilpropan-1-ona	LISTA VERDE LISTA I
248	METILDESORFINA	6-metil-Δ6-deoximorfina (derivado de la morfina)	LISTA AMARILLA LISTA I
249	METILDIHIDROMORFINA	6-metildihidromorfina (derivado de la morfina)	LISTA AMARILLA LISTA I
250	METILFENIDATO	metil-α-fenil-2-acetato de piperidina	LISTA VERDE LISTA II
251	METILFENOBARBITAL	ácido 5-etil-1-metil-5-fenilbarbitúrico	LISTA VERDE LISTA IV

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
252	METILONA	(RS)-2-metilamino-1-(3,4-metilendioxifenil)propano-1-ona	LISTA VERDE LISTA II
253	METIOPROPAMINA (MPA)	N,α-dimetil-2-tiofeno etanamina, HCl	LISTA VERDE LISTA II
254	METIPRILONA	3,3-dietil-5-metil-2,4-piperidino-diona	LISTA VERDE LISTA IV
255	METOPÓN	5-metildihidromorfinona (derivado de la morfina)	LISTA AMARILLA LISTA I
256	METOXETAMINA (MXE)	2-(3-metoxifenil)-2-(etilamino)-ciclohexanona	LISTA VERDE LISTA II
257	METOXIACETILFENTANILO	2-metoxi-N-fenil-N-[1-(2-feniletil)piperidin-4-il]acetamida	LISTA AMARILLA LISTA I
258	MEXAZOLAM	10-Cloro-2,3,7,11b-tetrahidro-3-metil-11b-(o-clorofenil)oxazolo[3,2-d][1,4]benzodiazepin-6(5H)-ona	LISTA NACIONAL
259	MIANSERINA	1,2,3,4,10,14b-hexahidro-2-metildibenzo{c,f}-pirazino{1,2-α}azepina	LISTA NACIONAL
260	MIDAZOLAM	8-cloro-6-(o-fluorofenil)-1-metil-4H-imidazo[1,5-a][1,4]benzodiacepina	LISTA VERDE LISTA IV
261	MIROFINA	miristilbencilmorfina (derivado de la morfina)	LISTA AMARILLA LISTA I
262	MMDA	5-metoxi-α-metil-3,4-(metilendioxi)fenetilamina	LISTA VERDE LISTA I
263	MOLINDONA	3-etil-1,5,6,7-tetrahidro-2-metil-5-(4-morfolinilmetil)-4H-indol-4-ona	LISTA NACIONAL
264	MORAMIDA, INTERMEDIARIO DE LA	ácido 2-metil-3-morfolin-1,1-difenilpropano carboxílico	LISTA AMARILLA LISTA I
265	MORFERIDINA	éster etílico del ácido 1-(2-morfolinoetil)-4-fenilpiperidina-4-carboxílico	LISTA AMARILLA LISTA I
266	MORFINA	7,8-didehidro-4,5-epoxi-17-metilmorfinan-3,6-diol	LISTA AMARILLA LISTA I
267	MORFINA, BROMOMETILATO DE	y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente, especialmente los derivados de la N-oximorfina, uno de los cuales es la N-oxicodeína	LISTA AMARILLA LISTA I
268	MPPP	propionato de 1-metil-4-fenil-4-piperidinol (éster)	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
269	MT-45	1-ciclohexil-4-(1,2-difeniletil)piperazina	LISTA AMARILLA LISTA I
270	N,N-DIMETILANFETAMINA	N,N-dimetil-1-fenil-2-propilamina	LISTA NACIONAL
271	NALBUFINA	17-(ciclobutilmetil)-4,5-epoximorfinan-3,6,14-triol	LISTA NACIONAL
272	N-BENCILPIPERAZINA (BZP)	1-bencilpiperazina	LISTA VERDE LISTA II
273	N-ETILNORPENTILONA / EFILONA	1-(2H-1,3-benzodioxol-5-il)-2-(etilamino)pentan1-ona	LISTA VERDE LISTA II
274	N-ETILPENTILONA	1-(1,3-benzodioxol-5-il)-2-(etilamino)-1-pentanona	LISTA NACIONAL

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
275	N-HIDROXI MDA	(±)-N[α-metil-3,4-(metilendioxi)fenetil]hidroxilamina	LISTA VERDE LISTA I
276	NICOCODINA	6-nicotinilcodeína	LISTA AMARILLA LISTA II
277	NICODICODINA	6-nicotinildihidrocodeína	LISTA AMARILLA LISTA II
278	NICOMORFINA	3,6-dinicotinilmorfina	LISTA AMARILLA LISTA I
279	NIMETAZEPAM	1,3-dihidro-1-metil-7-nitro-5-fenil-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
280	NITRAZEPAM	1,3-dihidro-7-nitro-5-fenil-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
281	N-METILEFEDRINA	(1RS,2SR)-2-dimetilamino-1-fenil-1-propanol	LISTA NACIONAL
282	N-METILPSEUDOEFEDRINA	(1RS,2RS)-2-dimetilamino-1-fenil-1-propanol	LISTA NACIONAL
283	NOMIFENSINA	1,2,3,4-tetrahidro-2-metil-4-fenil-8-isoquinolinamina	LISTA NACIONAL
284	NORACIMETADOL	(±)-α-3-acetoxi-6-metilamino-4,4-difenilheptano	LISTA AMARILLA LISTA I
285	NORCODEÍNA	N-demetilcodeína (derivado de la morfina)	LISTA AMARILLA LISTA II
286	NORDAZEPAM	7-cloro-1,3-dihidro-5-fenil-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
287	NOREFEDRINA	(R*,S*)-α-(1-aminoetil)benzenometanol	LISTA ROJA CUADRO I
288	NORLEVORFANOL	(-)-3-hidroximorfinán	LISTA AMARILLA LISTA I
289	NORMETADONA	6-dimetilamino-4,4-difenil-3-hexanona	LISTA AMARILLA LISTA I
290	NORMORFINA	Demetilmorfina	LISTA AMARILLA LISTA I
291	NORPIPANONA	4,4-difenil-6-piperidin-3-hexanona	LISTA AMARILLA LISTA I
292	NORTRIPTILINA	3-(10,11-dihidro-5H-dibenzo{a,d}ciclohepten-5-iliden)-N-metil-1-propilamina	LISTA NACIONAL
293	N-OXIMORFINA	N-oxido de 7,8-didehidro-4,5-epoxi-17-metilmorfinan-3,6-diol	LISTA AMARILLA LISTA I
294	NPP	N-Fenetil-4-piperidona (NPP)	LISTA ROJA CUADRO I
295	OCFENTANILO	N- (2-Fluorofenil) -2-metoxi-N- [1- (2-feniletil) piperidin-4-il] acetamida	LISTA AMARILLA LISTA I
296	OPIO	jugo coagulado de la adormidera (planta de la especie Papaver somniferum L.)	LISTA AMARILLA LISTA I

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
297	OPIPRAMOL	4-[3-(5H-dibenz{b,f}azepin-5-il)propil]-1-(2-hidroxietil)piperazina	LISTA NACIONAL
298	ORIPAVINA	3-O-demetiltebaina	LISTA AMARILLA LISTA I
299	ORTOFLUOROFENTANILO	N-(2-fluorofenil)-N-[1-(2-feniletil)piperidin-4-il]propanamida	LISTA AMARILLA LISTA I
300	OXAZEPAM	7-cloro-1,3-dihidro-3-hidroxi-5-fenil-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
301	OXAZOLAM	10-cloro-2,3,7,11b-tetrahidro-2-metil-11b-feniloxazolo[3,2-d][1,4]benzodiazepin-6(5H)-ona	LISTA VERDE LISTA IV
302	OXICODONA	14-hidroxidihidrocodeinona (derivado de la morfina)	LISTA AMARILLA LISTA I
303	OXIMORFONA	14-hidroxidihidromorfinona (derivado de la morfina)	LISTA AMARILLA LISTA I
304	PARAFLUOROBUTIRILFENTANILO	N-(4-fluorofenil)-N-[1-(2-feniletil)piperidin-4-il]butanamida	LISTA AMARILLA LISTA I
305	PARA-FLUOROFENTANILO	4'-fluoro-N-(1-fenetil-4-piperidil)propionanilida	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
306	PARAHEXILO	3-hexil-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H-dibenzo[b,d]pirano-1-ol	LISTA VERDE LISTA I
307	PEMOLINA	2-amino-5-fenil-2-oxazolin-4-ona	LISTA VERDE LISTA IV
308	PENFLURIDOL	1-[4,4-bis(4-fluorofenil)butil]-4-[4-cloro-3-(trifluorometil)fenil]piperidin-4-ol	LISTA NACIONAL
309	PENTAZOCINA	(2R*,6R*,11R*)-1,2,3,4,5,6-hexahidro-6,11-dimetil-3-(3-metil-2-butenil)-2,6-metano-3-benzazocin-8-ol	LISTA VERDE LISTA III
310	PENTEDRONA	α-metilamino-valerofenona	LISTA VERDE LISTA II
311	PENTOBARBITAL	ácido 5-etil-5-(1-metilbutil)barbitúrico	LISTA VERDE LISTA III
312	PEPAP	acetato de 1-fenetil-4-fenil-4-piperidinol (éster)	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
313	PERFENAZINA	2-[4-{3-(2-clorofenotiazin-10-il)propil}piperazin-1-il]etanol	LISTA NACIONAL
314	PERICIAZINA O PROPERICIAZINA	2-ciano-10-[3-(4-hidroxipiperidino)propil]fenotiazina	LISTA NACIONAL
315	PETIDINA	éster etílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidin-4-carboxílico	LISTA AMARILLA LISTA I
316	PETIDINA, INTERMEDIARIO A DE LA	4-ciano-1-metil-4-fenilpiperidina	LISTA AMARILLA LISTA I
317	PETIDINA, INTERMEDIARIO B DE LA	éster etílico del ácido 4-fenilpiperidin-4-carboxílico	LISTA AMARILLA LISTA I
318	PETIDINA, INTERMEDIARIO C DE LA	ácido 1-metil-4-fenilpiperidin-4-carboxílico	LISTA AMARILLA LISTA I

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
319	PIMINODINA	éster etílico del ácido 4-fenil-1-(3-fenilaminopropil)piperidin-4-carboxílico	LISTA AMARILLA LISTA I
320	PIMOZIDA	1-[1-{4,4-bis(4-fluorofenil)butil}-4-piperidinil]benzimidazolin-2-ona	LISTA NACIONAL
321	PINAZEPAM	7-cloro-1,3-dihidro-5-fenil-1-(2-propinil)-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
322	PIPERIDINA	Piperidina	LISTA ROJA CUADRO II
323	PIPERONAL	1,3-benzodioxol-5-carboxaldehido	LISTA ROJA CUADRO I
324	PIPOTIAZINA	10-[3-{4-(2-hidroxietil)-1-piperidinil}propil]-N,N-dimetil-10H-fenotiazin-2-sulfonamida	LISTA NACIONAL
325	PIPRADROL	1,1-difenil-1-(2-piperidil)metanol	LISTA VERDE LISTA IV
326	PIRITRAMIDA	amida del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(1-piperidino)piperidin-4-carboxílico	LISTA AMARILLA LISTA I
327	PIROVALERONA	4'-metil-2-(1-pirrolidinil)valerofenona	LISTA VERDE LISTA IV
328	PIZOTIFENO, PIZOTILINA	9,10-dihidro-4-(1-metil-4-piperidiniliden)-4H-benzo{4,5}ciclohepta{1,2-b}tiofeno	LISTA NACIONAL
329	PMA	p-metoxi-α-metilfenetilamina	LISTA VERDE LISTA I
330	PMMA	para-metoximetilanfetamina	LISTA VERDE LISTA I
331	PRAZEPAM	7-cloro-1-(ciclopropilmetil)-1,3-dihidro-5-fenil-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
332	PRIMIDONA	5-etil-5-fenil-hexahidropirimidina-4,6-diona	LISTA NACIONAL
333	PROCLORPERAZINA	2-cloro-10-{3-(4-metil-1-piperazinil)propil}-10H-fenotiazina	LISTA NACIONAL
334	PROHEPTACINA	1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxiazacicloheptano	LISTA AMARILLA LISTA I
335	PROPERIDINA	éster isopropílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidin-4-carboxílico	LISTA AMARILLA LISTA I
336	PROPIRAM	N-(1-metil-2-piperidinetil)-N-2-piridilpropionamida	LISTA AMARILLA LISTA II
337	PROTRIPTILINA	3-(5H-dibenzo{a,d}cicloheptil-5-enil)-N-metil-1-propilamina	LISTA NACIONAL
338	PSILOCIBINA	fosfato dihidrogenado de 3-[2-(dimetilaminoetil)]indol-4-ilo	LISTA VERDE LISTA I
339	PSILOCINA, PSILOTSINA	3-[2-(dimetilamino)etil]indol-4-ol	LISTA VERDE LISTA I
340	QUINUPRAMINA	10,11-dihidro-5-(3-quinuclidinil)5H-dibenzo{b,f,}azepina	LISTA NACIONAL
341	RACEMATO DE METANFETAMINA	(±)-N,α-dimetilfenetilamina	LISTA VERDE LISTA II
342	RACEMETORFANO	(±)-3-metoxi-N-metilmorfinán	LISTA AMARILLA LISTA I
343	RACEMORAMIDA	(±)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)butil]morfolina	LISTA AMARILLA LISTA I

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
344	RACEMORFANO	(±)-3-hidroxi-N-metilmorfinán	LISTA AMARILLA LISTA I
345	REMIFENTANILO	éster metilico del ácido 1-(2-metoxicarbonileti)-4-(fenilpropionilamino)-piperidin-4-carboxílico	LISTA AMARILLA LISTA I
346	RESINA, EXTRACTOS Y TINTURAS DE CANNABIS	resina separada, en bruto o purificada, obtenida de la planta de cannabis	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
347	ROLICICLIDINA	1-(1-fenilciclohexil)pirrolidina	LISTA VERDE LISTA I
348	SAFROL	1,3-benzodioxol,5-(2-propenil)	LISTA ROJA CUADRO I
349	SALVINORINA A	metil (2S,4aR,6aR,7R,9S,10aS,10bR)-9-acetiloxi-2-(furan-3-il)-6a,10b-dimetil-4,10-dioxo-2,4a,5,6,7,8,9,10a-octahidro-1H-benzo[f]isocromeno-7-carboxilato	LISTA NACIONAL
350	SECBUTABARBITAL	ácido 5-sec-butil-5-etilbarbitúrico	LISTA VERDE LISTA IV
351	SECOBARBITAL	ácido 5-alil-5-(1-metilbutil)-barbitúrico	LISTA VERDE LISTA II
352	SEUDOEFEDRINA	[S-(R*,R*)]-α-[1-(metilamino)etil]-benzenemetanol	LISTA ROJA CUADRO I
353	STP, DOM	2,5-dimetoxi-α,4-dimetilfenetilamina	LISTA VERDE LISTA I
354	SUFENTANILO	N-[4-(metoximetil)-1-[2-(2-tienil)-etil]-4-piperidil]propionanilida	LISTA AMARILLA LISTA I
355	SULPIRIDA	N-[(1-etil-2-pirrolidinil)metil]-2-metoxi-5-sulfamoilbenzamida	LISTA NACIONAL
356	SULTOPRIDA	N-[(1-etil-2-pirrolidinil)metil]-2-metoxi-5-(etilsulfonil)benzamida	LISTA NACIONAL
357	TAPENTADOL	3-[(2R,3R)-1-(dimetilamino)-2-metil-3-pentil]fenol	LISTA NACIONAL
358	TEBACÓN	acetildihidrocodeinona (forma acetilada enólica de la hidrocodona)	LISTA AMARILLA LISTA I
359	TEBAÍNA	6,7,8,14-tetradehidro-4,5-epoxi-3,6-metoxi-17-metilmorfinan	LISTA AMARILLA LISTA I
360	TEMAZEPAM	7-cloro-1,3-dihidro-3-hidroxi-1-metil-5-fenil-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
361	TENANFETAMINA (MDA)	α-metil-3,4-(metilendioxi)fenetilamina	LISTA VERDE LISTA I
362	TENOCICLIDINA (TCP)	1-[1-(2-tienil)ciclohexil]piperidina	LISTA VERDE LISTA I
363	TETRAHIDROCANNABINOL DELTA-10-THC	6a,7,8,9-tetrahidro-6,6,9-trimetil-3-pentil-6H-dibenzo[b,d] pirano-1-ol y sus formas acidas	LISTA VERDE LISTA I
364	TETRAHIDROCANNABINOL DELTA-6A(10A)-THC	7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-3-pentil-6H-dibenzo[b,d]pirano-1-ol y sus formas acidas	LISTA VERDE LISTA I
365	TETRAHIDROCANNABINOL DELTA-6A(7)-THC	(9R,10aR)-8,9,10,10a-tetrahidro-6,6,9-trimetil-3-pentil-6H dibenzo [b,d]pirano-1-ol y sus formas acidas	LISTA VERDE LISTA I
366	TETRAHIDROCANNABINOL DELTA-7-THC	(6aR,9R,10aR)-6a,9,10,10a-tetrahidro-6,6,9-trimetil-3-pentil-6H-	LISTA VERDE LISTA I

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
		dibenzo[b,d]pirano-1-ol y sus formas acidas	
367	TETRAHIDROCANNABINOL DELTA-8-THC	(6aR,10aR)-6a,7,10,10a-tetrahidro-6,6,9-trimetil-3-pentil-6H-dibenzo [b,d]pirano-1-ol y sus formas acidas	LISTA VERDE LISTA I
368	TETRAHIDROCANNABINOL DELTA-9(11)-THC	(6aR,10aR)-6a,7,8,9,10,10a-hexahidro-6,6-dimetil-9-metileno-3-pentil-6H-dibenzo[b,d]pirano-1-ol y sus formas acidas	LISTA VERDE LISTA I
369	TETRAHIDROCANNABINOL THC	Tetrahidrocannabinol, isómeros, sus variantes estereoquímicas y sus formas acidas	LISTA VERDE LISTA I
370	TETRAHIDROFURANILFENTANIL (THF-F)	N-Fenil-N- [1- (2-feniletil) piperidin-4-il] oxolano-2-carboxamida	LISTA AMARILLA LISTA I
371	TETRAZEPAM	7-cloro-5-(1-ciclohexen-1-il)-1,3-dihidro-1-metil-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
372	TILIDINA	(±)-etil-trans-2-(dimetilamino)-1-fenil-3-ciclohexeno-1-carboxilato	LISTA AMARILLA LISTA I
373	TIOFENTANILO	N-[1-[2-(2-tienil)etil]-4-piperidil]propionanilida	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
374	TIOPENTAL O TIOPENTONA	ácido 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturico	LISTA NACIONAL
375	TIOPROPAZATO	Acetato de 2-[4-{3-(2-clorofenotiazin-10-il)propil}-1-piperazinil]etilo	LISTA NACIONAL
376	TIOPROPERAZINA O TIOPERAZINA	N,N-dimetil-10-{3(4-metil-1-piperazinil)-propil}fenotiazina-2-sulfonamida	LISTA NACIONAL
377	TIORIDAZINA	10-{2-(1-metil-2-piperidinil}etil}-2-(metiltio)-10H-fenotiazina	LISTA NACIONAL
378	TIOTIXENO	(Z)-N,N-dimetil-9-{3-(4-metil-1-piperazinil)propiliden}tioxanteno-2-sulfonamida	LISTA NACIONAL
379	TMA	(±)-3,4,5-trimetoxi-α-metilfenetilamina	LISTA VERDE LISTA I
380	TRAMADOL	trans-(±)-2-[(dimetilamino)metil]-1-(3-metoxifenil)ciclohexanol	LISTA NACIONAL
381	TRANILCIPROMINA	trans-2-fenilciclopropilamina	LISTA NACIONAL
382	TRAZODONA	2-[3-[4-(3-clorofenil)-1-piperazinil}propil]-1,2,4-triazolo[4,3-α]piridin-3(2H)-ona	LISTA NACIONAL
383	TRIAZOLAM	8-cloro-6-(o-clorofenil)-1-metil-4H-s-triazolo[4,3-a][1,4]benzodiazepina	LISTA VERDE LISTA IV
384	TRIFLUOPERAZINA	10-[3-(4-metil-1-piperazinil)propil]-2-(trifluorometil)-10H-fenotiazina	LISTA NACIONAL
385	TRIFLUPERIDOL	1-(4-fluorofenil)-4-[4-hidroxi-4-{3-(trifluorometil)fenil}-1-piperidinil]-1-butanona	LISTA NACIONAL
386	TRIFLUPROMAZINA O FLUOPROMAZINA	N,N-dimetil-3-[2-(trifluorometil)-10-fenotiazinil]-1-propilamina	LISTA NACIONAL
387	TRIMEPERIDINA	1,2,5-trimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina	LISTA AMARILLA LISTA I
388	TRIMIPRAMINA	5-[3-(dimetilamino)-2-metilpropil]-10,11-dihidro-5H-dibenz[b,f]azepina	LISTA NACIONAL

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
389	U-47700	3,4-dicloro-N-(2-(dimetilamino-ciclohexil)-N-metil-benzamida	LISTA AMARILLA LISTA I
390	UR-144	(1-Pentil-1H-indol-3-il) (2,2,3,3-tetrametilciclopropil) metanona	LISTA VERDE LISTA II
391	VILOXAZINA	2-[(2-etoxifenoxi)metil]morfolina	LISTA NACIONAL
392	VINILBITAL	ácido 5-(1-metilbutil)-5-vinilbarbitúrico	LISTA VERDE LISTA IV
393	XLR-11	(1-(5-fluoropentil)-1H-indol-3-il)(2,2,3,3-tetrametilciclopropil)metanona	LISTA VERDE LISTA II
394	ZIPEPROL	α-(α-metoxibencil)-4-(β-metoxifenetil)-1-piperazinaetanol	LISTA VERDE LISTA II
395	ZOLPIDEM	N,N,6-trimetil-2-p-tolilimidazol[1,2-a]piridina-3-acetamida	LISTA VERDE LISTA IV
396	α-PVP	α-pirrolidinovalerofenona	LISTA VERDE LISTA II

ANEXO TÉCNICO No. 2

Listado de las sustancias que se clasifican como monopolio del Estado

No.	*DCI*
1	COCAÍNA
2	DIAMORFINA o HEROÍNA
3	FENOBARBITAL
4	HIDRATO DE CLORAL
5	HIDROMORFONA
6	MEPERIDINA o PETIDINA
7	METADONA
8	METILFENIDATO
9	MORFINA
10	PRIMIDONA
11	OPIO

ANEXO TÉCNICO 3

Listado de medicamentos de control especial de uso humano

No.	DCI	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACEUTICA
1	Alprazolam	0,75 mg/mL	Solución Oral
2	Alprazolam	1 mg/mL	Solución Oral
3	Alprazolam	0,25 mg	Tableta
4	Alprazolam	0,5 mg	Tableta, Tableta Sublingual
5	Alprazolam	1 mg	Tableta, Tableta Sublingual
6	Bromazepam	3 mg	Tableta
7	Bromazepam	6 mg	Tableta
8	Buprenorfina	5 mg	Parche Transdérmico
9	Buprenorfina	10 mg	Parche Transdérmico
10	Buprenorfina	20 mg	Parche Transdérmico
11	Buprenorfina	30 mg	Parche Transdérmico
12	Buprenorfina	40 mg	Parche Transdérmico
13	Clobazam	10 mg	Tableta
14	Clobazam	20 mg	Tableta
15	Clonazepam	0,5 mg	Tableta, Tableta Recubierta
16	Clonazepam	2 mg	Tableta, Tableta Recubierta
17	Clonazepam	1 mg/mL	Solución Inyectable
18	Clonazepam	2,5 mg/mL	Solución Oral
19	Clozapina	25 mg	Tableta, Comprimido, Tableta Recubierta
20	Clozapina	100 mg	Tableta, Comprimido, Tableta Cubierta Con Pelicula
21	Diazepam	10 mg/2mL	Solución Inyectable
22	Diazepam	10 mg	Tableta
23	Fentanilo	1,375 mg	Parche Transdérmico
24	Fentanilo	2,1 mg	Parche Transdérmico
25	Fentanilo	2,75 mg	Parche Transdérmico
26	Fentanilo	4,2 mg	Parche Transdérmico
27	Fentanilo	5,5 mg	Parche Transdérmico
28	Fentanilo	8,25 mg	Parche Transdérmico
29	Fentanilo	8,4 mg	Parche Transdérmico
30	Fentanilo	11 mg	Parche Transdérmico
31	Fentanilo	12,6 mg	Parche Transdérmico
32	Fentanilo	16,8 mg	Parche Transdérmico
33	Fentanilo Citrato	0,1 mg/2mL	Solución Inyectable
33	Fentanilo Citrato	0,25 mg/5mL	Solución Inyectable
34	Fentanilo Citrato	0,5 mg/10mL	Solución Inyectable
35	Fentanilo, Fentanilo Citrato	50 mcg	Solución Nasal
36	Fentanilo, Fentanilo Citrato	100 mcg	Solución Nasal
37	Fentanilo, Fentanilo Citrato	200 mcg	Solución Nasal
38	Ketamina Clorhidrato	500 mg/10mL	Solución Inyectable
39	Lisdexanfetamina dimesilato	30 mg	Tableta
40	Lisdexanfetamina dimesilato	50 mg	Tableta
41	Lisdexanfetamina dimesilato	70 mg	Tableta
42	Lorazepam	1 mg	Tableta
43	Lorazepam	2 mg	Tableta
44	Mexazolam	1 mg	Tableta
45	Midazolam Maleato	7,5 mg	Tableta
46	Midazolam, Midazolam Clorhidrato	5 mg/mL	Solución Inyectable
47	Midazolam, Midazolam Clorhidrato	5 mg/5mL	Solución Inyectable
48	Midazolam, Midazolam Clorhidrato	15 mg/3mL	Solución Inyectable

No.	DCI	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACEUTICA
49	Midazolam, Midazolam Clorhidrato	50 mg/10mL	Solución Inyectable
50	Midazolam, Midazolam Clorhidrato	200 mg/100mL	Jarabe
51	Oxicodona Clorhidrato	5 mg	Tableta; Tableta De Liberación Prolongada
52	Oxicodona Clorhidrato	10 mg/mL	Solución Inyectable
53	Oxicodona Clorhidrato	0,1 g/100mL	Solución Oral
54	Oxicodona Clorhidrato	1 g/100mL	Solución Oral
55	Oxicodona Clorhidrato	10 mg	Tableta De Liberación Prolongada
56	Oxicodona Clorhidrato	15 mg	Tableta De Liberación Modificada
57	Oxicodona Clorhidrato	20 mg	Tableta De Liberación Prolongada
58	Oxicodona Clorhidrato	30 mg	Tableta De Liberación Modificada
59	Oxicodona Clorhidrato	40 mg	Tableta De Liberación Prolongada
60	Oxicodona Clorhidrato	60 mg	Tableta De Liberación Modificada
61	Oxicodona Clorhidrato	80 mg	Tableta De Liberación Modificada
62	Remifentanilo Clorhidrato	1 mg	Polvo Para Reconstituir A Solución Inyectable
63	Remifentanilo Clorhidrato	2 mg	Polvo Para Reconstituir A Solución Inyectable
64	Remifentanilo Clorhidrato	5 mg	Polvo Para Reconstituir A Solución Inyectable
65	Tapentadol, Tapentadol Clorhidrato	75 mg	Tableta
66	Tapentadol, Tapentadol Clorhidrato	25 mg	Tableta De Liberación Prolongada
67	Tapentadol, Tapentadol Clorhidrato	150 mg	Tableta De Liberación Prolongada
68	Tapentadol, Tapentadol Clorhidrato	200 mg	Tableta De Liberación Prolongada
69	Tapentadol, Tapentadol Clorhidrato	250 mg	Tableta De Liberación Prolongada
70	Tapentadol, Tapentadol Clorhidrato	50 mg	Tableta, Tableta De Liberación Prolongada
71	Tapentadol, Tapentadol Clorhidrato	100 mg	Tableta, Tableta De Liberación Prolongada
72	Tetrahidrocannabinol (THC)	2,7 mg / 0,1 mL	Solución para pulverización bucal
73	Tiopental Sódico	1 g	Polvo Para Reconstituir A Solución Inyectable
74	Triazolam	0,25 mg	Tableta
75	Zolpidem Tartrato, Hemitartrato	5 mg	Tableta
76	Zolpidem Tartrato, Hemitartrato	10 mg	Tableta
77	Zolpidem Tartrato, Hemitartrato	6,25 mg	Tableta De Liberación Prolongada
78	Zolpidem Tartrato, Hemitartrato	12,5 mg	Tableta De Liberación Prolongada

Listado de medicamentos de control especial de uso veterinario

No.	DCI	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACEUTICA
1	Butorfanol Tartrato	10 mg/mL	Solución Inyectable
2	Ketamina Clorhidrato	50 mg/mL	Solución Inyectable
3	Ketamina Clorhidrato	100 mg/mL	Solución Inyectable

4	Ketamina Clorhidrato + Midazolam Clorhidrato	(50+2) mg/mL	Solución Inyectable

Listado de medicamentos de control especial monopolio del Estado.

No.	DCI	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACEUTICA
1	Fenobarbital	400 mg/100mL (0,4%)	Solución Oral
2	Fenobarbital	10 mg	Tableta
3	Fenobarbital	50 mg	Tableta
4	Fenobarbital	100 mg	Tableta
5	Fenobarbital Sódico	40 mg/mL	Solución Inyectable
6	Fenobarbital Sódico	200 mg/mL	Solución Inyectable
7	Hidrato de Cloral	10 g/100mL (10%)	Solución Oral
8	Hidromorfona Clorhidrato	2 mg/mL	Solución Inyectable
9	Hidromorfona Clorhidrato	2,5 mg	Tableta
10	Hidromorfona Clorhidrato	5 mg	Tableta
11	Meperidina Clorhidrato	100 mg/2mL	Solución Inyectable
12	Metadona Clorhidrato	10 mg	Tableta
13	Metadona Clorhidrato	40 mg	Tableta, Tableta Dispersable
14	Metadona Clorhidrato	1 g/100 mL (1%)	Solución Oral
15	Metilfenidato Clorhidrato	20 mg	Cápsula De Liberación Prolongada
16	Metilfenidato Clorhidrato	30 mg	Cápsula De Liberación Prolongada
17	Metilfenidato Clorhidrato	10 mg	Tableta
18	Metilfenidato Clorhidrato	18 mg	Tableta De Liberación Prolongada
19	Metilfenidato Clorhidrato	36 mg	Tableta De Liberación Prolongada
20	Morfina Clorhidrato	10 mg/mL	Solución Inyectable
21	Morfina Clorhidrato	3 g/100mL (3%)	Solución Inyectable
22	Morfina Clorhidrato	3 g/100mL (3%)	Solución Oral
23	Primidona	250 mg	Tableta

ANEXO TÉCNICO No. 4

Reglas de interpretación para las sales, isómeros, hidratos y otras variaciones químicas de las sustancias incluidas en el Listado de sustancias incluidas como sustancias de control especial sometidas a fiscalización

#	LISTADOS	DESCRIPCIÓN TÉCNICA
1	LISTA AMARILLA (LISTA I)	Isómeros de los estupefacientes de esta Lista, a menos que estén expresamente exceptuados y siempre que la existencia de dichos isómeros sea posible dentro de la nomenclatura química específica; los ésteres y éteres de los estupefacientes de esta Lista, siempre y cuando no figuren en otra Lista y la existencia de dichos ésteres o éteres sea posible; las sales de los estupefacientes de esta Lista, incluidas las sales de ésteres, éteres e isómeros, según la descripción prevista y siempre que sea posible su existencia.
2	LISTA AMARILLA (LISTA II)	Y los isómeros de los estupefacientes de esta Lista, a menos que estén expresamente exceptuados y siempre que la existencia de dichos isómeros sea posible dentro de la nomenclatura química específica; las sales de los estupefacientes de esta Lista, incluidas las sales de los isómeros según la descripción prevista y siempre que la existencia de dichas sales sea posible.
3	LISTA AMARILLA (LISTA IV)	Y las sales de los estupefacientes de esta Lista, siempre que sea posible formar dichas sales.
4	LISTA VERDE LISTA I	Sales y los estereoisómeros de las sustancias están sometidos también a fiscalización, a menos que hayan sido expresamente exceptuados, siempre y cuando la existencia de esos estereoisómeros sea posible dentro de la designación química específica.
5	LISTA VERDE LISTA II	Sales y los estereoisómeros de las sustancias están sometidos también a fiscalización, a menos que hayan sido expresamente exceptuados, siempre y cuando la existencia de esos estereoisómeros sea posible dentro de la designación química específica. Para el caso del *"DRONABINOL"*, se refiere solo a una de las variantes estereoquímicas del delta-9-tetrahidrocannabinol: el (-)-trans-delta-9-tetrahidrocannabinol
6	LISTA VERDE LISTA III	Sales y los estereoisómeros de las sustancias están sometidos también a fiscalización, a menos que hayan sido expresamente exceptuados, siempre y cuando la existencia de esos estereoisómeros sea posible dentro de la designación química específica.
7	LISTA VERDE LISTA IV	Sales y los estereoisómeros de las sustancias están sometidos también a fiscalización, a menos que hayan sido expresamente exceptuados, siempre y cuando la existencia de esos estereoisómeros sea posible dentro de la designación química específica.
8	LISTA ROJA CUADRO I	Las sales de las sustancias enumeradas en el presente Cuadro, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.
9	LISTA ROJA CUADRO II	Las sales de las sustancias enumeradas en el presente Cuadro, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.
10	LISTA NACIONAL	Las sales, hidratos y los estereoisómeros de las sustancias están sometidos también a fiscalización, siempre y cuando la existencia de esos estereoisómeros sea posible dentro de la designación química específica.

Fuente: Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.

Lista Verde: *Lista de sustancias sicotrópicas sometidas a fiscalización internacional* (28ª edición, 2017)
Lista Amarilla: *Lista de estupefacientes sometidos a fiscalización internacional*, (56a edición, julio de 2017)
Lista Roja: *Lista de precursores y sustancias químicas utilizados frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional* (Decimosexta edición, enero de 2018)

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 003311 DE 2018

(- 3 AGO 2018)

Por la cual se define el estándar de datos de medicamentos de uso humano en Colombia y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las contenidas en el numeral 9 del artículo 2 del Decreto-Ley 4107 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 en su artículo 6 contempla que el derecho fundamental a la salud incluye, entre otros elementos esenciales e interrelacionados, la accesibilidad a los servicios y tecnologías de salud y en el inciso final del artículo 19 *ib.*, dispuso que los agentes del Sistema deben suministrar la información que requiera este Ministerio en los términos y condiciones que se determine

Que el artículo 4 de la Ley 1753 de 2015 *"por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "todos por un nuevo país"*, estableció en su artículo 4, como una de las estrategias transversales, la competitividad e infraestructura estratégica: en ese sentido, como una estrategia transversal, el estándar de datos de medicamentos es un mecanismo para facilitar el intercambio de información farmacéutica y dinamizar el sector salud.

Que, por otra parte, la Resolución 429 de 2016 expedida por este Ministerio, *por medio de la cual se adopta la Política de Atención Integral en Salud (PAIS)*, en su artículo 3 establece un modelo operacional denominado Modelo de Atención Integral en Salud (MIAS) que, a partir de las estrategias definidas, adopta herramientas para garantizar la oportunidad, continuidad, integralidad, aceptabilidad y calidad en la atención en salud de la población, bajo condiciones de equidad, y dentro de sus componentes, se encuentran los requerimientos y procesos en el Sistema Integral de Información en Salud y Protección Social (SISPRO), para integrar los componentes del modelo.

Que a su vez el documento CONPES 155 de 2012 desarrolla la *"Política Farmacéutica Nacional"*, especialmente la estrategia de *"Diseño y puesta en operación de un Sistema Nacional de Información Farmacéutica (SNIF), sobre acceso, uso, calidad y precios"*, incluido *"el diseño de un plan de mejoramiento del Sismed que incluya la codificación única de medicamentos, que facilite la comparación de precios."*

Que, de otro lado, la estandarización de la identificación y clasificación de los medicamentos para uso humano, constituye una herramienta que facilita tanto el uso clínico como la gestión de la cadena logística, la cual comprende las etapas de fabricación, importación, comercialización, distribución, uso y disposición final de

estos y las actividades de inspección, vigilancia y control de dichos productos, posibilitando la interoperabilidad en los procesos por lo que se hace necesario la actualización de los lineamientos técnicos para la definición e implementación del estándar de datos de los medicamentos de uso humano en Colombia.

Que la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud evidenció que el procedimiento para asignar el Identificador Único de Medicamentos *IUM* puede optimizarse a través del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, ya que cuenta con una estructura organizacional y tecnológica robusta y dado su carácter de Autoridad Sanitaria Nacional, de reconocimiento y de referencia regional, así como en su condición de máxima autoridad de inspección, vigilancia y control sanitario.

Que la solicitud del código IUM se realiza previa a la presentación de la petición de las autorizaciones de importación de medicamentos vitales no disponibles, del registro sanitario de medicamentos y de la autorización de los medicamentos para el Programa Ampliado (PAI), así como de aquellos importados por entidades públicas, a través de Organización Panamericana de Salud, razón por la cual, en aras de la optimización de trámites y para facilitar a los usuarios la obtención del código, es pertinente que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA realice la operación de la verificación y asignación de dicho código.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Capitulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*. La presente resolución tiene por objeto implementar el estándar de datos para los medicamentos de uso humano en Colombia.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los medicamentos de uso humano y son de obligatorio cumplimiento por los siguientes actores y agentes:

2.1. Titulares o importadores autorizados en el registro sanitario de medicamentos para uso humano.
2.2. Importadores de medicamentos vitales no disponibles.
2.3. Importadores de medicamentos para el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), para el control de vectores y de enfermedades de interés en salud pública y de medicamentos para el manejo de los esquemas básicos de las enfermedades transmisibles y de control especial.
2.4. Entidades públicas que importen medicamentos en salud pública a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).
2.5. Personas naturales o jurídicas que ejercen actividades relacionadas con fabricación, importación, compra y venta, distribución, prescripción y uso de medicamentos para uso humano.
2.6. Entidades Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB, incluidas las entidades que administren regímenes especiales y de excepción en salud, y las que administren planes adicionales de salud.

estos y las actividades de inspección, vigilancia y control de dichos productos, posibilitando la interoperabilidad en los procesos por lo que se hace necesario la actualización de los lineamientos técnicos para la definición e implementación del estándar de datos de los medicamentos de uso humano en Colombia.

Que la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud evidenció que el procedimiento para asignar el Identificador Único de Medicamentos *IUM* puede optimizarse a través del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, ya que cuenta con una estructura organizacional y tecnológica robusta y dado su carácter de Autoridad Sanitaria Nacional, de reconocimiento y de referencia regional, así como en su condición de máxima autoridad de inspección, vigilancia y control sanitario.

Que la solicitud del código IUM se realiza previa a la presentación de la petición de las autorizaciones de importación de medicamentos vitales no disponibles, del registro sanitario de medicamentos y de la autorización de los medicamentos para el Programa Ampliado (PAI), así como de aquellos importados por entidades públicas, a través de Organización Panamericana de Salud, razón por la cual, en aras de la optimización de trámites y para facilitar a los usuarios la obtención del código, es pertinente que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA realice la operación de la verificación y asignación de dicho código.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto implementar el estándar de datos para los medicamentos de uso humano en Colombia.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los medicamentos de uso humano y son de obligatorio cumplimiento por los siguientes actores y agentes:

2.1. Titulares o importadores autorizados en el registro sanitario de medicamentos para uso humano.
2.2. Importadores de medicamentos vitales no disponibles.
2.3. Importadores de medicamentos para el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), para el control de vectores y de enfermedades de interés en salud pública y de medicamentos para el manejo de los esquemas básicos de las enfermedades transmisibles y de control especial.
2.4. Entidades públicas que importen medicamentos en salud pública a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).
2.5. Personas naturales o jurídicas que ejercen actividades relacionadas con fabricación, importación, compra y venta, distribución, prescripción y uso de medicamentos para uso humano.
2.6. Entidades Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB, incluidas las entidades que administren regímenes especiales y de excepción en salud, y las que administren planes adicionales de salud.

2.7. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
2.8. Entidades del nivel territorial que realicen pagos por atención en salud, en cualquier modalidad de atención y contratación.
2.9. Entidades adscritas y vinculadas al Sector Administrativo de Salud y Protección Social que en su operación manejen medicamentos y que realicen pagos por atención en salud, en cualquier modalidad de atención y contratación.

Parágrafo. Se exceptúa de la aplicación de la presente resolución, los medicamentos homeopáticos y los productos fitoterapéuticos.

Artículo 3. *Definiciones.* Para efectos de la aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

3.1. Estándar de datos de medicamentos: conjunto de atributos o características que permiten de manera unívoca la identificación, descripción, significado y relación de los datos utilizados para el intercambio de información de medicamentos, así como su normalización y actualización.

3.2. Atributos del estándar de datos de medicamentos: características, cualidades o propiedades del medicamento en cuanto a su descripción común, venta o comercialización.

3.3. Denominación Común Internacional (DCI): Nombre recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para cada medicamento, cuya finalidad es conseguir una buena identificación para cada fármaco, en el ámbito internacional.

3.4. Medicamento vital no disponible: Medicamento indispensable e irremplazable para salvaguardar la vida o aliviar el sufrimiento de un paciente o un grupo de pacientes y que, por condiciones de baja rentabilidad en su comercialización, no se encuentra disponible en el país o las cantidades no son suficientes.

3.5. Norma Farmacológica Nacional: Conjunto de condiciones y restricciones que establece y actualiza la Comisión Revisora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, como requisito para considerar el uso terapéutico de un fármaco y de sus asociaciones permitidas en el país como seguro, eficaz y acorde con un balance riesgo/beneficio favorable en circunstancias de empleo racional.

3.6. Unidad de Contenido: Es la entidad en la cual se encuentra contenido el principio activo y que no necesariamente coincide con la forma farmacéutica.

Capítulo II
Estructura del estándar de datos de medicamentos de uso humano

Artículo 4. *Finalidad y objetivos de la estandarización de datos de medicamentos de uso humano.* La finalidad de la estandarización de los datos de medicamentos de uso humano es contribuir al desarrollo de la Política Farmacéutica Nacional y facilitar la interoperabilidad entre los agentes, en materia de medicamentos.

Los objetivos específicos de la estandarización de datos de medicamentos de uso humano son, entre otros, los siguientes:

4.1. Servir como insumo para la planeación, dirección, organización y control de las estrategias y actividades contenidas en la Política Farmacéutica Nacional.

4.2. Mejorar la gestión relacionada con el uso adecuado de los medicamentos y el gasto de los medicamentos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

4.3. Facilitar los procesos de regulación y vigilancia de precios de medicamentos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

4.4. Facilitar los procesos logísticos relacionados con medicamentos: Gestión de la demanda, aprovisionamiento, almacenamiento, distribución y logística inversa.

4.5. Servir de herramienta para apoyar la trazabilidad de los medicamentos a lo largo de toda la cadena de producción y comercialización, incluida la prescripción, dispensación, uso y disposición final.

4.6. Facilitar el intercambio de información entre las autoridades competentes que ejercen actividades de inspección, vigilancia y control de medicamentos.

Parágrafo. Toda la información del estándar de datos de medicamentos de uso humano es de carácter público y de interés en salud pública.

Artículo 5. *Niveles de descripción del medicamento.* Para efectos del estándar de datos, el medicamento se describe en tres niveles: Nivel 1. Medicamento en su descripción común; Nivel 2. Medicamento comercial y Nivel 3. Medicamento con presentación comercial, de acuerdo con el Anexo Técnico 3 "Formato de la Descripción de los niveles del estándar de datos" el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 6. *Nivel 1. Medicamento en su descripción común (MDC).* Es el medicamento en su Denominación Común Internacional - DCI, según las tablas de referencia adaptadas por el país y está compuesto por los siguientes atributos básicos:

6.1. Principio activo
6.2. Forma farmacéutica
6.3 Concentración

Artículo 7. *Nivel 2. Medicamento comercial (MCO).* Es el medicamento en su descripción común, con un distintivo que puede ser una marca comercial, una palabra que identifique al titular de registro sanitario o signo distintivo comercial definido. Los medicamentos con marca deben emplearla como distintivo. Los medicamentos comercializados bajo su DCI deben emplear el identificador del titular o importador de registro sanitario preferiblemente con el texto que aparece en el empaque del medicamento o el signo distintivo. Los medicamentos vitales no disponibles comercializados bajo su DCI deben emplear el nombre que identifica al fabricante o el signo distintivo.

Artículo 8. *Nivel 3. Presentación del Medicamento. (MPC).* Es un medicamento comercial (MCO) en una unidad de contenido y en una presentación especifica. La unidad de contenido hace referencia a la entidad física en donde está contenida la dosis del medicamento. La presentación hace referencia al número de unidades de contenido en un mismo empaque.

Artículo 9. *Atributos del estándar de datos de medicamentos de uso humano.* Cada nivel de descripción del medicamento a que hace referencia el artículo 5 de la presente resolución. tiene dos tipos de atributos:

9.1. Atributos básicos: Son aquellos que describen de manera única al medicamento, en cada uno de los 3 niveles. Cualquier cambio en estos atributos originará un nuevo Identificador Único de Medicamento – IUM.

9.2. Atributos complementarios: Son aquellos para los cuales un cambio en su valor no origina un nuevo Identificador Único de Medicamento – IUM.

Este Ministerio, el INVIMA, los titulares o importadores autorizados en el registro sanitario e importadores de medicamentos vitales no disponibles, importadores de medicamentos necesarios para el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) e importadores de medicamentos críticos a través de OPS son los responsables, según su competencia, de realizar los cambios a los atributos de acuerdo a lo señalado en el Anexo Técnico 1

Parágrafo. Los atributos del estándar de datos de medicamentos de uso humano se establecen en el Anexo Técnico 1 "*Descripción de atributos del estándar de datos de medicamentos*" que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 10. *Componentes del estándar de datos de medicamentos de uso humano.* El estándar de datos de medicamentos de uso humano está constituido por:

10.1. Identificador Único de Medicamento - IUM: Cada medicamento tendrá asignado un identificador que permitirá diferenciar cada uno de los tres niveles de descripción y será asignado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA. Las características del identificador son:

10.1.1. Único: Cada presentación de un medicamento se reconoce con un solo IUM, es decir la suma de los tres niveles no identifica ningún otro producto.

10.1.2. Invariable: El identificador no cambiará con el tiempo ni deberá ser utilizado en otros medicamentos una vez sea asignado a un producto con registro sanitario, a un medicamento vital no disponible, los necesarios para el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) o los importados por entidades públicas a través de Organización Panamericana de la Salud – OPS

10.1.3. Sin propietario: El identificador Único de Medicamentos es de uso público.

10.1.4. Con estado: activo, inactivo o cancelado.

10.2. Descripciones estandarizadas: Es la forma en que deben ser descritos los diferentes atributos del medicamento.

10.3. Tablas de referencia: Listados que deben ser utilizados para conocer el identificador y la descripción de aquellos atributos del estándar de datos de medicamentos que se encuentran definidos y son generados por autoridades y organizaciones nacionales e internacionales. La actualización de las Tablas de Referencia será realizada por el INVIMA, en coordinación con este Ministerio.

Artículo 11. *Asignación del Identificador Único del Medicamento — IUM.* El Identificador Único del Medicamento será asignado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA y permitirá relacionar el medicamento en su descripción común (MDC), con el medicamento comercial (MCO) y la presentación comercial (MPC).

Tendrá los caracteres que sean definidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, y en todo caso se escribirán sin puntos, guiones, tildes, ni espacios.

Para la asignación del Identificador Único del Medicamento - IUM, se debe tener en cuenta lo siguiente:

11.1. Medicamento en su descripción común (MDC). Cada medicamento en su descripción común tendrá un número identificador.
11.2. Medicamento comercial (MCO). Las alternativas comerciales que existan para un mismo medicamento, tendrán el mismo código del medicamento en su descripción común adicionando un consecutivo que define la marca comercial o signo distintivo de cada una de las alternativas comerciales.
11.3. Presentación del Medicamento (MPC). Cada presentación de un medicamento tiene un identificador que debe ir unido al identificador del medicamento comercial.

Parágrafo 1. En las etiquetas y los empaques de los medicamentos no se requiere la impresión del Identificador Único del Medicamento — IUM.

Parágrafo 2. El INVIMA publicará la información de los registros sanitarios, renovaciones o modificaciones de los mismos, o de autorizaciones para importar medicamentos, cumpliendo con los parámetros definidos en los Anexos que hacen parte integral de la presente resolución.

Articulo 12. *Adopción de las Tablas de Referencia.* Adóptese las tablas de referencia contenidas en el Anexo Técnico 2 "*Tablas de referencia*", que hacen parte integral de la presente resolución y que serán de uso obligatorio por parte de los destinatarios a que alude el artículo 2 de este acto.

Las tablas de referencia serán actualizadas por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social cuando exista la necesidad de adicionar o inactivar parámetros. Estarán dispuestas de manera permanente en la página web de ese Instituto e

integradas al Sistema Integral de Información en Salud y Protección Social - SISPRO.

Artículo 13. *Uso obligatorio del Identificador Único del Medicamento*. Todo medicamento que se comercialice o se utilice en el territorio nacional, deberá contar con el Identificador Único de Medicamento – IUM.

Los interesados que soliciten registro sanitario de medicamentos, su renovación, modificación, o la autorización de importación de medicamentos vitales no disponibles, los medicamentos necesarios para el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), los medicamentos importados por entidades públicas a través de Organización Panamericana de la Salud –OPS, y los destinatarios a que alude el artículo 2 de la presente resolución, deben utilizar el Identificador Único del Medicamento – IUM asignado por el INVIMA, una vez se ha finalizado el trámite respectivo.

Capítulo III
Responsabilidades de las entidades en el uso e implementación del estándar de datos para medicamentos

Artículo 14. *Responsabilidades de los titulares o importadores autorizados en el registro sanitario e importadores de medicamentos vitales no disponibles, importadores de medicamentos necesarios para el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) o importadores de medicamentos críticos a través de OPS*. Los titulares o importadores autorizados en el registro sanitario e importadores de medicamentos vitales no disponibles o importadores de medicamentos necesarios para el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) o importadores de medicamentos críticos a través de la Organización Panamericana de la Salud -OPS serán responsables de:

14.1. Utilizar el estándar de datos de medicamentos, el Identificador Único del Medicamento - IUM y las Tablas de Referencia especificadas para cada uno de los atributos de los medicamentos.
14.2. Reportar la información del estándar de datos según lo establecido en la presente resolución.
14.3. Informar los casos que requieran actualización de las tablas de referencia para algún caso especifico. En este evento, deben solicitar al INVIMA, la actualización debidamente justificada.
14.4. Informar al INVIMA cuando se detecten inconsistencias en la información del estándar de datos de medicamentos.
14.5. Garantizar la veracidad de la información reportada al INVIMA.

Artículo 15. *Responsabilidades de los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de las entidades que administren los regímenes Especial y de Excepción*. Los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las entidades que administren los regímenes Especial y de Excepción, serán responsables de:

15.1. Utilizar el estándar de datos de medicamentos de uso humano para realizar los procesos que impliquen identificación y denominación de los medicamentos, en toda la cadena logística y en todos los usos institucionales.

15.2. Informar al INVIMA las inconsistencias que se detecten en la información del estándar de datos de medicamentos.
15.3. Los prescriptores deberán utilizar la tabla de referencia de DCI de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5.3.10.16 del Decreto 780 de 2015 y la concentración para prescripción.

Artículo 16. *Responsabilidades de los que intervienen en las cadenas de producción, distribución, comercialización y otras formas de intermediación de medicamentos.* Los agentes y actores de las cadenas de producción, distribución, comercialización y otras formas de intermediación de medicamentos, serán responsables de:

16.1. Utilizar el estándar de datos de medicamentos de uso humano para realizar los procesos que impliquen identificación y denominación de los medicamentos, en toda la cadena logística y en todos los usos institucionales.
16.2. Informar al INVIMA las inconsistencias que se detecten en la información del estándar de datos de medicamentos.

Capitulo IV
Reporte de información del estándar de datos de medicamentos y cargue de datos al Sistema Integrado de Información de la Protección Social — SISPRO

Artículo 17. *Reporte de información del estándar de datos de medicamentos.* A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los titulares o importadores autorizados en el registro sanitario e importadores de medicamentos vitales no disponibles, importadores de medicamentos necesarios para el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) o importadores de medicamentos críticos a través de OPS deberán reportar la información del estándar de datos de medicamentos de uso humano, en la solicitud de registro sanitario, renovación o modificación o autorización de importación de medicamentos vitales no disponibles o autorización de importación de medicamentos críticos a través de la OPS y los adquiridos con destino al PAI, de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución, y en el instructivo que para el efecto expida el INVIMA en su página web, para lo cual contará con un plazo de dos (2) meses, contado a partir de la publicación de este acto.

Artículo 18. *Responsabilidad del cargue del estándar de datos de medicamentos.* Son responsables del cargue directamente al Sistema de Información de la Protección Social - SISPRO, de los atributos que se establecen en el Anexo Técnico 1. *"Descripción de atributos del Estándar de Datos de Medicamentos"*, los siguientes:

18.1. Quienes soliciten por primera vez el registro sanitario.
18.2. Quienes renueven el registro sanitario.
18.3. Quienes modifiquen el registro sanitario en alguno de los aspectos del IUM.
18.4. Quienes soliciten la autorización de importación de medicamentos vitales no disponibles.
18.5. Quienes realicen importación de medicamentos necesarios para el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), para el control de vectores y de enfermedades de interés en salud pública y de medicamentos para el

manejo de los esquemas básicos de las enfermedades transmisibles y de control especial.

18.6. Quienes importen medicamentos en salud pública a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Los datos de aquellos atributos de los cuales la fuente primaria no proviene del responsable del cargue de datos, deben ser actualizados por las entidades señaladas en el Anexo Técnico 1 "*Descripción de atributos del Estándar de Datos de Medicamentos*".

Parágrafo. Toda modificación o actualización de la información inicialmente reportada deben ser presentada ante el INVIMA por parte de los responsables del cargue de la misma.

Artículo 19. *Revisión y verificación de los atributos del estándar de datos de medicamentos.* El INVIMA revisará y verificará la información del estándar de datos de medicamentos de uso humano, para lo cual debe tener en cuenta que la información suministrada a la plataforma del Sistema Integral de Información de la Proteccion Social – SISPRO por los interesados concuerde con los requerimientos del registro sanitario o de autorización de importación de medicamentos, cuando sea el caso.

Artículo 20. *Incumplimiento en el reporte del Estándar de Datos de Medicamentos de uso humano*. La inobservancia de las disposiciones sobre reporte de información del Estándar de Datos de Medicamentos de uso humano por parte de los obligados a ello, constituye una infracción a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 1438 de 2011 y dará lugar a las sanciones descritas en los artículos 116 y 132 ibídem, por parte de los órganos y entes de control respectivos.

Parágrafo. Este Ministerio pondrá a disposición de los órganos que ejerzan actividades de inspección, vigilancia y control, la información cuando estas lo requieran.

Artículo 21. *Seguridad de la información.* Se garantizará la disponibilidad, integridad y no repudio de la información reportada con el fin de preservar su seguridad y veracidad.

Artículo 22. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, salvo los numerales 15.1 del artículo 15 y 16.1 del artículo 16, los cuales regirán a partir del 1 de julio de 2020. Las Resoluciones 3166 y 5161 de 2015, se derogan en un plazo de dos (2) meses contado desde la publicación del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los - 3 AGO 2018

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

ANEXO TÉCNICO 1
Descripción de atributos del estándar de datos de medicamentos

Siglas utilizadas:

- MSPS: Ministerio de Salud y Protección Social
- INVIMA: Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA.
- TRS-IMVND-IMPAI-IMC: Titulares o importadores autorizados en el registro sanitario de medicamentos para uso humano o Importador de medicamento vital no disponible o medicamentos necesarios para el Programa Ampliado (PAI) o importadores de medicamentos criticos a través de OPS.

Nivel 1. Medicamento en su descripción común (MDC).					
Atributos básicos					
Atributo				**Tabla de referencia**	**Responsable del cargue de información**
Primario	***Secundario***	***Terciario***	**Descripción**		
Identificador único a nivel del medicamento en su descripción común			Identificador único asignado por INVIMA, según las reglas descritas en la presente resolución.		INVIMA
Descripción común del medicamento			Ver Anexo Técnico 3 "*Formato de la descripción de los niveles del estándar de datos*".		INVIMA
	Principio activo	*Nombre del principio activo*	Los principios activos serán descritos utilizando la denominación común internacional, según Anexo Técnico 2 "*Tablas de referencias*", tabla de Denominación Comun Internacional – DCI. En el caso de asociaciones de principios activos cada uno debe ser nombrado por orden alfabético. Esto incluye los medicamentos multivitaminicos y las nutriciones parenterales. Cada principio activo debe estar registrado en una fila aparte de los demás que componen la asociación.	DCI	TRS-IMVND-IMPAI-IMC

Atributo				Tabla de referencia	Responsable del cargue de información
Primario	*Secundario*	*Terciario*	Descripción		
	Concentración estandarizada	*Cantidad estandarizada del principio activo*	Cantidad de principio activo presente en la forma farmacéutica del medicamento, que es estandarizado de acuerdo a los lineamientos del MSPS. En el caso de productos que se presenten en forma de ésteres o de sales se debe reportar la cantidad del principio activo como base. Cuando el principio activo en forma de ésteres o sal o derivado presente la actividad terapéutica (farmacocinética) debe ser reportada de esta manera.		TRS-IMVND-IMPAI-IMC
Descripción común del medicamento	*Concentración estandarizada*	*Código Unidad de medida estandarizada del principio activo*	Código de la unidad de medida en las que están expresadas la cantidad del principio activo, que es estandarizado de acuerdo a los lineamientos del MSPS Este código corresponde a la Descripción unidad de medida estandarizada del principio activo que relaciona el TRS-IMVND-IMPAI-IMC	UMM	INVIMA
		Descripción unidad de medida estandarizada del principio activo	Descripción de la unidad en las que está expresada la cantidad del principio activo, que es estandarizado de acuerdo a los lineamientos del MSPS.	UMM	TRS-IMVND-IMPAI-IMC
		Cantidad estandarizada de medicamento en el que está contenido el principio activo	Cantidad de medicamento en el que está contenido el principio activo, que es estandarizado de acuerdo a los lineamientos del MSPS		TRS-IMVND-IMPAI-IMC
		Código Unidad de medida estandarizada del medicamento en el que está contenido el principio activo	Código de la unidad del medicamento en el que está contenido el principio activo, que es estandarizado de acuerdo a los lineamientos del MSPS Este código corresponde a la unidad de medida estandarizada del medicamento en el que está contenido el principio activo que relaciona el TRS-IMVND-IMPAI-IMC	UMM	INVIMA

Continuación de la resolución *" Por la cual se define el estándar de datos de medicamentos de uso humano en Colombia y se dictan otras disposiciones"*

Atributo				Tabla de referencia	Responsable del cargue de información
Primario	**Secundario**	**Terciario**	**Descripción**		
		Unidad de medida estandarizada del medicamento en el que está contenido el principio activo	Unidad en que está expresada la cantidad de medicamento en el que está contenido el principio activo, que es estandarizado de acuerdo a los lineamientos del MSPS		TRS-IMVND-IMPAI-IMC
		Identificador del tipo de concentración estandarizada	Identificador del tipo de concentración estandarizada del medicamento, según las reglas definidas en la tabla de referencia correspondiente dispuesta en SISPRO.		MSPS
		Descripción del tipo de concentración estandarizada	Descripción correspondiente de la cantidad y unidad del medicamento de las reglas descritas en el atributo anterior.		MSPS
	Forma Farmacéutica del medicamento	*Código de la forma farmacéutica básica*	Código correspondiente de la forma farmacéutica básica del medicamento. Este código corresponde a la descripción de la forma farmacéutica básica que relaciona el TRS-IMVND-IMPAI-IMC	FFM	MSPS
		Descripción de la forma farmacéutica básica	Descripción correspondiente de la forma farmacéutica básica del medicamento	FFM	TRS-IMVND-IMPAI-IMC

Nivel 1. Medicamento en su descripción común (MDC).					
Atributos complementarios					
Atributo				**Tabla de referencia**	**Responsable del cargue de información**
Primario	**Secundario**	**Terciario**	**Descripción**		
Descripción común del medicamento	*Principio activo*	*Sinónimo del principio activo*	Se utiliza sólo en el caso donde el nombre del principio activo utilizado en Colombia sea diferente a la Denominación Común Internacional (DCI). El nombre debe ser el aprobado en la Norma Farmacológica Colombiana (NFC).	DCI NFC	INVIMA
	Forma Farmacéutica del medicamento	*Código de la forma farmacéutica especifica*	Código correspondiente de la forma farmacéutica especifica del medicamento. Este código corresponde a la Descripción de la forma farmacéutica especifica que relaciona el TRS-IMVND-IMPAI-IMC	FFM	INVIMA

Continuación de la resolución "*Por la cual se define el estándar de datos de medicamentos de uso humano en Colombia y se dictan otras disposiciones*"

Atributo				Tabla de referencia	Responsable del cargue de información
Primario	***Secundario***	***Terciario***	**Descripción**		
		Descripción de la forma farmacéutica específica	Descripción correspondiente de la forma farmacéutica específica del medicamento.	FFM	TRS-IMVND-IMPAI-IMC
	Concentración para prescripción en línea Concentración para prescripción en línea	*Cantidad para prescripción en línea del principio activo*	Cantidad de principio activo presente en la forma farmacéutica del medicamento para prescripción en línea.		MSPS
		Código Unidad de medida para prescripción en línea del principio activo	Código de la unidad de medida en las que están expresadas la cantidad del principio activo para prescripción en línea	UMM	MSPS
		Descripción unidad de medida para prescripción en línea del principio activo	Descripción de la unidad en las que está expresada la cantidad del principio activo para prescripción en línea.	UMM	MSPS
		Cantidad para prescripción en línea de medicamento en el que está contenido el principio activo	Cantidad de medicamento en el que está contenido el principio activo para prescripción en línea.		MSPS
		Código Unidad de medida para prescripción en línea del medicamento en el que está contenido el principio activo	Código de la unidad del medicamento en el que está contenido el principio activo para prescripción en línea.	UMM	MSPS
		Unidad de medida para prescripción en línea del medicamento en el que está contenido el principio activo	Unidad en que está expresada la cantidad de medicamento en el que está contenido el principio activo para prescripción en línea.	UMM	MSPS

Continuación de la resolución "*Por la cual se define el estándar de datos de medicamentos de uso humano en Colombia y se dictan otras disposiciones*"

Atributo				Tabla de referencia	Responsable del cargue de información
Primario	*Secundario*	*Terciario*	Descripción		
Clasificación anatómica, terapéutica y química –ATC.	*ATC 5*	*Código ATC 5*	Código correspondiente al mayor nivel que lo haya asignado la OMS (Hasta el nivel 5). El código debe corresponder al principio activo. En caso de las asociaciones de principios activos que tengan código ATC se debe colocar el código de la asociación. Cada principio activo o combinación de los mismos, puede tener asociados varios códigos ATC, según su indicación o uso terapéutico.	ATC	INVIMA
		Descripción del ATC 5	Descripción ligada al (los) códigos ATC nivel 5 o al máximo nivel que describa la OMS. En el caso de más de un código ATC para un mismo principio activo, reporte el (los) ATC asociado (s) a la (s) indicación (es) del medicamento aprobado (s) en el INVIMA.	ATC	INVIMA
Condición de ser de estrecho margen terapéutico	*Identificador de la condición de ser de estrecho margen terapéutico*		Identificador que determina si el medicamento que contiene los principios activos son o no de estrecho margen terapéutico, de acuerdo con el último listado de estrecho margen terapéutico publicado por el INVIMA.		MSPS
	Descripción de la condición de ser de estrecho margen terapéutico		Descripción correspondiente a la condición de ser o no de estrecho margen terapéutico.		INVIMA
Necesidad de demostrar bioequivalencia	*Identificador de la necesidad de demostrar bioequivalencia*		Identificador que determina si el medicamento contiene principios activos que requieren ó no demostrar bioequivalencia, de acuerdo con la normatividad vigente.		INVIMA
	Descripción de la necesidad de demostrar bioequivalencia		Descripción correspondiente de los principios activos que requieren ó no de la necesidad de demostrar bioequivalencia.		INVIMA
Condición de ser medicamento vital no disponible	*Identificador de la condición de ser medicamento vital no disponible*		Identificador que determina si el medicamento está clasificado como vital no disponible por parte del INVIMA		INVIMA

Continuación de la resolución *" Por la cual se define el estándar de datos de medicamentos de uso humano en Colombia y se dictan otras disposiciones"*

Atributo				Tabla de referencia	Responsable del cargue de información
Primario	*Secundario*	*Terciario*	Descripción		
	Descripción de la condición de ser medicamento vital no disponible		Descripción correspondiente de la condición de ser ó no un medicamento vital no disponible.		TRS-IMVND-IMPAI-IMC
Condición de venta	*Identificador de la condición de venta*		Identificador que determina si el medicamento se vende solo con la presentación de la fórmula del prescriptor o si es un medicamento que no requiere fórmula médica para su venta.		INVIMA
	Descripción de la condición de venta		Descripción correspondiente a la condición de venta según información del anterior atributo.		INVIMA
Condición de ser de control especial	*Identificador de la condición de ser de control especial*		Identificador que determina si el medicamento está clasificado ó no como de control especial y si hace parte del monopolio del estado, de acuerdo a la resolucion vigente de medicamentos de control especial.		MSPS
	Descripción de la condición de ser de control especial		Descripción correspondiente a la condición de ser ó no de control especial según información del anterior atributo.		MSPS
Pertenencia al Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC	*Identificador de la pertenencia al Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC*		Identificador que permite saber si el medicamento está incluido ó no en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC ó si se encuentra condicionado al diagnóstico, de acuerdo con el Plan de Beneficios en Salud Vigente.		MSPS
	Descripción de la pertenencia al Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC		Descripción correspondiente a la pertenencia del medicamento al Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC según información del anterior atributo.		MSPS
	Descripción de la aclaración en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC		Descripción correspondiente a la aclaración del medicamento en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC vigente.		MSPS
Condición de ser Medicamento esencial	*Identificador de la condición de ser Medicamento esencial*		Identificador que describe si el medicamento está en el listado de medicamentos esenciales que defina el Ministerio de Salud y Protección Social o en la disposición normativa vigente sobre este tema.		MSPS

Continuación de la resolución *" Por la cual se define el estándar de datos de medicamentos de uso humano en Colombia y se dictan otras disposiciones"*

Atributo				Tabla de referencia	Responsable del cargue de información
Primario	**Secundario**	**Terciario**	**Descripción**		
	Descripción de la condición de ser Medicamento esencial		Descripción correspondiente de la condición de ser o no medicamento esencial según información del atributo anterior.		MSPS
Categoría del medicamento	*Identificador de la categoría del medicamento*		Identificador que define la clasificación del medicamento de acuerdo a su obtención o a la particularidad del producto.		TRS-IMVND-IMPAI-IMC
	Descripción de la categoría del medicamento		Descripción correspondiente de la categoría del medicamento según información del atributo anterior.		INVIMA
Grupo de la Norma farmacológica	*Código del Grupo de la Norma Farmacológica*		Código del grupo en el que se incluye el medicamento cuando el INVIMA autoriza su comercialización en el país por primera vez. Es el código hasta el nivel más detallado que permita la Norma Farmacológica Colombiana.	NFC	INVIMA
	Descripción del código del Grupo de la Norma farmacológica		Descripción del código de grupo farmacológico en la Norma Farmacológica Colombiana.	NFC	INVIMA
Régimen de precios en el cual está incluido	*Identificador del régimen de precios en el cual está incluido*		Corresponde al Régimen de precios en que se encuentre el medicamento comercial: libertad vigilada, regulada, o control directo.		MSPS
	Descripción del régimen de precios en el cual está incluido		Descripción correspondiente al identificador del régimen de precios en el cual se encuentra el medicamento, según información del atributo anterior.		MSPS
	Identificador del punto de la cadena en el cual está regulado el precio		Corresponde al punto de la cadena de distribución en el cual está regulado el precio del medicamento.		MSPS
	Descripción del punto de la cadena en el cual está regulado el precio		Descripción correspondiente al identificador del punto de la cadena de distribución en el cual está regulado el precio del medicamento		MSPS
	Último acto administrativo que lo incluye en el régimen de precios correspondiente		Descripción textual del acto administrativo en el que se incluyó en el régimen de precios que corresponda.		MSPS
	Fecha en que se hace efectivo el régimen de precios en el cual se incluye		Fecha a partir de la cual es vigente la norma correspondiente.		MSPS

Atributo				Tabla de referencia	Responsable del cargue de información
Primario	*Secundario*	*Terciario*	Descripción		
	Precio regulado o precio máximo de venta		Precio en pesos colombianos asignado por la norma correspondiente.		MSPS
	Unidad del precio regulado o del precio máximo de venta		Unidad de medida a la cual corresponde el precio asignado en la norma correspondiente.	UMM	MSPS

Nivel 2. Medicamento comercial (MC).					
Atributos básicos					
Atributo				Tabla de referencia	Responsable del cargue de información
Primario	Secundario	Terciario	Descripción		
Identificador del medicamento al nivel comercial			Identificador único e invariable del medicamento al nivel comercial. Este número será asignado por el INVIMA, de acuerdo a las reglas descritas en la presente resolución.		INVIMA
Descripción comercial del medicamento			Ver Anexo Técnico 3 "*Formato de la descripción de los niveles del estándar de datos*".		INVIMA
	Marca o signo distintivo comercial	*Identificador de la marca o signo distintivo comercial*	Identificador que define la clasificación de la marca o signo distintivo comercial.		INVIMA
		Descripción de la marca o signo distintivo comercial	Descripción de la clasificación de la marca o signo distintivo comercial Expresión que aparece en los empaques aprobados por el INVIMA y que distingue al medicamento de los demas con las mismas características. Cuando es marca registrada se debe diligenciar el nombre de la marca que se encuentre en trámite o la aprobada por la Superintendencia de Industria y Comercio o quien haga sus veces. En el caso de medicamentos comercializados bajo su denominación común internacional se debe diligenciar la expresión, palabra o palabras que en el empaque diferencien al fabricante de los demás fabricantes. La marca o signo distintivo comercial puede contener números y letras. los números no deben corresponder a las concentraciones.		TRS-IMVND-IMPAI-IMC

Continuación de la resolución "*Por la cual se define el estándar de datos de medicamentos de uso humano en Colombia y se dictan otras disposiciones*"

Atributo				Tabla de referencia	Responsable del cargue de información
Primario	**Secundario**	**Terciario**	**Descripción**		
Descripción común del medicamento	*Principio activo*	*Nombre preciso del principio activo*	Se utiliza sólo en el caso de principios activos que sean aprobados en forma de sales, ésteres o derivados del mismo. Se debe nombrar primero el principio activo luego la sal, éster o derivado.	NFC	TRS-IMVND-IMPAI-IMC
Descripción común del medicamento	*Vía de administración*	*Código de la vía de administración*	Código correspondiente a la vía de administración del medicamento. Un medicamento puede tener varias vías de administración.	VAD	INVIMA
		Descripción de la vía de administración	Descripción correspondiente de la vía de administración del medicamento. Un medicamento puede tener varias descripciones de las vías de administración.	VAD	TRS-IMVND-IMPAI-IMC
Condición de almacenamiento y transporte	*Identificador de la condición de almacenamiento y transporte*		Identificador que define la condición de almacenamiento y transporte.		INVIMA
	Descripción de la condición de almacenamiento y transporte		Descripción de la condición de almacenamiento y transporte.		TRS-IMVND-IMPAI-IMC
	Temperatura mínima		Define la temperatura mínima de almacenamiento y transporte del medicamento sin ser reconstituido en grados Celsius.		TRS-IMVND-IMPAI-IMC
	Temperatura máxima		Define la temperatura máxima de almacenamiento y transporte del medicamento sin ser reconstituido en grados Celsius.		TRS-IMVND-IMPAI-IMC
	Control de luz	*Identificador de control de luz*	Identificador que define si el medicamento requiere o no control de luz.		INVIMA
		Descripción de control de luz	Descripción correspondiente del control o no de luz según la información del atributo anterior.		TRS-IMVND-IMPAI-IMC
Registro Sanitario	*Número del Registro Sanitario*		Número del registro sanitario asignado por el INVIMA en el momento de autorizar dicho registro. Se compone de letras y números. Las letras deben registrarse siempre en mayúsculas.		INVIMA

Continuación de la resolución " *Por la cual se define el estándar de datos de medicamentos de uso humano en Colombia y se dictan otras disposiciones*"

Atributo				Tabla de referencia	Responsable del cargue de información
Primario	Secundario	Terciario	Descripción		
	Fecha de expedición del registro sanitario		Es la fecha de otorgamiento del registro sanitario		INVIMA
Registro Sanitario	*Vigencia del registro sanitario*		Es la fecha de vencimiento del registro sanitario.		INVIMA
	Estado del registro sanitario	*Identificador del estado del registro sanitario*	Identificador que define el estado del registro sanitario de acuerdo a la normatividad vigente.		INVIMA
		Descripción del estado del registro sanitario	Descripción correspondiente del estado del registro sanitario según información del atributo anterior		INVIMA
	Modalidad del Registro sanitario	*Identificador de la modalidad del Registro sanitario*	Identificador que define la modalidad del registro sanitario otorgado por el INVIMA de acuerdo a la normatividad vigente.		INVIMA
		Descripción de la modalidad del Registro sanitario	Descripción correspondiente a la modalidad del registro sanitario según información del atributo anterior		INVIMA
Titular del registro sanitario o del importador del Medicamento Vital No Disponible o del importador de medicamento necesario para el Programa Ampliado (PAI) o del importador de medicamento crítico a través de OPS	*Tipo de identificación del titular del registro sanitario o del importador del Medicamento Vital No Disponible o del importador de medicamento necesario para el Programa Ampliado (PAI) o del importador de medicamento crítico a través de OPS*		Es el Tipo de identificación que se asigna a la persona natural o jurídica y que será utilizado para las diferentes operaciones en donde dicha identificación sea requerida.		INVIMA
	Número de identificación del titular del registro sanitario o del importador del Medicamento Vital No Disponible o del importador de medicamento necesario para el Programa Ampliado (PAI) o del importador de medicamento crítico a través de OPS		Número que identifica de manera única a la persona natural o jurídica y que corresponde al tipo de identificación del titular del registro sanitario o del importador del Medicamento Vital No Disponible o del importador de medicamento necesario para el Programa Ampliado (PAI) o del importador de medicamento crítico a través de OPS.		INVIMA

Atributo				Tabla de referencia	Responsable del cargue de información
Primario	Secundario	Terciario	Descripción		
	Nombre o razón social		Es el nombre o razón social del titular del registro sanitario o importador del medicamento vital no disponible o del importador de medicamento necesario para el Programa Ampliado (PAI) o del importador de medicamento crítico a través de OPS, puede contener números y letras. Las letras deben registrarse siempre en mayúscula.		INVIMA
Fabricante (s)	*Tipo de identificación del (los) fabricante (s)*		Es el tipo de identificación que se asigna a la persona natural o jurídica y que será utilizado para las diferentes operaciones en donde dicha identificación sea requerida		INVIMA
	Número de identificación del (los) fabricante (s)		Número que identifica de manera única a la persona natural o jurídica y que corresponde al tipo de identificación del (los) fabricante (s).		INVIMA
	Nombre o razón social del (los) fabricante (s)		Es el nombre o razón social del (los) fabricante (s), puede contener números y letras. Las letras deben registrarse siempre en mayúscula. En el caso de tener varios fabricantes los nombres deben registrarse en orden alfabético.		INVIMA
Importador	*Tipo de identificación del importador*		Es el tipo de identificación que se asigna a la persona natural o jurídica y que será utilizado para las diferentes operaciones en donde dicha identificación sea requerida.		INVIMA
	Número de identificación del importador		Número que identifica de manera única a la persona natural o jurídica y que corresponde al tipo de identificación del importador.		INVIMA
	Nombre o razón social del importador		El nombre o razón social del importador. En el caso de tener varios importadores, los nombres deben registrarse en orden alfabético.		INVIMA

[redacted]

Continuación de la resolución "*Por la cual se define el estándar de datos de medicamentos de uso humano en Colombia y se dictan otras disposiciones*"

Atributo				Tabla de referencia	Responsable del cargue de información
Primario	Secundario	Terciario	Descripción		
País de origen del producto importado	Código País		Aplica en el caso de productos semielaborados (que solo requieran acondicionamiento secundario) o terminados que sean importados. En este campo va el código del país de acuerdo a lo contenido en la norma ISO 3166	CPA	INVIMA
	Descripción País		Descripción correspondiente del país de origen del medicamento importando registrado en el atributo anterior.	CPA	INVIMA
Forma de comercialización	*Identificador de la Forma de comercialización*		Identificador para determinar si el medicamento es comercializado con el nombre común o con marca o mixto		INVIMA
	Descripción de la Forma de comercialización		Descripción correspondiente a la forma de comercialización del medicamento según información del atributo anterior		TRS-IMVND-IMPA-IMC
Régimen de precios en el cual está incluido	*Identificador del régimen de precios en el cual está incluido*		Corresponde al régimen de precios en que se encuentre el medicamento comercial: libertad vigilada, regulada, o control directo.		MSPS
	Descripción del régimen de precios en el cual está incluido		Descripción correspondiente al identificador del régimen de precios en el cual se encuentra el medicamento, según información del atributo anterior.		MSPS
	Último acto administrativo que lo incluye en el régimen de precios correspondiente		Descripción textual del acto administrativo en el que se incluyó en el régimen de precios que corresponda.		MSPS
	Fecha en que se hace efectivo el régimen de precios en el cual se incluye		Fecha a partir de la cual es vigente la norma correspondiente.		MSPS
	Precio regulado o precio máximo de venta		Precio en pesos colombianos asignado por la norma correspondiente.		MSPS
	Unidad del precio regulado o del precio máximo de venta		Unidad de medida a la cual corresponde el precio asignado en la norma correspondiente.	UMM	MSPS

Continuación de la resolución " *Por la cual se define el estándar de datos de medicamentos de uso humano en Colombia y se dictan otras disposiciones*"

Atributo				Tabla de referencia	Responsable del cargue de información
Primario	**Secundario**	**Terciario**	**Descripción**		
Protección a los datos de prueba	*Fecha de inicio de la protección a los datos de prueba.*		Los medicamentos cuyas entidades químicas hayan sido protegidas en cumplimiento del decreto 2085 de 2002, se reporta la fecha de inicio de dicha protección	PDP	INVIMA
	Fecha de fin de la protección a los datos de prueba.		Los medicamentos cuyas entidades químicas hayan sido protegidas en cumplimiento del decreto 2085 de 2002, se reporta la fecha de fin de dicha protección.	PDP	INVIMA
Patentes	*Número de expediente de la (s) Patente (s)*		Los medicamentos que estén protegidos con alguna patente deben tener incluido el número asignado por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) en el momento de solicitud de la misma.		TRS-IMVND-IMPAI-IMC
	Fecha de inicio de la protección de la patente		Los medicamentos que estén protegidos con alguna patente deben reportar la fecha de inicio de dicha protección.		TRS-IMVND-IMPAI-IMC
	Fecha de fin de la protección de la patente		Los medicamentos que estén protegidos con alguna patente deben reportar la fecha de fin de dicha protección.		TRS-IMVND-IMPAI-IMC
Número de Expediente asociado al Código Único de Medicamento CUM	*Número de expediente*		Número del expediente (sin número consecutivo) asignado por el INVIMA, que está asociado al Identificador Único del Medicamento - IUM.		INVIMA
	Fecha de inicio de relación con expediente CUM		Corresponde a la fecha en que un CUM se asocia a un IUM.		INVIMA
	Fecha de fin de relación con expediente CUM		Corresponde a la fecha en que un CUM deja de estar asociado a un IUM.		INVIMA
Programa Posconsumo	*Código del Programa Posconsumo*		Código del programa posconsumo en el que se encuentra el medicamento. Resolución 371 de 2009.		TRS-IMVND-IMPAI-IMC ANLA

Nivel 3. Presentación del medicamento (MCP)					
Atributos básicos					
Atributo				Tabla de referencia	Responsable del cargue de información
Primario	*Secundario*	*Terciario*	Descripción		
Identificador del medicamento a nivel de presentación			Identificador único e invariable del medicamento al nivel de presentación. Este número será asignado por el INVIMA, de acuerdo a las reglas descritas en la presente resolución.		INVIMA
Descripción de la presentación del medicamento			Ver Anexo Tecnico 3 "*Formato de la descripción de los niveles del estándar de datos*".		INVIMA
Unidad de contenido	*Código unidad de contenido*		Código correspondiente a la unidad de contenido. Esta es la entidad física en donde están contenidas las dosis del medicamento.	UPR	INVIMA
	Descripción unidad de contenido		Descripción correspondiente a la unidad de contenido según información del atributo anterior.	UPR	TRS-IMVND-IMPAI-IMC
	Capacidad de la unidad de contenido		Corresponde a la capacidad de la unidad de contenido. En formas sólidas tipo tabletas, cápsulas, implante, inserto y sistemas la capacidad de la unidad de contenido es "1".		TRS-IMVND-IMPAI-IMC
	Código unidad de la Capacidad		Código de la unidad de medida de la capacidad.	UMM	INVIMA
	Descripción Unidad de la Capacidad		Descripción correspondiente a la Unidad de capacidad según información de atributo anterior.	UMM	TRS-IMVND-IMPAI-IMC
Presentación	*Código empaque*		Código del empaque en la cual están las unidades de contenido o los envases	UPR	INVIMA
	Descripción empaque		Corresponde a la descripción del empaque según información del atributo anterior.	UPR	TRS-IMVND-IMPAI-IMC
	Cantidad de unidades de contenido por empaque		Número de unidades de contenido presentes en el empaque del medicamento.		TRS-IMVND-IMPAI-IMC

Continuación de la resolución *" Por la cual se define el estándar de datos de medicamentos de uso humano en Colombia y se dictan otras disposiciones"*

Atributo				Tabla de referencia	Responsable del cargue de información
Primario	**Secundario**	**Terciario**	**Descripción**		
	Cantidad de principio activo en la presentación		Cantidad (es) de principio (s) activo (s) presente (s) en la presentación del medicamento. En el caso de medicamentos que se presenten en forma de ésteres o de sales se debe reportar la cantidad del principio activo como base. En las mismas unidades de la concentración estandarizada		INVIMA
Dispositivos asociados al medicamento	*Descripción de los dispositivos asociados al medicamento*		Descripción de los dispositivos asociados e incluidos en la presentación del medicamento en orden alfabético.		TRS-IMVND-IMPAI-IMC
Condición de estar registrado como muestra médica	*Identificador de la Condición de estar registrado como muestra médica*		Identificador para determinar si el medicamento está o no registrado como muestra medica según las reglas definidas en la tabla de referencia correspondiente dispuesta en SISPRO.		INVIMA
	Descripción de la Condición de estar registrado como muestra médica		Descripción correspondiente a la condición de estar registrado como muestra medica según información del atributo anterior.		TRS-IMVND-IMPAI-IMC

Nivel 3. Presentación del medicamento (MCP)					
Atributos complementarios					
Atributo				**Tabla de referencia**	**Responsable del cargue de información**
Primario	**Secundario**	**Terciario**	**Descripción**		
Código Único de Medicamento CUM	*Número del consecutivo del CUM*		Número consecutivo asignado por el INVIMA.		INVIMA
Código Único de Medicamento CUM	*Identificador del estado del Código Único de Medicamento CUM*		Identificador que indica el estado del CUM: Activo, inactivo.		INVIMA
	Descripción del estado del Código Único de Medicamento CUM		Descripción correspondiente al estado del CUM registrado en el atributo anterior.		INVIMA

Atributo				Tabla de referencia	Responsable del cargue de información
Primario	*Secundario*	*Terciario*	Descripción		
Numero mundial del artículo comercial, GTIN	*Código del GTIN*		Código del GTIN que tiene el fabricante o el importador. El número mundial de artículo comercial, GTIN es el número utilizado para la identificación inequívoca de artículos comerciales de todo el mundo. Los GTINs pueden tener 8, 12,13 o 14 dígitos.		TRS-IMVND-IMPAI-IMC
	Tipo de estándar de identificación internacional		Se debe identificar el tipo de estándar internacional utilizado, de acuerdo a los siguientes criterios definidos en las tablas de referencia dispuestas en SISPRO		INVIMA
	Descripción del tipo de estándar de identificación internacional		Descripción correspondiente al tipo de estándar de identificación internacional según información del atributo anterior.		TRS-IMVND-IMPAI-IMC
	Identificador del régimen de precios en el cual está incluido		Corresponde al Régimen de precios en que se encuentre el medicamento comercial: libertad vigilada, regulada, o control directo.		MSPS
Régimen de precios en el cual está incluido	*Descripción del régimen de precios en el cual está incluido*		Descripción correspondiente al identificador del régimen de precios en el cual se encuentra el medicamento, según información del atributo anterior.		MSPS
	Identificador del punto de la cadena en el cual está regulado el precio		Corresponde al punto de la cadena de distribución en el cual está regulado el precio del medicamento.		MSPS
	Descripción del punto de la cadena en el cual está regulado el precio		Descripción correspondiente al identificador del punto de la cadena de distribución en el cual está regulado el precio del medicamento.		MSPS
	Último acto administrativo que lo incluye en el régimen de precios correspondiente		Descripción textual del acto administrativo en el que se incluyó en el régimen de precios que corresponda.		MSPS
	Fecha en que se hace efectivo el régimen de precios en el cual se incluye		Fecha a partir de la cual es vigente la norma correspondiente.		MSPS
	Precio regulado o precio máximo de venta		Precio en pesos colombianos asignado por la norma correspondiente.		MSPS
	Unidad del precio regulado o del precio máximo de venta		Unidad de medica a la cual corresponde el precio asignado en la norma correspondiente.	UMM	MSPS

ANEXO TÉCNICO 2
Tablas de referencia

Codificaciones comunes nacionales disponibles en www.minsalud.gov.co.

SIGLA	SIGNIFICADO DE LA SIGLA	DESCRIPCION	RESPONSABLE	PERIODO DE ACTUALIZACION
NFC	Norma farmacológica colombiana	Listado que contiene los medicamentos aprobados para comercialización en Colombia y el Código de la Norma Farmacológica	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, como secretaria técnica de la sala especializada de medicamentos y productos biológicos.	Cada vez que la sala especializada de medicamentos y productos biológicos actualice las normas farmacológicas.
EMT	Estrecho margen terapéutico	Listado de medicamentos de estrecho margen terapéutico	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA.	Permanentemente
VND	Vitales no disponibles	Listado de medicamentos vitales no disponibles	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA.	Permanentemente
VLI	Venta libre	Listado de medicamentos de venta libre.	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA.	Permanentemente
BEQ	Bioequivalencia	Listado de Medicamentos que requieren demostrar bioequivalencia	Ministerio de Salud y Protección Social	Permanentemente
MES	Medicamento esencial	Listado de Medicamentos Esenciales	Ministerio de Salud y Protección Social	Permanentemente
PDP	Protección a los datos de prueba	Entidades quimicas con protección a los datos de prueba	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA.	Permanentemente
CES	Control especial	Listado de medicamentos de control especial	Fondo Nacional de Estupefacientes	Permanentemente
PBS UPC	Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC)	Listado de medicamentos incluidos en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC)	Ministerio de Salud y Protección Social	Anual
CPA	Codificación de paises	Listado de Codificación Internacional de Paises.	DANE	

Codificaciones comunes internacionales adaptadas, disponibles en www.minsalud.gov.co.

SIGLA	SIGNIFICADO DE LA SIGLA	DESCRIPCION	PROPIETARIO
DCI	Denominación Común Internacional (DCI)	Listado que contiene los principios activos con su Denominación Común Internacional (DCI).	Organización Mundial de la Salud, OMS
ATC	Anatomical, Therapeutic, Chemical classification system	Clasificación Anatomo-terapéutico-química: Sustancias farmacológicas y medicamentos, organizados según grupos terapéuticos.	Organización Mundial de la Salud, OMS
UMM	Unidades de medida de medicamentos	Listado y codificación de unidades de medida de medicamentos.	International Conference of Harmonization, ICH.
FFM	Formas farmacéuticas	Listado de codificación y definición de formas farmacéuticas	Pharmacopeia, (USP 37; NF 32)
VAD	Vías de administración	Listado de codificación y definición de vías de administración.	International Conference of Harmonization, ICH.
UPR	Unidades de Presentación	Listado de Unidades de Presentación	Food and drugs administration, FDA

ANEXO TÉCNICO 3
Formato de la descripción de los niveles del estándar de datos

Para los efectos de uso del estándar establecido en el Capítulo IV, la descripción de los medicamentos en cada uno de sus niveles, debe realizarse de acuerdo al siguiente formato.

Nivel	Formato de la descripción
Nivel 1- Descripción común del medicamento	La descripción común de cada medicamento tiene la siguiente estructura: Principio (s) activo(s), concentración estandarizada (es), forma farmaceutica en ese orden, según las reglas definidas en el Anexo Técnico 1 para cada uno de esos atributos. Las descripciones no incluyen códigos En el caso de asociaciones de principios activos, cada uno de ellos debe visualizarse en orden alfabético seguido de su concentración y separados por el signo "/"; no debe tener espacio antes ni después del "/".
Nivel 2- Descripción comercial del medicamento	Corresponde a la "descripción común del medicamento", incluye vía (s) de administración, adicionada de la denominación marcaria que figura en los empaques del producto, la cual irá al final y entre paréntesis. En el caso de medicamentos comercializados bajo su DCI, entre paréntesis aparecerá la expresión, palabra o palabras que en el empaque lo diferencia de los demás productos comercializados de la misma forma. En caso de comercializarse bajo su DCI y marca deberán aparecer las dos descripciones separados por el signo "/"; no debe tener espacio antes ni después del "/", en ese mismo orden. En caso de tener nombre preciso, debe expresarse entre paréntesis inmediatamente después del nombre del principio activo (ver atributo nombre preciso del principio activo).
Nivel 3- Descripción de la presentación del medicamento	Corresponde a la descripción común del medicamento adicionada con, la unidad de contenido, empaque y cantidad de unidades en el empaque y la condición de registro como muestra médica. Si la presentación tiene dispositivos médicos, se agregarán los dispositivos correspondientes, mencionados en orden alfabético separados por el signo "/"; no debe tener espacio antes ni después del "/".

ANEXO 3. REGISTRO FOTOGRAFICO

CAMILLLAS



AGENDAS



ESFEROS

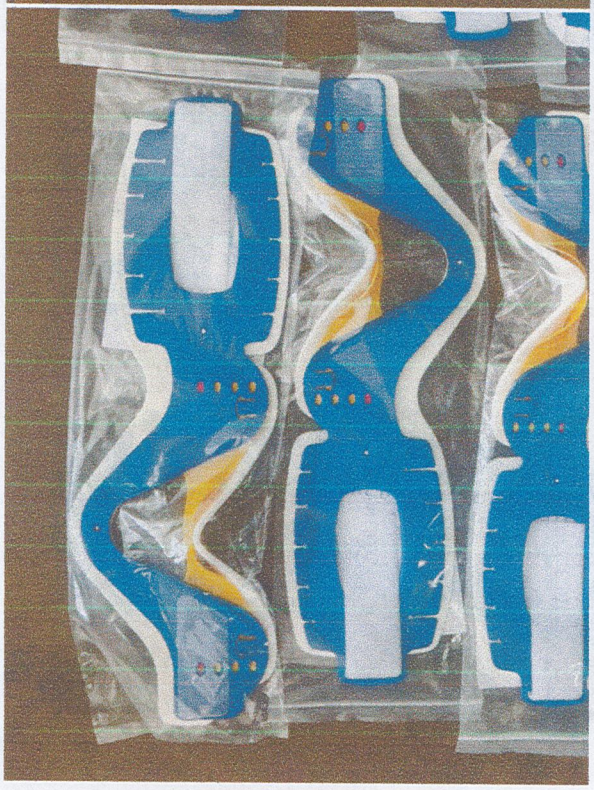


TENSIOMETRO DIGITAL



INMOVILIZADOR CERVICAL

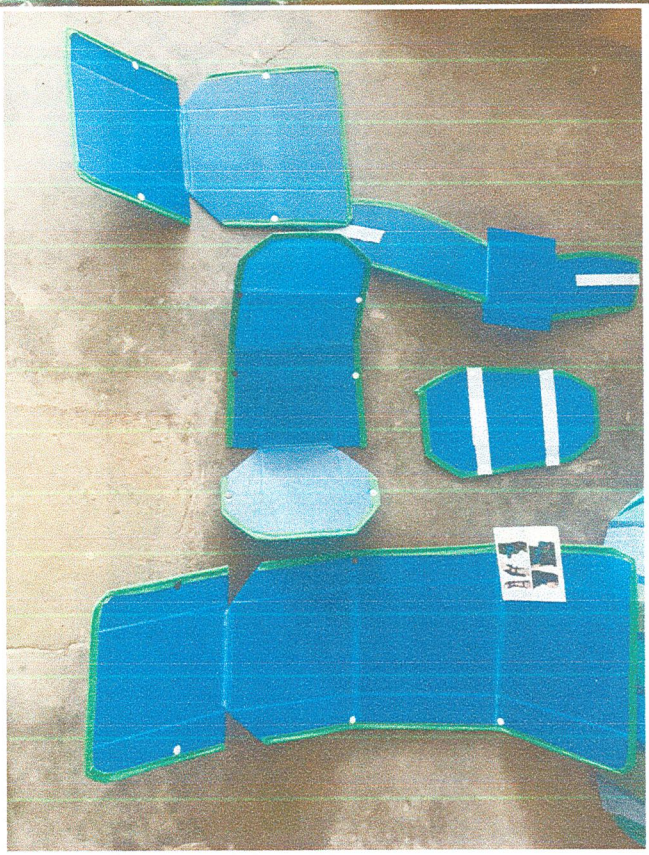




Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

INMOVILIZADOR DE FRACTURAS





BOTIQUIN



LINTERNA RECARGABLE



Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena



MASCARILLA DE RCP CON VALVULA UNIDIRECCIONAL



BAFLE CON MICROFONO



SILBATO



TULAS



CHALECOS





ACTA No. 01 de 2025

FECHA DE REUNIÓN:	12 de diciembre de 2025		
LUGAR DE REUNIÓN:	Tercer piso Cormacarena		
HORA DE INICIO:	10:00 am	**HORA FINAL:**	11:00 am
DATOS DE QUIEN CONVOCA			
NOMBRE:	Patricia Baquero Torres		
CARGO:	Subdirectora de Gestión Ambiental		
DEPENDENCIA:	Subdirección de Gestión Ambiental		

OBJETIVO DE LA REUNIÓN Y/O TEMAS A TRATAR:

Coordinar con el contratista la entrega de los bienes y/o elementos a adquirir en el marco del contrato de suministro No. PS-GCT.2.7.25 - 1545.

ORDEN DEL DÍA:

1. Realizar la coordinación de la entrega de los bienes y/o elementos relacionados en el contrato mencionado.
2. Cierre de la reunión.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

En Villavicencio el día 12 de diciembre de 2025, se reunieron Patricia Baquero Torres, Subdirectora de Gestión Ambiental de Cormacarena, en calidad de supervisora; Leidy Carol Durango Sarmiento, Representante Legal del Consorcio GC Suministros, en calidad de contratista, y Edwin Germán Gómez Cárdenas, Técnico Administrativo de la Subdirección de Gestión Ambiental de Cormacarena, en calidad de apoyo a la supervisión, para para llevar a cabo la reunión previa a la entrega de los bienes y/o elementos a adquirir, acorde a lo establecido en el numeral 4 de las Obligaciones Específicas, de la Cláusula Segunda, Obligaciones del Contratista, del contrato de suministro No. PS-GCT.2.7.25 - 1545.

Luego de hacer una revisión de agendas de los participantes, se acuerda realizar la entrega de los bienes y/o elementos relacionados en el contrato mencionado, de la siguiente manera:

Una primera entrega el día 16 de diciembre de 2025.
Una segunda entrega el día 30 de diciembre de 2025.

Una vez acordadas las fechas de entrega se da finalización a la reunión.

Cormacarena	Código: F-GC-04
	Versión: 02
ACTA DE REUNIÓN	Fecha: 04/Mar/2021

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

COMPROMISO Y/O ACCIÓN DE MEJORA DE LA REUNIÓN: (La acción de mejora es un compromiso que fortalece las actividades del proceso, respecto a requisitos de los clientes y entes de control.)

No.	COMPROMISO Y/O ACCIÓN DE MEJORA	JUSTIFICACIÓN DEL COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA DE EJECUCIÓN
1	Hacer la entrega de elementos en las fechas acordadas.	Cumplimiento a las obligaciones contractuales	Consorcio GC Suministros	16-12-2025 y 30-12-2025
2	Recibir los elementos entregados en las fechas acordadas.	Cumplimiento a las obligaciones contractuales	Cormacarena	16-12-2025 y 30-12-2025

INTEGRANTES DE LA REUNIÓN				
No.	NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN / CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Leidy Carol Durango Sarmiento	Representante Legal del Consorcio GC Suministros	licitaciones@lagarza.com.co.	
2	Patricia Baquero Torres	Cormacarena Supervisora		
3	Edwin Germán Gómez Cárdenas	Cormacarena Apoyo a la Supervisión		

Nota: Si se supera los 10 integrantes en la reunión, se debe eliminar el cuadro integrante de la reunión y se anexa como soporte el F-GC-09 Listado de asistencia a reuniones y eventos internos.

CONSORCIO GC SUMINISTROS

Villavicencio (Meta), 30 de diciembre de 2025

Señores

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LAMACARENA-CORMACARENA

Villavicencio– Meta.

REFERENCIA: Contrato de compraventa **No PS-GCT.2.7.25 - 1545**

OBJETO: **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE APOYO PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.**

Los suscritos **ZULY CASTRO VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía **No. 40.442.435** de Villavicencio y **LEIDY DURANGO SARMIENTO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 53.084.397** de Bogotá D.C debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **INVERSIONES LA GARZA SAS** con **NIT 822.007.832-5** e **INVERSIONES CELERO SAS** con **NIT 900.518.164 - 9,** integrantes del **CONSORCIO GC SUMINISTRO** con **NIT. 902.011.409 – 8** y por tanto, autorizamos que el pago del contrato **No PS-GCT.2.7.25 - 1545,** se haga en la **CUENTA DE CORRIENTE BANCOLOMBIA N°. 05721823987** de la empresa **INVERSIONES LA GARZA SAS.**

Cordialmente,

Zuly Castro Vargas

ZULY CASTRO VARGAS
C.C N° 40.442.435 de Villavicencio
R/L **INVERSIONES LA GARZA SAS**
NIT: **822.007.832 – 5**

LEIDY DURANGO SARMIENTO
C.C N° 53.084.397 de Bogotá D.C
R/L **INVERSIONES CELERO SAS**
NIT: **900.518.164 - 9**

FIRMA DE REPRESENTANTE DE CONSORCIO GC SUMINISTRO

LEIDY DURANGO SARMIENTO
C.C N° 53.084.397 de Bogotá D.C
R/L **CONSORCIO GC SUMINISTRO**
NIT: **902.011.409 – 8**

CONSORCIO GC
SUMINISTROS

DOCUMENTOS REVISOR FISCAL

Bodega Mayorista Cll 33 No. 34-69 Barzal
licitaciones@lagarza.com.co
Cel . 315 370 22 27 - 310 318 07 77

CONSORCIO GC SUMINISTROS


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 3.275.506
ROJAS QUIMBAYO
APELLIDOS
BERTULFO
NOMBRES


FECHA DE NACIMIENTO 26-MAR-1968
VILLAVICENCIO
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67
ESTATURA
AB+
G.S. RH
M
SEXO
18-SEP-1986 RESTREPO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-5200100-00125201-M-0003275506-20081106
0003276737A 1
6730002672



República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

161162-T

BERTULFO
ROJAS QUINBAYO
C.C. 3275506
RESOLUCION INSCRIPCION 223 FECHA 04/08/2011
UNIVERSIDAD FUND. UNIV. DEL AREA ANDINA

PRESIDENTE

MAURICIO ESPAÑOL LEON 172120



FIRMA DEL TITULAR 87630

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central de Contadores.

LICITACIONES

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

FCE03C479C696F62

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **BERTULFO ROJAS QUIMBAYO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 3275506 de RESTREPO (META) Y Tarjeta Profesional No 161162-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Dado en BOGOTA a los 22 días del mes de Octubre de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

CONSORCIO GC
SUMINISTROS

CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO (PERSONAS JURIDICAS)
ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002 / 862 DE 2003

La suscrita **LEIDY DURANGO SARMIENTO** identificada con cedula de ciudadanía **No. 53.084.397** de Bogotá D.C, actuando en representación legal de la **CONSORCIO GC SUMINISTROS** con **NIT: 902.011.409 - 8,** bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riegos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al instituto colombiano de bienestar familiar, al servicio nacional de aprendizaje y al fondo nacional de formación profesional para la industria de construcción (articulo 65 de la ley 1819 de 2016 y el articulo 3 del decreto 1047 de 1983), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de contratación lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 50 de la ley 789 de 2002.

BERTULFO ROJAS QUIMBAYO identificado con cedula de ciudadanía **No. 3.275.506** de restrepo, y con tarjeta profesional **No. 161162-T** de la junta central de contadores de Colombia, en mi condición de revisor fiscal de **CONSORCION GC SUMINISTRO** con **NIT: 902.011.409 – 8**, debidamente inscrito en la cámara de comercio de Villavicencio, bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al instituto colombiano de bienestar familiar, al servicio nacional de aprendizaje y al fondo nacional de formación profesional para la industria de construcción (articulo 65 de la ley 1819 de 2016 y el articulo 3 del decreto 1047 de 1983), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de la presente certificación. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 50 de la ley 789 de 2002.

En constancia, se firma en Villavicencio, a los 26 días del mes diciembre de 2025.

LEIDY DURANGO SARMIENTO
CC.N° 53.084.397
R/L **CONSORCIO GC SUMINISTRO**
NIT: **902.011.409 – 8**

BERTULFO ROJAS QUIMBAYO
C.C N° 3.275.506 de Restrepo
REVISOR FISCAL
T.P. **161162-T**

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 822007832	5	INVERSIONES LA GARZA S.A.S.	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	INVERSIONES LA GARZA SAS	calle # 33 34 - 69	VILLAVICENCIO-META	6625137	Si

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES														PENSION		SALUD		CCF		RIESGOS			PARAFISCALES				
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	Codigo	Dias	Codigo	Dias	Codigo	Dias	Tarifa	Dias	Exonerado SENA e ICBF
SUCURSAL: INVERSIONES LA GARZA SAS (30 Afiliados)																														

Bodega Mayorista Cll 33 No. 34-69 Barzal
licitaciones@lagarza.com.co
Cel . 315 370 22 27 - 310 318 07 77

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900518164	9	INVERSIONES CELERO SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	HOGARZA	CL 27 N 37-13	VILLAVICENCIO-META	6698522	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-11	2025-12	38886934	9495516678	E	2025/12/16	2025/12/10	BANCO DE OCCIDENTE	0	$349,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES														PENSION		SALUD		CCF		RIESGOS		PARAFISCALES				
No.	Identificacion		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	Codigo	Dias	Codigo	Dias	Codigo	Dias	Dias	Exonerado SENA e ICBF
1	CC	53084397	DURANGO SARMIENTO LEIDY CAROL																		25-14	30	EPS005	30	CCF34	30	14-23	30	30	Si
Total	Afiliados(1)																													

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900518164	9	INVERSIONES CELERO SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	HOGARZA	CL 27 N 37-13	VILLAVICENCIO-META	6698522	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-11	2025-12	38886934	9495516678	E	2025/12/16	2025/12/10	BANCO DE OCCIDENTE	0	$349,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$227,800	$0	$0	$227,800
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$227,800	$0	$0	$227,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$7,500	$0	$0	$7,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$7,500	$0	$0	$7,500
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$57,000	$0	$0	$57,000
COFREM	CCF34	892,000,146	3	1	$57,000	$0	$0	$57,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$57,000	$0	$0	$57,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$57,000	$0	$0	$57,000
TOTAL				1	$349,300	$0	$0	$349,300

CONSORCIO GC SUMINISTROS

aportes en línea

Planilla Resumen

| Centro de Trabajo: CENTRO TRABAJO 1 (24 Afiliados) | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

Centro de Trabajo: CENTRO TRABAJO2 (6 Afiliados)																				
Ciudad: VILLAVICENCIO Depto: META (6 Afiliados)																				
29	CC	79631840	ALFONSO RODRIGUEZ SANDRO JAVIER							23020 1	30	EPS005	30	CCF34	30	14-23	30	1.044%	30	$x
30	CC	86086187	CASTRO VARGAS ROBERTO							23030 1	30	EPS005	30	CCF34	30	14-23	30	1.044%	30	$x
31	CC	1121848709	DUITAMA OCHOA JEISON ANDRES							23020 1	30	EPS005	30	CCF34	30	14-23	30	1.044%	30	$x
32	CC	86051720	LEIVA MARIN ALEJANDRO							23100 1	30	EPS005	30	CCF34	30	14-23	30	1.044%	30	$x
33	CC	1121838748	PARRA RODRIGUEZ MARIO IVAN							23030 1	30	EPS005	30	CCF34	30	14-23	30	1.044%	30	$x
34	CC	1006150914	PRADA ORTIZ SANTIAGO							23030 1	30	EPS005	30	CCF34	30	14-23	30	1.044%	30	$x
Total Afiliados(30)																				

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-11	2025-12	1992135526	9496143014	E	2025/12/09	2025/12/09	BANCOLOMBIA	0	$10,007,000

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				29	$6,386,100	$0	$0	$6,386,100
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	1	$227,800	$0	$0	$227,800
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	2	$455,600	$0	$0	$455,600
PORVENIR	230301	800,224,808	8	19	$4,108,100	$0	$0	$4,108,100
PROTECCION	230201	800,229,739	0	7	$1,594,600	$0	$0	$1,594,600
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				30	$260,400	$0	$0	$260,400
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	30	$260,400	$0	$0	$260,400
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				29	$1,584,600	$0	$0	$1,584,600
COFREM	CCF34	892,000,146	3	29	$1,584,600	$0	$0	$1,584,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 6)				30	$1,775,900	$0	$0	$1,775,900
CAJACOPI	CCFC55	901,543,211	6	2	$114,000	$0	$0	$114,000
CAPITAL SALUD	EPSC34	900,298,372	9	2	$102,600	$0	$0	$102,600
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	4	$203,300	$0	$0	$203,300
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	2	$95,000	$0	$0	$95,000
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	8	$577,000	$0	$0	$577,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	12	$684,000	$0	$0	$684,000
TOTAL				30	$10,007,000	$0	$0	$10,007,000

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900518164	9	INVERSIONES CELERO SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	HOGARZA	CL 27 N 37-13	VILLAVICENCIO-META	6698522	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-11	2025-12	38886934	9495516678	E	2025/12/16	2025/12/10	BANCO DE OCCIDENTE	0	$349,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$227,800	$0	$0	$227,800
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$227,800	$0	$0	$227,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$7,500	$0	$0	$7,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$7,500	$0	$0	$7,500
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$57,000	$0	$0	$57,000
COFREM	CCF34	892,000,146	3	1	$57,000	$0	$0	$57,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$57,000	$0	$0	$57,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$57,000	$0	$0	$57,000
TOTAL				1	$349,300	$0	$0	$349,300

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900518164	9	INVERSIONES CELERO SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	HOGARZA	CL 27 N 37-13	VILLAVICENCIO-META	6698522	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-11	2025-12	38886934	9495516678	E	2025/12/16	2025/12/10	BANCO DE OCCIDENTE	0	$349,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																PENSION		SALUD		CCF		RIESGOS		PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	Codigo	Dias	Codigo	Dias	Codigo	Dias	Dias	Exonerado SENA e ICBF
1	CC	53084397	DURANGO SARMIENTO LEIDY CAROL																		25-14	30	EPS005	30	CCF34	30	14-23	30	30	SI
Total	Afiliados(1)																													

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-11	2025-12	1992135526	9496143014	E	2025/12/09	2025/12/09	BANCOLOMBIA	0	$10,007,000

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				29	$6,386,100	$0	$0	$6,386,100
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	1	$227,800	$0	$0	$227,800
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	2	$455,600	$0	$0	$455,600
PORVENIR	230301	800,224,808	8	19	$4,108,100	$0	$0	$4,108,100
PROTECCION	230201	800,229,739	0	7	$1,594,600	$0	$0	$1,594,600
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				30	$260,400	$0	$0	$260,400
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	30	$260,400	$0	$0	$260,400
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				29	$1,584,600	$0	$0	$1,584,600
COFREM	CCF34	892,000,146	3	29	$1,584,600	$0	$0	$1,584,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 6)				30	$1,775,900	$0	$0	$1,775,900
CAJACOPI	CCFC55	901,543,211	6	2	$114,000	$0	$0	$114,000
CAPITAL SALUD	EPSC34	900,298,372	9	2	$102,600	$0	$0	$102,600
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	4	$203,300	$0	$0	$203,300
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	2	$95,000	$0	$0	$95,000
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	8	$577,000	$0	$0	$577,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	12	$684,000	$0	$0	$684,000
TOTAL				30	$10,007,000	$0	$0	$10,007,000

| Centro de Trabajo: CENTRO TRABAJO2 (6 Afiliados) | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

| Centro de Trabajo: CENTRO TRABAJO 1 (24 Afiliados) | | |

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 822007832	5	INVERSIONES LA GARZA S.A.S.	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	INVERSIONES LA GARZA SAS	calle # 33 34 - 69	VILLAVICENCIO-META	6625137	SI

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES															PENSION		SALUD		CCF		RIESGOS			PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	Codigo	Días	Codigo	Días	Codigo	Días	Tarifa	Días	Exonerado SENA e ICBF
SUCURSAL: INVERSIONES LA GARZA SAS (30 Afiliados)																														

CONSORCIO GC SUMINISTROS

Villavicencio/meta, 30 de diciembre de 2025

Señores
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIALLA MACARENA "CORMACARENA".
Villavicencio – Meta.

ASUNTO: **ACLARACIÓN SOBRE LA CORRESPONDENCIA DE ELEMENTOS ENTREGADOS Y REMISIONADOS RESPECTO AL CONTRATO.**

Por medio del presente oficio, nos permitimos informar y dejar constancia que los elementos entregados y debidamente Re misionados corresponden exactamente a los mismos elementos establecidos en el Contrato **No PS – GCT. 2.7.25 - 1545**

La diferencia identificada obedece únicamente a un cambio en el nombre comercial registrado en el sistema, el cual no afecta en ningún caso las características técnicas, especificaciones, cantidades, calidad, funcionalidad ni el origen de los elementos suministrados. En consecuencia, los bienes entregados cumplen íntegramente con lo pactado contractualmente.

Es importante aclarar que este ajuste de denominación responde a una actualización administrativa del sistema y no representa una modificación del objeto contractual, ni implica sustitución, alteración o variación alguna de los elementos contratados.

Para todos los efectos legales, técnicos y administrativos, debe entenderse que los elementos relacionados en las remisiones y actas de entrega son los mismos contemplados en el contrato anteriormente citado.

Agradecemos tener en cuenta la presente aclaración para los fines pertinentes.

Cordialmente,

LEIDY CAROLDURANDO SARMIENTO
C.C **Nº 53.084.397** de Bogotá D.C
R/L **CONSORCIO GC SUMINISTROS**
NIT: 902.011.409 - 8

Bodega Mayorista Cll 33 No. 34-69 Barzal
licitaciones@lagarza.com.co
Cel . 315 370 22 27 - 310 318 07 77

CONSORCIO GC SUMINISTROS

DIAN

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

DIAN

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE :
266a1f038d252d3b16ada85f1396f380a3002e3e4affef427d38eada2dc9c21a48207cc9807c7e7585a17db75e8b2dfd

Número de Factura: FEGC-2
Fecha de Emisión: 30/12/2025
Fecha de Vencimiento: 02/01/2026
Tipo de Operación: 10 - Estándar

Forma de pago: Contado
Medio de Pago: Efectivo
Orden de pedido:
Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: CONSORCIO GC SUMINISTROS
Nombre Comercial: CONSORCIO GC SUMINISTROS
Nit del Emisor: 902011409
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen Fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA
Actividad Económica: 4771

País: Colombia
Departamento: Meta
Municipio / Ciudad: Villavicencio
Dirección: BG MAYORISTA CL 33 34 69 BRR BARZAL
Teléfono / Móvil: 6086663596
Correo: licitaciones@lagarza.com.co

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: CORPORACION PARA EL DESARROLLO DEL AREA DE MANEJO
Tipo de Documento: NIT
Número Documento: 822000091
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA

País: Colombia
Departamento: Meta
Municipio / Ciudad: Villavicencio
Dirección: CR 44 C N33B-24 BARZAL ALTO
Teléfono / Móvil: 6086730420
Correo: tesoreria@cormacarena.gov.co

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	14111531	Agendas con anillado doble o metálico, tamaño 17 cm x 23 cm, portada y contraportada en tapa dura cartón de 1,5 mm plastificado mate a 4x0 tintas, 120 hojas internas en papel ecológico de 75 gr, impresa a 1x1 tintas y 5 separadores en papel cote de 2	NIU	200,00	$ 28.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.079.200,00	19.00			$ 5.680.000,00
2	41114509	Tensiómetro Brazo Digital ajustable para circunferencias de 22 cm a 32 cm, alimentación versátil mediante USB o pilas para su uso continuo Función de voz al realizar las tomas de presión. Pantalla con luz Detección de arritmias cardíacas. Medidor de	NIU	20,00	$ 265.600,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.009.280,00	19.00			$ 5.312.000,00
3	25172131	Cuello Ortopédico Cervical Inmovilizador Adulto Ajustable, Cierra con broches en velcro.	NIU	20,00	$ 48.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 182.400,00	19.00			$ 960.000,00
4	25172131	KIT INMOVILIZADOR POR 5 PIEZAS, ADULTO Fabricado en cartón, cartón plast, economizador de espacio. diseñado en varias piezas	NIU	60,00	$ 66.900,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 762.660,00	19.00			$ 4.014.000,00

5	56121201	Camilla Flotante en polietileno de alta densidad. Asas ergonómicas para facilitar la labor del rescatista. Ideales para todo tipo de rescate. Arnés reflectivo de sujeción de 5 puntos. Bordes cuyo ángulo permite que entren rodando.	NIU	20,00	$ 349.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.327.720,00	19.00			$ 6.988.000,00
6	42171917	Botiquín de primeros auxilios, con maletín respectivos con los siguientes elementos 1 Caja de Gasa estéril x5 Unidades 2 Esparadrapo de tela rollo de 4 1 Bajalenguas paquete x20 Unidades 1 Caja de Guantes de látex 1 Venda Elástica 5x5 1 Venda de	NIU	20,00	$ 315.600,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.199.280,00	19.00			$ 6.312.000,00
7	39111610	Linterna recargable. Diseñada con un cuerpo compacto y ergonómico, cuenta con una batería de litio de larga duración. Su luz LED blanca de 2W ofrece una iluminación clara y potente, con un alcance frontal de hasta 60 metros y un ángulo de apertura de	NIU	20,00	$ 58.600,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.680,00	19.00			$ 1.172.000,00
8	MASCARILLA DE RCP CON VALVULA	mascara rcp accesorios portables para maniobras de reanimacion cardiopulmonar	NIU	20,00	$ 55.300,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 210.140,00	19.00			$ 1.106.000,00
9	BAFLE CON MICROFONO	Sonido de alta fidelización con Bluetooth, USB, Micro SD Y FM Radio, con entrada auxiliar, batería de Litium de alta duración con micrófono.	NIU	20,00	$ 507.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.926.600,00	19.00			$ 10.140.000,00
10	SILBATO	Silbato de emergencia de doble tubo que emite el sonido suficiente para ser escuchado a larga distancia en material resistente y duradero.	NIU	20,00	$ 13.100,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.780,00	19.00			$ 262.000,00
11	TULAS	Tulas con material 100PORCIENTO poliester semi impermeable, con medidas de alto 40cm x ancho 30cm, frente, marca sublimacion full color. Con presentación de diseño y color para aprobación de la Corporación	NIU	200,00	$ 16.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 608.000,00	19.00			$ 3.200.000,00
12	ESFEROS	Esfero bambu, partes plasticas, clip metalico, mecanismo push, medida de 13.8 cm, una marca de 4 cm Con presentacion de diseño y color para aprobacion de la Corporación.	NIU	200,00	$ 3.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 133.000,00	19.00			$ 700.000,00
13	CHALECOS	Chaleco en material semi impermeable, forrado interno en malla, 4 bolsillos 2 Bolsillos cuadrados al frente en la parte de abajo y 2 Bolsillos internos dos marcas estampadas y logo de la corporación bordado. Con presentación de diseño y color par	NIU	200,00	$ 106.900,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.062.200,00	19.00			$ 21.380.000,00

Notas Finales

Linea de negocio:

Datos Totales

Documento generado el:
30/12/2025 17:36:05
Documento validado por la DIAN:
30/12/2025 17:36:06
XML Generado por: Solución Gratuita DIAN
800197268
PDF Generado por: Solución Gratuita DIAN Nit:800197268

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	0

Subtotal		67226000
Descuento detalle		0,00
Recargo detalle		0,00
Total Bruto Factura		67226000
IVA		12772940
INC		0,00
Bolsas		0,00
Otros impuestos		0
Total impuesto (=)		12772940
Total neto factura (=)		79998940
Descuento Global (-)		0,00
Recargo Global (+)		0,00
Total factura (=)	**COP $**	$ 79998940

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	0

RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	

Subtotal		67.226.000,00
Descuento detalle		0,00
Recargo detalle		0,00
Total Bruto Factura		67.226.000,00
IVA		12.772.940,00
INC		0,00
Bolsas		0,00
Otros impuestos		0,00
Total impuesto (=)		12.772.940,00
Total neto factura (=)		79.998.940,00
Descuento Global (-)		0,00
Recargo Global (+)		0,00
Total factura (=)	**COP $**	$ 79.998.940,00

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	0,00

RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Numero de Autorización: 18764102681115 Rango desde: 1 Rango hasta: 100 Vigencia: 2027-12-05

Certificado
Bancario

Viernes, 4 de julio de 2025

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que INVERSIONES LA GARZA S A S identificado(a) con NIT 822007832, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	05721823987	2005/04/13	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe
Gerente Servicios Contact Center & BPO

Bancolombia

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 1 Inscripción

4. Número de formulario 141222304431

(415)7707212489984(8020) 000014122304431 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 2 0 1 1 4 0 9	8	Impuestos y Aduanas de Villavicencio	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
CONSORCIO GC SUMINISTROS

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Meta 5 0	Villavicencio 0 0 1

41. Dirección principal
BG MAYORISTA CL 33 34 69 BRR BARZAL

42. Correo electrónico licitaciones@lagarza.com.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 8 6 6 3 5 9 6	3 1 0 3 1 8 0 7 7 7

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 7 7 1	2 0 2 5 1 1 0 7	4 7 7 4	2 0 2 5 1 1 0 7				

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 7	1	4	4	8	5	5																			

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [] 60. No. de Folios: 5

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre DEVIA GAMBOA JACQUELINE

985. Cargo Analista IV

COPIA CERTIFICADO SIN COSTO
DOCUMENTO

Fecha generación documento PDF: 26-11-2025 08:17:58AM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141222304431

(415)7707212489984(8020) 000014122230443 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 2 0 1 1 4 0 9	8	Impuestos y Aduanas de Villavicencio	2 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica	3	69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número		
73. Fecha	2 0 2 5 1 1 0 7	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	9 8	
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	5 0	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	2 0 2 5 1 1 0 7	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141222304431

(415)7707212489984(8020) 000014122230443 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 2 0 1 1 4 0 9	8	Impuestos y Aduanas de Villavicencio	2 2

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 5 1 1 0 7

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	5 3 0 8 4 3 9 7		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
DURANGO	SARMIENTO	LEIDY	CAROL

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 5 1 1 0 7

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	4 0 4 4 2 4 3 5		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
CASTRO	VARGAS	ZULY	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141222304431

(415)7707212489984(8020) **000014122230443 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 2 0 1 1 4 0 9	8	Impuestos y Aduanas de Villavicencio	2 2

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	8 2 2 0 0 7 8 3 2	5	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: INVERSIONES LA GARZA S.A.S.

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	1 0	2 0 2 5 1 1 0 7	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 0 5 1 8 1 6 4	9	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: INVERSIONES CELERO SAS

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	9 0	2 0 2 5 1 1 0 7	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

Cormacarena
Nit: 822000091-2

Fecha de Impresión: 24/Dic/2025
Fecha del Documento: 16/Dic/2025

CORMACARENA

1) Entrada al Almacén

No. 59

Concepto :
ENTRADA DE ALMACEN 59/2027 ADQUISICION DE ELEMENTOS DE APOYO PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL EN EL MARCO DE LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE. CONTRATO 26-1645

Tercero :	Nombre :
902011409-8	CONSORCIO GC SUMINISTROS
Referencia	**Centro de Costos**

Cod. Artículo		Nombre	Cantidad	Valor Unit	Valor Tot.
151404067	-	LINTERNA RECARGABLE LED	20.00	69,734.00	1,394,680.00
151404221	-	TENSIOMETRO DIGITAL	20.00	316,064.00	6,321,280.00
151404222	-	INMOVILIZADOR DE FRACTURAS POR 5 PIEZAS	60.00	79,611.00	4,776,660.00
151404224	-	BOTIQUIN PRIMERO AUXILIOS CON ELEMENTOS	20.00	375,564.00	7,511,280.00
151404225	-	MASCARILLA DE RCP CON VALVULA UNIDIRECCIONAL	20.00	65,807.00	1,316,140.00
151404226	-	INMOVILIZADOR CERVICAL	20.00	57,120.00	1,142,400.00
15149000312003	-	ESFERO BAMBÚ PARTES PLÁSTICAS, CLIP METÁLICO, MECANISMO PUSH, MEDIDA DE 13.8 CM, UNA MARCA DE 4 CM. SEGÚN DISEÑO Y COLOR ENTREGADO POR LA CORPORACIÓN.	200.00	4,165.00	833,000.00
15149000312170	-	TULAS CON MATERIAL 100% POLIESTER SEMI–IMPERMEABLE, CON MEDIDAS DE ALTO:40CM X ANCHO 30CM, FRENTE: MARCA SUBLIMACION F ULL COLOR, DISEÑO Y COLOR APROBADO POR L A CORPORACION.	200.00	19,040.00	3,808,000.00
15149000312180	-	SILBATO DE EMERGENCIA DE DOBLE TUBO QUE EMITE EL SONIDO SUFICIENTE PARA SER ESCUCHADO A LARGA DISTANCIA EN MATERIAL RESISTENTE Y DURADERO.	20.00	15,589.00	311,780.00
167090038	-	SONIDO DE ALTA FIDELIZACION CON BLUETOOTH,USB MICRO SD Y FM RADIO	20.00	603,330.00	12,066,600.00
			TOTAL:		**$39,481,820.00**

ABDENIS ALARCÓN M

FIRMA FUNCIONARIO DE ALMACEN

NOMBRE Y APELLIDO

Cormacarena	Código: F-GL-13
	Versión: 04
ACTA DE RECIBIDO Y/O ENTREGA DE ALMACÉN	Fecha:23/Nov/2022

El Aux Admvo de almacén de Cormacarena, en coordinación con el proveedor, funcionario(a), contratista, donante o vinculado: Consorcio GC Suministros, hace constar la entrega y/o recibido de los elementos dados por adquisición o compra ☐, transferencia de proyecto ☐, donación ☐, préstamo (bienes recibidos en comodato) ☐, reposición ☐, compensación ☐, acuerdo fiscalía general de la Nación ☐, según PSCGT.2.25.1545 en el Municipio de VILLAVO del Departamento del meta.

A continuación, se enuncian los elementos entregados y/o recibidos:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA/SERIE	CANTIDAD
1	Tensiómetro Brazo Digital ajustable para circunferencias de 22 cm a 32 cm, alimentación versátil mediante USB o pilas para su uso continuo. Función de voz al realizar las tomas de presión. Pantalla con luz Detección de arritmias cardiacas. Medidor de tensión arterial precisa y automática. Mide la tensión arterial y el ritmo cardiaco. Indicador de clasificación de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Para uso doméstico y hospitalario, fácil de utilizar y leer. Cuenta con una pantalla LCD que muestra los resultados de la prueba. Se utiliza como equipo de diagnóstico primario y monitoreo en pacientes adultos con alteraciones cardíacas. Almacena lecturas de la presión. Dos usuarios. Indicador de batería baja. Apagado automático. Funciona con 4 pilas AA o adaptador a corriente (incluidos). Garantía dos años.		20
2	Cuello Ortopédico Cervical Inmovilizador Adulto Ajustable, Cierra con broches en velcro.	N/A	20
3	KIT INMOVILIZADOR POR 5 PIEZAZ, ADULTO Fabricado en cartón, cartón plast, economizador de espacio. Diseñado en varias piezas. Contenido: Inmovilizador de brazo. Inmovilizador de muñeca. Inmovilizador de pierna. Inmovilizador de tobillo.	N/A	60
4	Botiquín de primeros auxilios, con maletín respectivos con los siguientes elementos: 1 Caja de Gasa estéril x 5 unidades 2 Esparadrapo de tela rollo de 4" 1 Bajalenguas paquete x 20 Unidades 1 Caja de Guantes de látex. 1 Venda Elástica de 5x5. 1 Venda de algodón de 5x5	N/A	20

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA/SERIE	CANTIDAD
	1 Yodopovidona solución franco 120 ml 3 Solución salina 250 cc 1 Termómetro digital 1 Alcohol antiséptico frasco x 300 ml 1 Tijeras 1 Pinzas 3 Analgésico 3 Bloqueador sola 50 10 Apósitos transparentes impermeable		
5	Linterna recargable. Diseñada con un cuerpo compacto y ergonómico, cuenta con una batería de litio de larga duración. Su luz LED blanca de 2W ofrece una iluminación clara y potente, con un alcance frontal de hasta 60 metros y un ángulo de apertura de aproximadamente 105° Además, la vida útil del LED alcanza hasta 100.000 horas.		20
6	Máscara RCP. Accesorio portable para maniobras de reanimación cardiopulmonar. La mascarilla está fabricada en silicona y es reutilizable. La válvula unidireccional evita el intercambio de fluidos entre el rescatista y la víctima. Fácil de transportar y almacenar en su estuche plástico.	N/A	20
7	Sonido de alta fidelización con Bluetooth, USB, Micro SD y FM Radio, con entrada auxiliar, batería de Litium de alta duración con micrófono.		20
8	Silbato de emergencia de doble tubo que emite el sonido suficiente para ser escuchado a larga distancia en material resistente y duradero.	N/A	20
9	Tulas con material 100% poliéster semi impermeable, con medidas de alto: 40 cm x ancho 30 cm, frente, marca sublimación full color. Con presentación de diseño y color para aprobación de la Corporación.	N/A	200
10	Esfero bambú, artes pláticas, clip metálico, mecanismo push, medida de 13.8 cm, una marca de 4 cm. Con presentación de diseño y color para aprobación de la Corporación.	N/A	200

NOTA: *Para el recibido y entrega de los suministros, equipos, materiales y/o insumos el supervisor es el encargado de avalarlos asumiendo toda la responsabilidad tanto de la compra o adquisición de los suministros, equipos, materiales y/o insumos dando aprobación de cumplimiento de las características establecidas en el contrato.*

OBSERVACIONES: Elementos entregados de acuerdo a la descripción técnica del contrato

Para constancia se firma en el Municipio de Villavicencio, a los 16 días del mes de diciembre del año 2025.

Marque con una X los anexos entregados:

☐ Factura.
☐ Avaluó.
☐ Manifiesto de aduana.
☐ Acta de acuerdo.

Cormacarena	Código: F-GL-13
	Versión: 04
ACTA DE RECIBIDO Y/O ENTREGA DE ALMACÉN	Fecha:23/Nov/2022

☐ Manual operativo.
☐ Manual de mantenimiento.
☐ Otro(s), Cual(es) _____

☐ Copia del contrato.
☐ Garantía.

Entrega:

Firma

Nombre: Sebastian Ruiz Sdo.

Cargo: Ax. Inventarios.

Representa a: CONSORCIO GC SUMINISTROS

Verifica los elementos:

Firma

Nombre: EDWIN GERMÁN GÓMEZ CÁRDENAS

Apoyo a la supervisión

Cargo: Técnico Administrativo 3124 - 16

Representa a: Cormacarena

Aprueba:

Firma

Nombre: PATRICIA BAQUERO TORRES

Supervisor

Cargo: Subdirectora de Gestión Ambiental

Representa a: Cormacarena

Recibe:

Firma

Nombre: ARGENIS ALARCON MORENO

Cargo: Auxiliar administrativo de almacén

Representa a: Cormacarena

Usuario: AALARCON
Fecha de Impresión: 31/Dic/2025
Fecha del Documento: 30/Dic/2025

Cormacarena
Nit: 822000091-2

CORMACARENA

1) Entrada al Almacén

No. 74

Concepto :
ENTRADA DE ALMACEN 74/2025 ELEMENTOS DE APOYO PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL EN EL MARCO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES. CONTRATO 25-1545

Tercero :	Nombre :
902011409-8	CONSORCIO GC SUMINISTROS
Referencia	**Centro de Costos**

Cod. Artículo		Nombre	Cantidad	Valor Unit	Valor Tot.
15149000200028	-	AGENDAS CON ANILLO DOBLE O METALICO TAMAÑO 17*23CMS	200.00	33,796.00	6,759,200.00
166090005	-	CAMILLA DE EMERGENCIA	20.00	415,786.00	8,315,720.00
168190022	-	CHALECO EN MATERIAL SEMI IMPERMEABLE,-FORRADO INTERNO EN MALLA, 4 BOLSILLOS (-2BOLSILLOS CUADRADOS AL FRENTE EN LA PARTE DE ABAJO Y 2 BOLSILLOS INTERNOS) DOS MARCAS ESTAMPADAS Y LOGO DE LA CORPORACION BORDADO.	200.00	127,211.00	25,442,200.00
			TOTAL:		**$40,517,120.00**

FIRMA FUNCIONARIO DE ALMACEN

Argenis Alarcón T.

NOMBRE Y APELLIDO

30

Cormacarena	Código: F-GL-13
	Versión: 04
ACTA DE RECIBIDO Y/O ENTREGA DE ALMACÉN	Fecha:23/Nov/2022

El Auxiliar de almacén de Cormacarena, en coordinación con el proveedor, funcionario(a), contratista, donante o vinculado: Consorcio de Suministro, hace constar la entrega y/o recibido de los elementos dados por adquisición o compra ☐, transferencia de proyecto ☐, donación ☐, préstamo (bienes recibidos en comodato) ☐, reposición ☐, compensación ☐, acuerdo fiscalía general de la Nación ☐, según 25-1545 en el Municipio de Meta del Departamento del meta.

A continuación, se enuncian los elementos entregados y/o recibidos:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA/SERIE	CANTIDAD
1	Agendas con anillado doble o metálico, tamaño 17 cm x 23 cm, portada y contraportada en tapa dura cartón 1,5 mm plastificado mate a 4x0 tintas, 120 hojas internas de papel ecológico de 75 gr, impresa a 1x1 tintas y 5 separadores en papel cote de 240 gr impresa a 4x4 tintas, de acuerdo a diseño entregado por la Corporación.	N/A 1514000028	200
2	Camilla Flotante en polietileno de alta densidad. Asas ergonómicas para facilitar la labor del rescatista. Ideales para todo tipo de rescate. Arnés reflectivo de sujeción de 5 puntos. Bordes cuyo ángulo permite que entren rodando. 100% traslucida para rayos X. Soporta hasta 160 kg de peso. Fácil y de cómoda limpieza. Resistente a fuertes impactos. Incluye arnés y señal informativa color NARANJA, con medidas de 185 cm x 43 cm.	N/A 1L	20
3	Chaleco en material semi impermeable, forrado interno en malla, 4 bolsillos: (2 Bolsillos cuadrados al frente en la parte de abajo y 2 Bolsillos internos) dos marcas estampadas y logo de la corporación bordado. Con presentación de diseño y color para aprobación de la Corporación.	N/A 1658190022	200 (101

NOTA: *Para el recibido y entrega de los suministros, equipos, materiales y/o insumos el supervisor es el encargado de avalarlos asumiendo toda la responsabilidad tanto de la compra o adquisición de los suministros, equipos, materiales y/o insumos dando aprobación de cumplimiento de las características establecidas en el contrato.*

OBSERVACIONES: Elementos entregados de acuerdo a la descripción técnica del contrato
Para constancia se firma en el Municipio de Villavicencio, a los 30 días del mes de diciembre del año 2025.

Marque con una X los anexos entregados:

- ☐ Factura.
- ☐ Avaluó.
- ☐ Manual operativo.
- ☐ Manifiesto de aduana.
- ☐ Acta de acuerdo.
- ☐ Copia del contrato.

Cormacarena	Código: F-GL-13
	Versión: 04
ACTA DE RECIBIDO Y/O ENTREGA DE ALMACÉN	Fecha:23/Nov/2022

☐ Manual de mantenimiento. ☐ Garantía.

☐ Otro(s), Cual(es) _____

Entrega:

Firma

Nombre: Sebastian Rojas Soto.

Cargo: Arq. Cormacarena

Representa a: CONSORCIO GC SUMINISTROS

Verifica los elementos:

Firma

Nombre: NICOLE ESTEFANIA CORTES GALVIS

Cargo: Contratista CPS - Grupo Suelo y Subsuelo

Representa a: Cormacarena

Aprueba:

Firma

Nombre: PATRICIA BAQUERO TORRES

Supervisor

Cargo: Subdirectora de Gestión Ambiental

Representa a: Cormacarena

Recibe:

Firma

Nombre: ARGENIS ALARCON MORENO

Cargo: Auxiliar administrativo de almacén

Representa a: Cormacarena

Cormacarena	Código: F-GCT-10
	Versión: 03
ACTA DE TERMINACIÓN	Fecha: 30/Ene/2025

TIPO:	CONTRATO DE SUMINISTRO
No.:	PS-GCT.2.7.25 - 1545
VALOR TOTAL:	$ 79.998.940,00
CONTRATISTA O ENTIDAD:	CONSORCIO GC SUMINISTROS
NIT:	902011409 - 8
OBJETO:	ADQUISIÓN DE ELEMENTOS DE APOYO PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES.
VALOR ADICIONADO:	N/A
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN:	TREINTA (30) Días
PLAZO ADICIONADO:	N/A
FECHA DE INICIO:	2 de diciembre de 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN:	N/A
FECHA DE REINICIO:	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	31 de diciembre de 2025
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	N/A

En Villavicencio, el día 31 de diciembre de 2025, se reunieron la señora PATRICIA BAQUERO TORRES identificada con C.C. No. 40.436.961en calidad de supervisor del contrato ya identificado y en representación de la Corporación y la señora LEIDY CAROL DURANGO SARMIENTO identificado(a) con C.C. No. 53.084.397 en calidad de representante legal de Consorcio GC Suministros, con el objeto de realizar la entrega y recibo definitivo del objeto del convenio en referencia, para la Corporación.

Para constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma

PATRICIA BAQUERO TORRES
C.c.: 40.436.961
Supervisora

Firma

LEIDY CAROL DURANGO SARMIENTO
C.c.: 53.084.397
R/L CONSORCIO GC SUMINISTROS

Cormacarena	Código: F-GCT-12
	Versión: 06
RE-EVALUACIÓN DE PROVEEDORES	Fecha: 14/May/2025

Convenios, Contratos de Obra, Compra - Venta, Suministros, Servicios e Interventoría Externa

Nombre del Proveedor:	CONSORCIO GC SUMINISTROS
No. CC ó NIT:	902011409 - 8
Producto o Servicio Suministrado:	CONTRATO SUMINISTRO

No. Contrato o Convenio:	PS-GCT.2.7.25 - 1545
Fecha de Evaluación:	31 DIC 2025
Evaluado por:	PATRICIA BAQUERO TORRES

CRITERIOS	CALIFICACIÓN
DESEMPEÑO TÉCNICO	4
OPORTUNIDAD EN ENTREGA	4
CANTIDAD ENTREGADA	4
PROMEDIO CALIFICACIÓN	**4,0**

Calificación Promedio mínima aceptable 3,0
VALORACION DE LA CALIFICACIÓN
ENTRE 1.0 - 2.9 Es insatisfactorio el desempeño
ENTRE 3.0 - 3.9 Es aceptable el desempeño
ENTRE 4.0 - 5.0 Es satisfactorio el desempeño

Descripción	1 = Pésimo	2 = Malo	3 = Regular	4 = Bueno	5 = Excelente
DESEMPEÑO TÉCNICO: Se refiere al cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o convenio y que describen las principales características del producto o servicio adquirido.	En ninguno de sus productos cumplió con la calidad requerida de acuerdo a las especificaciones solicitadas.	En la mayoría de los productos que entregó no cumplió con la calidad requerida de acuerdo a las especificaciones solicitadas.	Ocasionalmente presentó incumplimientos, pero en general cumplió con las especificaciones técnicas solicitadas.	Cumple siempre con la calidad requerida de acuerdo a las especificaciones solicitadas.	Excede la calidad requerida de acuerdo a las especificaciones solicitadas.
OPORTUNIDAD EN ENTREGA: Se refiere a los plazos acordados en el convenio o contrato.	No entregó ninguno de sus productos dentro de los plazos acordados.	En la mayoría de los productos que entregó no cumplió con el plazo requerido de acuerdo a las especificaciones solicitadas.	Ocasionalmente presentó incumplimientos en el plazo, pero en general cumplió con los plazos acordados.	Cumplió siempre con el plazo establecido.	Entrega antes del plazo acordado.
CANTIDAD ENTREGADA: Se refiere a la entrega de productos intermedios o finales (informes, cantidades de obras, unidades de producto, actividades programadas, personal a capacitar, etc.)	Nunca entregó los productos acordados en la cantidad pactada.	En la mayoría de las ocasiones no entregó en las cantidades acordadas.	Ocasionalmente entregó por debajo de las cantidades pactadas, pero en general cumplió.	Cumplió siempre con las cantidades establecidas.	Entregó como valor agregado productos adicionales.

PATRICIA BAQUERO TORRES
Supervisora

LEIDY DURANGO SARMIENTO
CC. 53.084.397
RL / CONSORCIO GC SUMINISTROS
NIT: 902.015.855-8